

AÑO: **2003**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° **V- 0107-2004**

ASUNTO: LEY DE MINISTERIOS.-

FECHA DE SANCION: **26 DE NOVIEMBRE DE 2003.**

CONSTA DE **112** FOLIOS

Año 2003

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. 5424

Asunto: LEY DE MINISTERIOS.-

Fecha de Sanción: 26 de NOVIEMBRE de 2003.-

CONSTA DE (98) FOLIOS.-

Control Leg. (2004)-

5424

Asamblea 112/03



H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. N° 095 Follo 008 Año 2003
H.C.S. N° Follo Año

Fecha de presentación 18-11-2003 (hora 13:50)
Fecha de presentación

INICIADO POR: *Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor, Parlatencia de la Cámara de Senadores, y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados.*

ASUNTO: *Proyecto de Ley: - Con virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la renuncia de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado las Leyes N°: 440, 1400, 3350, 3629, 3770, 3784, 3789, 3739, 4028, 4374, 4428, 4440, 4491, 4790, 4933 y 5372. LEY de MINISTERIOS. (Asamblea a: 112-Unanimitad).*

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

ENTRADA

Fecha: *19 de noviembre de 2003*
Comisión de: *Primera Ley N° 5382*
Fecha de despacho: *17 de noviembre de 2003*
Despacho N° *112/03 Unanimitad* del Orden del Día

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

PRIMERA SANCION

Fecha:

Fecha:

SEGUNDA SANCION

SEGUNDA SANCION

Fecha:

Fecha:

ULTIMA SANCION

ULTIMA SANCION

Fecha:

Fecha:

SANCION N°
PROMULGADA EL
CONSTA DE FOLIOS



RECIBIDA 18/11/03 13:45

DESPACHO CONJUNTO N°.....112.....UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado las Leyes N° 440, 1400, 3350, 3629, 3770, 3784, 3789, 3939, 4028, 4374, 4422, 4440, 4491, 4790, 4933, 5372, y por las razones que darán los Miembros Informantes Senador Victor Hugo Menéndez y Diputado Daniel Ever Macias, os aconseja la probación del siguiente despacho dado por UNANIMIDAD.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I DE LOS MINISTERIOS

Art. 1°.- El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de CUATRO (4) MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO Y CUATRO (4) VICE MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO.

Los Ministerios se mencionarán por la dirección de sus políticas y se definirán por sus competencias, del siguiente modo: **1. Ministerios de la Legalidad y Relaciones Institucionales-** Gobierno, Justicia y Culto- Legal, Técnico y Administrativo- Secretaria General; **2. Ministerio del Capital- Economía;** **3. Ministerio del Progreso-** Educación-Cultura-Infraestructura-Vivienda-Industria y Producción-Turismo-Deporte; **4. Ministerio de la Cultura del Trabajo-** Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Los Ministerios estarán compuestos por Programas, tal como se expresa a continuación:

1. **Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales-** Gobierno, Justicia y Culto – Legal, Técnico y Administrativo – Secretaria General.
 - Programa Gobierno, Derechos Humanos y Culto
 - Programa Seguridad Pública, Reinserción Social y Protección Civil
 - Programa Legal, Técnico y Administrativo
 - Programa Asistencia General de la Gobernación y Control de Gestión
 - Programa de Gestión Registral y Cooperativas
2. **Ministerio del Capital – Economía.**
 - Unidad de Cooperación Económica
 - Unidad Títulos San Luis
 - Programa Presupuesto Público y Control Financiero
 - Programa Administración, Control y Gestión de los Recursos
 - Programa Administración, Control y Gestión del Gasto Público
 - Programa Compras y Contrataciones, Control de Fondos Específicos-Entes y Programas Residuales
 - Programa Entes Reguladores
 - Programa Generación y Fomento de Recursos Económicos
 - Programa Capital Humano y Gestión Previsional
3. **Ministerio del Progreso-** Educación – Culturas – Infraestructura – Vivienda – Industria y Producción – Turismo – Deporte.
 - Programa Cultura, Educación, Deporte y Juventud
 - Programa Infraestructura
 - Programa Vivienda



- Programa Comunicación y Tecnologías
 - Programa Agricultura, Ganadería y Producción Forestal
 - Programa Industria, Minería, Zona Franca, Ambiente y Desarrollo Sustentable
 - Programa Infraestructura Turística y Transporte
4. **Ministerio de la Cultura del Trabajo** – Trabajo – Inclusión – Salud – Acción Social.
- Programa Inclusión Social
 - Programa Salud
 - Programa de Familia Solidaria y Demanda Social Espontánea

CAPITULO II

DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO Y VICE MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

Art.2º.- La misión de los Ministros y Vice Ministros Secretarios de Estado será la siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes, decretos y demás normativa vigente;
- b) Refrendar y legalizar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia, en materia de su competencia;
- c) Intervenir, dentro del Gabinete Ministerial en la determinación de los objetivos políticos de la Provincia y en la formulación de los planes sectoriales de Gobierno;
- d) Establecer las modalidades de ejecución que han de seguir los Programas y demás organismos centralizados, descentralizados o autárquicos de su jurisdicción conforme al correspondiente plan sectorial de Gobierno;
- e) Coordinar y fiscalizar la correspondiente aplicación del plan de acción en los Programas de su dependencia y resolver los problemas entre ellas;
- f) Intervenir en la elaboración de los decretos, proyectos y promulgación de las leyes y supervisar su ejecución sectorial;
- g) Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración de los presupuestos anuales del Ministerio a su cargo y elevarlos al Poder Ejecutivo.
- h) Adoptar las medidas pertinentes para que el Poder Ejecutivo cumplimente las resoluciones que adopte el Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
- i) Representar al Estado Provincial en la celebración de contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de su competencia;
- j) Participar con el Poder Ejecutivo en la celebración de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o que se refieran a materias de su competencia;
- k) Dictar dentro del régimen administrativo de su Ministerio medidas de orden, seguridad, disciplina y economía, expedir instrucciones generales y particulares, con el objeto de procurar la mejor aplicación de las leyes, decretos y demás disposiciones subsidiarias;
- l) Elevar al Poder Ejecutivo una memoria anual de las actividades cumplidas en su Ministerio y el estado de los negocios de su competencia.-

Art.3º.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros y Vice Ministros deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, profesión o empresa que, directa o indirectamente, implique participar, a cualquier título, en concesiones acordadas por la Nación, la Provincia y/o los Municipios e intervenir en juicios, litigios, o gestiones en las cuales sea parte la Nación, la Provincia o los Municipios. Con atinencia a los Ministros y funcionarios con ese rango, las precedentes disposiciones son independientes de la prohibición contenida en el Artículo 166 de la Constitución de la Provincia.-



- Art.4°.- Es incompatible el cargo de Ministro, Vice Ministro, o funciones asimiladas a los mismos, con el desempeño de cualquier otra función pública.-
- Art.5°.- En caso de que uno de los Ministerios tuviera motivo de impedimento para atender en un asunto de su competencia, se excusará de intervenir en él. En tal supuesto el Gobernador de la Provincia, si estima fundada la excusación, indicará el Ministerio que deba actuar en su reemplazo.
- Art.6°.- Cuando por circunstancias especiales se produzca la vacancia transitoria de un Ministerio, el reemplazo de su titular lo hará el Ministerio que el Poder Ejecutivo determine.-
- Art.7°.- Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos conjuntos de los Ministros, serán refrendados, en primer término, por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás, en el orden establecido en el Artículo 1° de esta Ley, debiendo ser ejecutados por el Ministerio que corresponda o por el que se designe al efecto en el mismo acuerdo. En caso de dudas sobre la competencia, el Gobernador de la Provincia resolverá al respecto.-
- Art.8°.- El Gobernador de la Provincia podrá delegar excepcionalmente en los Ministros, facultades relacionadas con las materias de su competencia.-
- Art.9°.- Las resoluciones de competencia de los respectivos Ministerios, serán suscriptas por aquellos funcionarios.
Estas resoluciones tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de los respectivos departamentos, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.-
- Art.10°.- El Poder Ejecutivo siempre que lo crea conveniente, dispondrá la integración de comisiones de estudio y coordinación para el mejor tratamiento de aquellos asuntos que interesen a distintos Ministerios.-
- Art.11°.- Los actos jurídicos que por naturaleza deban ser realizados o resueltos por dos o mas Ministerios, serán suscriptos por todos los Ministros o Vice Ministros que intervengan en ellos.-
- Art.12°.- Los Ministros y Vice Ministros podrán delegar excepcionalmente, mediante resolución fundada, facultades propias en los Programas según el ámbito de sus competencias, siempre que no se trate del cumplimiento de las funciones prescriptas en el Artículo 5° de esta Ley.-
- Art.13°.- La competencia de los Ministerios, en los respectivos niveles de dirección y ejecución, se regirá según las disposiciones siguientes, sin que ello importe limitar las materias en que deban entender.-

CAPITULO III DE LOS JEFES DE PROGRAMAS

- Art.14°.- Los Ministros y Vice Ministros Secretarios de Estado, estarán asistidos por los correspondientes Jefes de Programas, cuya misión esencial es la de ejecutar las políticas determinadas por el Gabinete Ministerial, y en particular:
- a) Los Jefes de Programa, deberán representar, asistir y colaborar directamente con los Ministros en todo lo relacionado a los negocios en los que tengan jurisdicción y en las demás misiones que se señalan en los incisos siguientes;
 - b) Participar en las reuniones del Gabinete Ministerial en los casos que disponga el Gobernador;



- c) Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable de su jurisdicción ejecutando y controlando los programas de gobierno que se les encomienden;
- d) Administrar el Programa a su cargo, racionalizando y supervisando las funciones de los organismos dependientes, para asegurar su eficiente rendimiento en el logro de los objetivos establecidos en las políticas generales del Gobierno y las políticas particulares de su jurisdicción;
- e) Fiscalizar y verificar la conducta, disciplina y capacidad del personal dependiente y ejercer según el orden jerárquico las atribuciones que le corresponden con relación a los mismos;
- f) Reunir antecedentes y proyectar las leyes, decretos y resoluciones conforme a las directivas que reciba del Gobernador y de los Ministros o Vice Ministros, para elevarlos a su consideración y aprobación;
- g) Revisar y conformar los decretos y demás documentos emanados del Ministerio, verificando en su caso los fundamentos legales antes de someterlos a la firma del Ministro o Vice Ministro y del Gobernador de la Provincia;
- h) Estudiar los antecedentes y fundamentos de las resoluciones dadas y/o actos celebrados por los organismos descentralizados o autárquicos de su dependencia y revisar el pertinente proyecto de decreto antes de ser elevado para su aprobación;
- i) Recabar dictamen del asesor legal del Ministerio de los asuntos que, por su alcance y efectos, se los considere necesarios o convenientes o en aquellos que por disposición expresa de la ley requieran el asesoramiento letrado;
- j) Con el conocimiento del Ministro o Vice Ministro, dirigir, preparar y firmar las providencias de todos los expedientes del despacho hasta que se concluya el respectivo trámite;
- k) Dictar las resoluciones de orden interno que, por su naturaleza y efectos no deban ser resueltos por el Ministro, Vice Ministro o el Poder Ejecutivo;
- l) Girar expedientes en trámite y solicitar informes a otros Ministerios a nivel de Jefes de Programa;
- m) Disponer el pase de actuaciones a los Organos de Contabilidad y Asesoramiento, cuando así corresponda con previo conocimiento del Ministro o Vice Ministro;
- n) Remitir diariamente al Jefe de Programa de Asistencia General de la Gobernación y Control de Gestión el Despacho que deba ser sometido a firma del Gobernador;
- o) Integrar las comisiones de estudio y coordinación Ministerial cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo;
- p) Cumplir y hacer cumplir todas las medidas y directivas que disponga el Ministro o Vice Ministro cuando corresponda a su jurisdicción.-

Art. 15°.- Durante el desempeño de sus cargos, los Jefes de Programa y los funcionarios con esos rangos, quedan sometidos a lo establecido en los Artículos 3°, 4° y 5° primera parte, de esta Ley.-

Art. 16°.- Cuando por circunstancias especiales, se produzca la vacancia transitoria de un Programa, el reemplazo de su titular lo hará el Jefe de Programa que el Poder Ejecutivo determine.-

CAPITULO IV DEL MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Art. 17°.- ASIGNASE al MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES, las siguientes competencias:

- a) Perfeccionar las características socio- políticas de la Provincia para que concuerden y se integren armónicamente con la Nación, a través de la



- orientación, atención, perfeccionamiento, actualización y cuidado del orden jurídico e institucional;
- b) Asegurar el efectivo respeto de los derechos humanos, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos;
 - c) Propender al desarrollo, modernización e integración de los municipios;
 - d) Entender en las relaciones con los países extranjeros, la Nación y las demás provincias;
 - e) Asegurar el debido respeto y ejercicio de la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;
 - f) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones no Gubernamentales en las políticas de gobierno;
 - g) Promover el mantenimiento del orden público y el ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales;
 - h) Sustener las relaciones con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura e instituciones públicas en general;
 - i) Gestión Legal;
 - j) Contralor Técnico- administrativo;
 - k) Transparencia en la gestión pública;
 - l) Reordenar, transformar, modernizar y desarrollar institucionalmente el Estado Provincial;
 - m) Llevar adelante las investigaciones por responsabilidades administrativas;
 - n) Organizar el Despacho del Poder Ejecutivo y, en general, de toda documentación que deba suscribir su titular;
 - o) Fijar las políticas de prensa y difusión de la actividad pública;
 - p) Conducir integralmente las Casas de San Luis;
 - q) Organizar el sistema de Defensa Civil;
 - r) Ejercer la supervisión sobre las actividades de Intendencia en los edificios públicos;
 - s) Colaborar integralmente con la actividad diaria del Gobernador.-

Art. 18°.- **COMPETENCIA DEL PROGRAMA GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y CULTO**

- a) Coordinación de la función política del Poder Ejecutivo; modernización de las instituciones del Estado provincial; asuntos de orden institucional; límites de la Provincia y organización de su división política interna;
- b) Establecer relaciones y comunicaciones con el Poder Judicial. Régimen administrativo de los instrumentos jurídicos que no competen exclusivamente a aquel Poder. Ejecutar sanciones penales y superintendencia del sistema carcelario, aplicación y ordenamiento del régimen legal del indulto, conmutación y rebajas de pena. Ejecutar sanciones contravencionales de su competencia;
- c) Intervenir en lo concerniente al régimen municipal. Promoción del desarrollo integral y fortalecimiento institucional del municipio. Centralización y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo con las Comunas;
- d) Garantizar la libertad de conciencia y de Culto, y su ejercicio a todo habitante de la provincia de San Luis, sin distinción de ningún tipo;
- e) Garantizar y controlar la independencia de toda persona en sus creencias religiosas y evitar todo tipo de discriminación;
- f) Garantizar la libertad de enseñanza religiosa y de Culto en todo ámbito de la Provincia con sujeción a la Constitución Provincial, Nacional y normativa vigente;
- g) Garantizar, coordinar y cooperar para la libertad de conciencia y de Culto en cuanto tiendan a la seguridad, el orden, la salud, la moral pública, los derechos y las libertades individuales, con expresa referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, incorporada en el Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional;
- h) Tener a su cargo el registro público de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas garantizando la libre voluntad de inscripción;



- i) Coordinar con las distintas entidades o instituciones religiosas o de culto el fiel cumplimiento de la Ley N° 5316 o la que resulte del proceso de revisión legislativa.-

Art.19°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
REINSERCIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

- a) Establecer un régimen integral del orden, prevención y seguridad de los habitantes e instituciones de la Provincia;
- b) Organizar y controlar los servicios penitenciarios de la Provincia;
- c) Organizar un sistema de Defensa Civil.-

Art.20°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA LEGAL, TÉCNICO Y
ADMINISTRATIVO

- a) Codificar y actualizar la legislación general de la Provincia Asesoramiento, orientación, elaboración y coordinación en los distintos aspectos legales y de labor legislativa del Poder Ejecutivo, en cuanto no sea competencia específica de otro organismo;
- b) Organizar y dirigir el Registro de Leyes y Decretos de la Provincia. Proyectar los Decretos de Promulgación de Leyes, como así también los que comprendan al área de su competencia, y registrar y numerar todas las Leyes, Decretos y documentos oficiales dirigiendo y controlando su edición, impresión y publicación;
- c) Asesorar sobre la constitucionalidad y legalidad de las normas que deban ser sometidas a la firma del Titular del Poder Ejecutivo Provincial;
- d) Organizar un sistema fluido de participación y diálogo directo entre los ciudadanos, Organizaciones no Gubernamentales y el Gobierno que asegure la transparencia de los actos de gobierno;
- e) Asesorar sobre aspectos relacionados a organización de estructuras, procedimientos, procesos y métodos administrativos para mejorar la eficiencia de la Administración Pública Provincial y fortalecer la capacidad de respuesta del Estado con el objeto de garantizar la relación fluida con la comunidad, la calidad de los servicios y la optimización del gasto;
- f) Propiciar políticas y estrategias tendientes a la implementación y desarrollo de procesos de gestión basados en resultados objetivamente cuantificables y orientados a beneficiar al ciudadano;
- g) Promover compromisos de las organizaciones públicas con los ciudadanos respecto a la calidad de la prestación de los servicios;
- h) Propiciar la implementación en las organizaciones públicas de procesos de mejora continua de calidad;
- i) Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial los Pedidos de Informes y/o explicaciones formulados por el Poder Legislativo vinculados con las funciones o atribuciones del Poder Ejecutivo Provincial;
- j) Promover y fortalecer el desarrollo de políticas y estrategias para prevenir, detectar y sancionar actos que afecten la transparencia de la gestión pública.-

Art.21°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA
GOBERNACION Y CONTROL DE GESTIÓN

- a) Recepcionar y centralizar el Despacho del Poder Ejecutivo y toda otra documentación que deba ser suscripta por su titular y distribuir a los respectivos Ministerios la documentación suscripta por el Gobernador de la Provincia;
- b) Procesar y transmitir las comunicaciones, directivas e instrucciones del Gobernador;
- c) Proporcionar al Gobernador toda la información que se le requiera sobre la Administración Pública y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las acciones, metas y objetivos de Gobierno;



- d) Recepcionar, procesar y considerar con el Gobernador la correspondencia oficial del Poder Ejecutivo y distribuir su respuesta;
- e) Organizar y supervisar las Relaciones Públicas del Poder Ejecutivo;
- f) Orientar el Régimen de Audiencias del Gobernador y programar su agenda;
- g) Supervisar y orientar las relaciones con la prensa y suministrar la información oficial;
- h) Supervisar todos los medios de difusión del Estado Provincial;
- i) Controlar las actividades administrativas de la Gobernación, como así también la de los agentes de la Administración Central y su régimen de prestación de servicios;
- j) Ejercer la supervisión directa de la Casa de Gobierno y todo otro asiento permanente o transitorio del Poder Ejecutivo, como así también, sobre las actividades de Intendencia de la sede del Gobierno y su Mayordomía y de la Residencia Oficial del Gobernador;
- k) En coordinación con el Ministerio del Capital- Economía, fiscalizar y auditar el registro de bienes inmuebles y muebles registrables del Estado Provincial y el inventario general de bienes muebles no registrables;
- l) Controlar, orientar, el trámite de todos los expedientes que se inicien por intermedio de la Mesa General de Entradas y supervisar su organización y funcionamiento;
- m) Dictar todas las resoluciones, directivas e instrucciones conducentes a controlar y garantizar, que la forma y ejecución de los planes, Programas, proyectos y obras de gobierno se lleven a cabo con la debida eficiencia y eficacia y conforme las previsiones y estimaciones previstas en su formulación;
- n) Dictar y aplicar normas de Control de Gestión;
- o) Proponer al Poder Ejecutivo la realización por auditores externos de auditorías financieras, de legalidad, de gestión o de otro tipo;
- p) Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los actos que hubiesen acarreado o que puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio del Estado;
- q) Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los perjuicios que a la población en general o a los destinatarios sectoriales de los planes y programas de gobierno, puedan acarrear su incumplimiento o anomalías en su ejecución;
- r) Proponer estrategias y acciones para el cumplimiento de los planes de gobierno;
- s) Generar un sistema de Control de Gestión y crear una base de datos unificada para disponer en tiempo real de la información que permita controlar la ejecución de los planes y proyectos.-

Art.22°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA GESTION REGISTRAL

- a) Organizar, controlar y gestionar regímenes legales de los derechos reales y de los actos jurídicos pasados ante escribano público y su resguardo;
- b) Aplicar regímenes legales vigentes sobre Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Nación y de la Provincia.-

**CAPITULO V
DEL MINISTERIO DEL CAPITAL – ECONOMÍA**

Art.23°.- ASIGNESE al MINISTERIO DEL CAPITAL- ECONOMÍA, las siguientes competencias:

- a) Generar nuevas fuentes de reservas económicas- financieras que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas orientando su administración al servicio del desarrollo humano y social y a la promoción de la cultura de trabajo;
- b) Entender en todo lo concerniente a la hacienda pública, a la administración del patrimonio y las finanzas del Estado Provincial, la



- coordinación de las medidas y los medios operacionales económico-financiero a nivel provincial, nacional, regional e internacional;
- c) Asegurar la austeridad en el gasto público, atendiendo a principios de transparencia y eficiencia en la ejecución presupuestaria;
 - d) Elaborar presupuestos participativos que permitan el desarrollo humano, económico y el acceso al conocimiento, contribuyendo a la justicia social y fomentando el derecho al progreso;
 - e) Implementar políticas tendientes a promover la comercialización de bienes y servicios de origen provincial con el fin de favorecer el crecimiento económico interno y una eficiente asignación de recursos, que permita lograr una mejor distribución de los ingresos;
 - f) Administrar los recursos humanos incorporando criterios de gerenciamiento que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la administración;
 - g) Optimizar todo lo inherente a la liquidación de haberes, arbitrando los medios necesarios que permitan garantizar el pago de los nuevos planes de trabajo como el de la totalidad de los empleados de la administración pública;
 - h) Eficientizar el régimen de los juegos de azar, lotería y casinos, a fin de que el Estado controle los mismos y asegure que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales y en beneficio de la comunidad;
 - i) Promover la creación y fortalecimiento de un consenso multisectorial que involucre a todos los estamentos productivos, institucionales y sociales de la provincia, con el fin de consolidar las políticas de Estado tendientes a asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen nacional pertinentes;
 - j) Construir un sistema de cooperación regional e internacional tendientes a la inserción de la Provincia en la región especialmente el MERCOSUR, y en los países complementarios a su política de desarrollo. Se creará un sistema de información y formación de recursos no reintegrables como principio prioritario.-

Art.24°.- COMPETENCIAS DE LA UNIDAD TITULOS CONVERTIBLES SAN LUIS

- a) Administrar y operar con Títulos Convertibles al Portador "San Luis" emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial en los términos establecidos en la Ley N° 5.338 y normas reglamentarias o la que resulte del proceso de revisión legislativa. -

Art.25°.- COMPETENCIAS DE LA UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

- a) Crear un Registro único de Oferta Internacional, formar recursos humanos en cooperación, captar los recursos de cooperación no reintegrables de organismos internacionales, nacionales, organismos no gubernamentales y estados nacionales en su oferta de inversión económica directa o indirecta.-

Art.26°.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

- a) SISTEMA DE CONTABILIDAD: Recopilación, valuación, procesamiento, registro, exposición e información de los actos y hechos económicos que afectan o puedan llegar a afectar el patrimonio del sector público provincial. Presentación en tiempo y forma de la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenada de tal forma que facilite las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas e implementar medidas tendientes a optimizar el uso de los recursos. Registración y contralor de los bienes fiscales provinciales. Presentación de la Cuenta de Inversión a la Legislatura Provincial. Coordinación con

las Municipalidades de la aplicación, en el ámbito de éstas, de un sistema de información financiera que deberán desarrollar con el objeto de presentar la información consolidada de todo el sector público provincial.-

- b) SISTEMA PRESUPUESTARIO: Elaboración de los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público provincial. Formulación del presupuesto anual y plurianual de la Administración y el Control de su ejecución. Elaboración y seguimiento de la programación presupuestaria mensual de las diferentes áreas de la Administración Central y Organismos Descentralizados;
- c) Utilizar técnicas presupuestarias que faciliten la transparencia y claridad del Plan Anual de Gobierno.-

Art.27°.- **COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACION,
CONTROL Y GESTION DE RECURSOS PUBLICOS**

- a) SISTEMA TRIBUTARIO: Formulación de la política tributaria provincial. Elaboración y ejecución de procedimientos de administración tributaria. Confección de leyes y normas para la correcta percepción de los tributos provinciales y fiscalización de los contribuyentes.-
- b) SISTEMA CATASTRAL: Confección y actualización del catastro urbano y rural de la Provincia en sus aspectos geográficos, jurídicos y económicos.-
- c) REGIMEN DE GEODESIA: Definición, diseño y formulación del Régimen de Geodesia.-
- d) SISTEMA DE GESTION DE RECURSOS NACIONALES: Gestionar y asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen nacional pertinentes.-
- e) REGIMEN DE JUEGOS DE AZAR, LOTERIAS Y CASINOS: Administración y control de los mismos para asegurar que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales en beneficio de la comunidad.-

Art.28°.- **COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACION,
CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO**

- a) SISTEMA DE TESORERIA: Elaboración del conjunto de normas y procedimientos que intervienen en el control de flujo de fondos del sector público provincial -ingresos y pagos- y en la custodia de las disponibilidades que se generen. Coordinación con instituciones bancarias que actúen como agentes financieros de la provincia, de la administración de la liquidez del sector público, generando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos consolidados de caja y bancos e inversiones temporales de fondos.-

Art.29°.- **COMPETENCIAS DEL PROGRAMA COMPRAS Y
CONTRATAIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS-
ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES**

- a) SISTEMA CENTRAL DE COMPRAS: Adquisición, contratación y localización de obras, bienes y servicios en forma centralizada de toda la administración pública provincial y elaboración de las normas y procedimientos específicos;
- b) Gestionar y controlar la percepción de Fondos Específicos y su aplicación a los fines taxativamente previstos en cada caso;
- c) Administrar todos aquellos entes y programas que adquieran carácter residual a partir de las nuevas políticas económicas, financieras y sociales de gobierno.-



Art.30°.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA ENTES REGULADORES

- a) **REGIMEN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y COMERCIO INTERIOR:** Orientación y contralor, según el orden legal vigente, de los procesos de comercialización, intermediación y distribución de productos y mercaderías; promoviendo el respeto de las normas específicas del derecho del consumidor.-
- b) **REGIMEN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:** Supervisión del funcionamiento de las Cooperativas y Mutuales radicadas en la Provincia, con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia.-
- c) **SISTEMA DE FISCALIZACION DE LOS SEFVICIOS PUBLICOS:** Aplicación, fiscalización, supervisión y control a través de los entes reguladores de servicios públicos conforme normativa específica.-

Art.31°.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

- a) **REGIMEN DE ENTES DE CONTROL DE RUTAS Y AUTOPISTAS:** Administración, supervisión y recaudación de los fondos provenientes de la explotación de rutas nacionales y provinciales conforme régimen normativo vigente y convenios específicos.-
- b) **REGIMEN DE CONTROL DE SOCIEDADES MIXTAS:** Supervisión y fiscalización de sociedades con participación del Estado.-
- c) **SISTEMA DE PROMOCIÓN AL CONSUMO PUNTANO:** Generación, formulación e implementación de políticas fiscales y económicas que promuevan el desarrollo endógeno, fomentando el permanente consumo e inversiones productivas de origen local en la provincia.-

Art.32°.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

- a) **SISTEMA DE CAPITAL HUMANO:** Gestión estratégica de los recursos humanos, incorporando criterios que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la Administración Pública Provincial; implementando un moderno Sistema de Registro Unificado del Empleo Provincial permitiendo la eficacia, transparencia y justicia social en la asignación de recursos en el ámbito provincial.-
- b) **SISTEMA DE GESTION PREVISIONAL:** Desarrollo y gestión de un proceso de adecuación de normas previsionales de competencia provincial o derivada promoviendo la fluidez en la rotación de personal, asegurando los derechos previsionales en plenitud.-

**CAPITULO VI
DEL MINISTERIO DEL PROGRESO**

Art.33°.- ASIGNASE al MINISTERIO DEL PROGRESO, las siguientes competencias:

- a) Establecer políticas y acciones de Estado en todo lo concerniente a los regímenes de la Educación y Cultura de la Provincia; planificar, conducir y supervisar tales actividades, determinando los objetivos de las materias, contenidos básicos y curriculares, la adecuación y actualización de la legislación pertinente;
- b) Desarrollar y afianzar la identidad provincial y nacional, con proyección Latinoamericana y Universal en cuanto sean afines con los principios de nuestra nacionalidad;
- c) Fomentar aspectos técnicos relativos a la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras y servicios públicos a nivel provincial y regional. Asistir, orientar y promover consorcios vecinales o municipales para la construcción, mejoramiento o refacción de obras o servicios públicos;



- d) Desarrollar un sistema de infraestructura con el objeto de garantizar a los ciudadanos una mejor calidad de vida;
- e) Promover políticas activas de producción y promoción del sector privado;
- f) Formular la política y la estrategia del área de vivienda;
- g) Elaborar programas necesarios, tanto de gestión como de apoyo financiero para el desarrollo de la industria de la Tecnología;
- h) Formular estrategias que hagan posible la implementación de las políticas de desarrollo turístico;
- i) Investigar y planificar el producto para las instalaciones turísticas;
- j) Ejecutar planes de capacitación de los recursos Humanos orientados al Turismo;
- k) Fomentar la modernización de la infraestructura turística en el ámbito público y privado para impulsar el turismo provincial y las inversiones privadas en el sector.-

Art.34°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

- a) Planificar y conducir la política cultural;
- b) Adecuar la legislación en la materia y su permanente actualización;
- c) Elaborar planes y programas culturales que contribuyan a la formación humanística y social de la comunidad;
- d) Preservar y difundir el acervo histórico paleontológico y arqueológico de la Provincia;
- e) Conducir integralmente la política educacional, adecuando y actualizando la legislación educativa vigente;
- f) Planificar y desarrollar el área educativa a fin de adaptarla a las necesidades de los distintos estamentos de la sociedad;
- g) Coordinar las relaciones entre los distintos organismos educativos Provinciales y de éstos con los Nacionales, Municipales y Privados;
- h) Fomentar la concientización ciudadana respecto del mantenimiento integral de los estableciéndoos escolares;
- i) Garantizar la educación permanente como derecho del individuo para su completa realización; su gratuidad y obligatoriedad en los niveles inicial y primario y en aquellos que establezca la legislación vigente;
- j) Coordinar y adecuar los regimenes de la educación privada y especial, en general, a través de las acciones educativas y culturales;
- k) Crear aulas virtuales para la formación y actualización del docente;
- l) Proyectar y Generar actividades recreativas, deportivas y culturales que tiendan a integrar a la comunidad;
- m) Concientizar a la sociedad de los beneficios derivados del deporte y las actividades recreativas a fin de lograr una mejor calidad de vida;
- n) Fomentar la generación de nuevas actividades culturales;
- o) Desarrollar e incentivar el hábito deportivo;
- p) Organizar eventos, talleres y conferencias que se relacionen con las distintas actividades deportivas;
- q) Destinar fondos para la promoción y desarrollo del deporte en todas sus disciplinas;
- r) Concientizar a la comunidad de la importancia del mantenimiento de los complejos deportivos.-

Art.35°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

- a) Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política, planes, programas y proyectos relacionados con las obras públicas y de infraestructura;
- b) Estudiar, proyectar, mantener y ampliar las obras públicas de arquitectura y urbanización y asesorar técnicamente a los organismos comunitarios;
- c) Proyectar y evaluar los recursos hídricos superficiales y subterráneos, fijando las pautas del uso del agua y su manejo;



- d) Planificar, programar, estudiar, proyectar y construir las obras de captación, embalses, conducción y distribución del agua para el abastecimiento de la población, irrigación, industria, uso agropecuario, minero, generación de energía, medicinal, recreativo, piscícola y cualquier otro que el desarrollo exija.
Centralizar las tareas tendientes a lograr una efectiva regulación de cuencas, corrección de torrentes, defensa de desagües y saneamiento de zonas afectadas;
- e) Establecer y mantener con los distintos organismos de investigación, evaluación, aprovechamiento y planes de explotación de los recursos hídricos, sean provinciales, regionales, nacionales e internacionales, públicos o privados, una coordinación y cooperación adecuada. Asimismo planificar y ejecutar el ordenamiento del uso de las aguas públicas para la agricultura y la ganadería;
- f) Orientar, ejecutar y fiscalizar la política vial;
- g) Proyectar la construcción y conservación de la red caminera provincial y sus obras subsidiarias, accesorias y anexas;
- h) Colaborar como órgano consultivo en las políticas de transporte que ejecute la Provincia.

Art.36°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA VIVIENDA

- a) Desarrollar los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población, los medios de accesibilidad a viviendas dignas;
- b) Coordinar los censos en materia habitacional en conjunto con las otras áreas de incumbencia;
- c) Planificar, ejecutar, controlar, certificar y mantener las obras que se dispongan en cumplimiento de los programas habitacionales en ejecución o a ejecutar por la Provincia, con inversión de los fondos transferidos por la Nación con destino específico a ese fin, con fondos obtenidos por recupero y cualquier otro concepto;
- d) Administrar y percibir las cuotas correspondientes a los sistemas de créditos que se implementen;
- e) Ejecutar los planes oficiales de vivienda y su mantenimiento como así también la asistencia técnica a las organizaciones intermedias en la materia;
- f) Asignación de las viviendas: Adjudicación, escrituración y desadjudicación de viviendas;
- g) Velar por el acceso a una vivienda digna a los sectores de menores ingresos.

Art.37°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA COMUNICACIÓN Y TECNOLOGIAS

- a) Proveer dirección y enfoques, en el ámbito gubernamental, para la adquisición de equipamiento, implementación, control y soporte a todas las actividades de gestión de la información y tecnologías de la información;
- b) Diseñar, implementar, proveer y gestionar servicios centrales de información, desarrollar y regir el plan de información (sistemas y datos) y el plan tecnológico (hardware, software y redes de comunicaciones) para todo el Gobierno de la Provincia; definir procedimientos, normas y estrategias inherentes a la tecnología de la información, desplegar la capacidad para la conexión en red tanto en el gobierno como en el resto de la Provincia;
- c) Estimular la investigación de nueva tecnología y el crecimiento de la existente basada en los negocios a través de la Provincia, y fomentar el desarrollo ordenado del comercio electrónico como base para acometer negocios empresariales en toda la Provincia;
- d) Supervisar la creación e implementación de una estrategia que involucre a los ciudadanos a través de la Provincia en el uso de la Autopista de la Información;



- e) Será responsable del desarrollo y ejecución de las estrategias y programas para crear una percepción de los beneficios que conlleva el uso de la Autopista de la Información, de coordinar la capacitación y fomentar la creación y operación de Centros de Acceso Comunitario y de Centros de Excelencia en Turismo, Salud y Educación;
- f) Permitir que todo ciudadano pueda acceder por vía electrónica a la totalidad de los servicios y actividades del Gobierno. Esto incluye la habilidad de completar formularios, obtener certificados, pagar impuestos, recolectar información acerca de un programa de gobierno en particular, como así también facilitar el pago de otros servicios no correspondientes al Gobierno Provincial como tasas municipales o servicios públicos.
- g) Intervenir en el diseño de nuevos sistemas y procesos que reflejen las actividades del Gobierno. También deberá intervenir en que servicios se prestan y como se prestan los mismos.

Art.38°.- **COMPETENCIA DEL PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL**

- a) Investigar, experimentar, orientar y promocionar el desarrollo y la producción estratégica agrícola, ganadera, forestal, apícola y faunística;
- b) Coordinar los medios de transporte y comercialización de los productos agropecuarios; policía sanitaria vegetal y animal;
- c) Planificar, coordinar y desarrollar las economías agropecuarias zonales, apoyando y organizando las producciones frutícolas, hortícolas, apícolas, tamberas y granjeras;
- d) Investigar, preservar, utilizar y fomentar la explotación de los suelos. Administrar las tierras fiscales, su ordenamiento, colonización y privatización.
- e) Proteger las especies forestales y su explotación racional;
- f) Fomentar el cultivo forestal. Proteger y restaurar los ecosistemas. Preservar y fomentar la flora y la fauna Provincial;
- g) Organizar la Policía forestal de la caza y pesca.

Art.39°.- **COMPETENCIA DEL PROGRAMA INDUSTRIA MINERÍA, ZONA FRANCA, AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

- a) Supervisar las actividades industriales y demás explotaciones productivas;
- b) Instituir políticas de diversificación de la actividad industrial y productiva de la provincia;
- c) Promover la radicación de nuevas empresas y la expansión de las existentes;
- d) Fomentar, propender y contribuir al desarrollo de cooperativas y mutuales con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia supervisando su funcionamiento;
- e) Promover el Comercio Exterior y el intercambio internacional de bienes en general, priorizando el MERCOSUR;
- f) Fomentar y fiscalizar la riqueza minera y su racional explotación. Determinar zonas de reserva y organizar su posterior concesión;
- g) Coordinar las acciones destinadas a alcanzar la conservación de la diversidad biológica;
- h) Utilizar en forma equitativa y autosustentable los beneficios que deriven de la utilización de los recursos;
- i) Recuperar, conservar y proteger los usos sustentables de los parques y reservas naturales;
- j) Concientizar y fomentar el conocimiento de la problemática ambiental y su impacto;
- k) Hacer cumplir las leyes nacionales y provinciales vigentes en materia de medio ambiente.



- l) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos;
- m) Ejercer los sistemas de contralor de Zona Franca;
- n) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas usuarias que lo genere;
- o) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la explotación de la Zona Franca, y en su defecto informar a la autoridad de aplicación sobre las mismas;
- p) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos y límites de la Zona Franca.

Art.40º.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y TRANSPORTE

- a) Imponer a la Provincia de San Luis como destino turístico nacional o internacional;
- b) Fomentar el desarrollo de las diversiones e instalaciones turísticas que satisfagan las necesidades cambiantes del mercado;
- c) Elaborar informes permanentes sobre la actualidad del turismo que se constituyan en insumos para la toma de decisiones;
- d) Coordinar las actividades de Turismo con los municipios y Asociaciones Vecinales Regionales de Turismo;
- e) Asesorar a la industria del Turismo sobre la inversión y el desarrollo del mismo;
- f) Evaluar legal, técnica y económica-financieramente los proyectos privados y públicos de Turismo;
- g) Fomentar inversiones turísticas en las áreas que rodean los Diques Provinciales;
- h) Administrar las Hosterías Provinciales y el Hotel Internacional Potrero de los Funes hasta su privatización;
- i) Coordinar y manejar las relaciones del Gobierno de San Luis con el sector Hotelero y de Alojamiento Turístico;
- j) Realizar investigaciones de mercado, pronosticar tendencias, recopilar y publicar las estadísticas relevantes;
- k) Realizar programas de concientización comunitaria de la población hacia el turismo;
- l) Ordenar, sistematizar y reglamentar la organización del transporte de pasajeros y las distintas vías, rutas o caminos que se establezcan;
- m) Organizar y controlar los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;
- n) Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos;
- o) Desarrollar y coordinar los distintos servicios de transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia.

**CAPITULO VII
DEL MINISTERIO DE LA CULTURA DEL TRABAJO**

Art.41º.- ASIGNASE al MINISTERIO DE LA CULTURA DEL TRABAJO las siguientes competencias:

- a) Establecer políticas y Programas de Empleo que tornen operativo el principio de la justicia social;
- b) Organizar la Policía de Trabajo, de Higiene, de la Seguridad y de la Sanidad;
- c) Propiciar las relaciones con las asociaciones profesionales, obreras y en particular en la Administración Pública Provincial;
- d) Generar acciones de inclusión social en toda la gestión del Estado Provincial;



- e) Fomentar políticas activas de acción social del Estado y protección de la persona humana en todos sus aspectos;
- f) Implementar medidas concretas para hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley, procurando la inserción laboral de los ciudadanos con capacidades diferentes, hijos de madres solteras, jefas de familia y personas de avanzada edad;
- g) Promover políticas y acciones de compromiso y solidaridad hacia los sectores más necesitados;
- h) Promover políticas y acciones asistenciales del Estado en materia de salud integral de la población previniendo, protegiendo, recuperando la salud física y mental del individuo y la población, realizando acciones de promoción de la salud, de docencia, investigación y difusión del conocimiento científico-sanitario, poniendo el acento en las actividades preventivas y de promoción;
- i) Actualizar, perfeccionar, aplicar y fiscalizar la legislación sanitaria, como así también, la habilitación y control de la instalación y funcionamiento de las instituciones sanitarias provinciales;

Art.42°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

- a) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.-
- b) Entender en la organización y dirección de un registro de asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores;
- c) Entender en el tratamiento de todos los conflictos individuales o colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje con arreglo a las respectivas normas particulares;
- d) Entender en la aplicación y fiscalización de los diferentes regímenes de trabajo;
- e) Entender en la organización, aplicación y fiscalización del régimen de trabajo de mujeres y menores;
- f) Entender la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas generales y particulares referidas a higiene y salubridad del trabajo y a los lugares o ambientes donde se desarrolla el mismo en todo el ámbito del territorio Provincial;
- g) Entender en la aplicación de normas generales y particulares referidas a la seguridad en el trabajo en todo el ámbito del territorio Provincial;
- h) Entender en el ejercicio del Poder de Policía en el orden laboral en todo el territorio Provincial;
- i) Entender en la elaboración y ejecución de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado e intervenir en la fijación del sector público;
- j) Intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos;
- k) Entender en los asuntos referidos a la relación del Estado Provincial con los organismos nacionales e internacionales en la materia que corresponda en su área de competencia;
- l) Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para casos de interrupciones ocupacionales;
- m) Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados para casos de accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social, salvo en lo inherente a los de competencia del MINISTERIO DEL PROGRESO;
- n) Entender en el asesoramiento y asistencia a los trabajadores en todo lo que sea materia laboral.-

Art.43°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE SALUD



- a) Prevenir, proteger, recuperar, rehabilitar y promover la salud psicofísica y social tanto de individuos como de poblaciones. La administración de las instituciones sanitarias dependientes del sistema público y los programas de educación para la salud, así como la coordinación trans y multidisciplinaria teniendo como objetivo el trabajo interinstitucional (con educación, justicia, cultura, etc.). Generar acciones de integración con las políticas sanitarias de la región y de las provincias vecinas;
- b) Fiscalizar y controlar el funcionamiento y habilitación de las Instituciones médicas, públicas y privadas; del ejercicio de las profesiones del arte de curar, de la producción, comercio, fraccionamiento y conservación de drogas y productos medicinales, biológicos y/o alimentarios, así también de todo tipo de equipamiento e instrumental médico, según la legislación nacional y provincial vigentes;
- c) Actualizar y aplicar la legislación sanitaria provincial y/o nacional a la cual la Provincia haya adherido;
- d) Delinear una política de medicamentos haciendo realidad el principio ético profesional de considerar al medicamento un bien social cuya circulación, administración y consumo implique una práctica responsable de las instituciones públicas supervisadas por el Ministerio de la Cultura del Trabajo;
- e) El programa velará por su actualización científica permanente, su humanización y por una práctica equitativa, eficaz y eficiente cuyo destinatario final sea la comunidad sin discriminaciones, sin exclusiones y basado en el respeto pleno de los derechos humanos;
- f) Luchar contra las endemias regionales y las nuevas patologías sociales de principio de siglo. Organizar los programas contra la enfermedad de Chagas Mazza, la tuberculosis y las enfermedades infecto-contagiosas transmisibles, así como las adicciones, el alcoholismo, la violencia familiar y social,
- g) Priorizar de una política materno-infantil que haga realidad el compromiso provincial con la mujer y el niño, reduciendo la mortalidad infantil y la mortalidad materna, organizando programas contra las distintas formas de la desnutrición;
- h) Garantizar el acceso al saneamiento ambiental y al agua potable para la población de la Provincia sin distinciones de ningún tipo, realizando acciones con otros estamentos del Estado que también operan en esas áreas;
- i) Definir como política y estrategia fundamental del Ministerio la Atención Primaria de la Salud siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, fijando una política sanitaria basada en la equidad, la justicia social y mejoramiento, de la calidad de vida de sus habitantes en especial los de menores recursos, integrando a los otros subsectores sanitarios, el privado y el de las obras sociales;
- j) Jerarquizar los Hospitales Públicos y Centros de Salud de toda la provincia;
- k) Organizar y supervisar la carrera sanitaria, atendiendo a la excelencia de sus profesionales;
- l) Entender en el desarrollo de infraestructura hospitalaria;
- m) Evaluar los resultados de la inversión y asignación de recursos en la salud pública;
- n) Realizar un control de gestión sobre el cumplimiento de objetivos y resultados de la política de salud;
- o) Controlar el ejercicio legal de la profesión conjuntamente con las asociaciones profesionales, colegios e institutos que integren todo el espectro referido a la salud y sus especialidades.-

Art.44°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA.



- a) Implementar el Registro de Familias Solidarias de conformidad a la legislación vigente;
- b) Desinstitucionalizar el sistema estatal de protección de menores y ancianos;
- c) Llevar adelante las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos humanos, de los niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes y ancianos, procurando erradicar toda situación de vulnerabilidad de los mismos;
- d) Entender en todo lo concerniente a políticas de acción social del Estado y protección de la persona humana desde su concepción hasta su pleno desarrollo dignificándola física y moralmente;
- e) Entender en la protección apropiada de los discapacitados, instrumentando medidas de rehabilitación y educación especializada;
- f) Entender en la protección de la institución familiar y promoción de las acciones comunitarias que permitan satisfacer las necesidades de la población y su bienestar general;
- g) Régimen de Familia y Minoridad: la atención directa a las problemáticas de la Niñez, Adolescencia y familia propendiendo a su mejoramiento moral y defendiendo su integridad como núcleo primario de la sociedad;
- h) Régimen de Ancianidad: Protección integral de la ancianidad en estado de carencia y desamparo. Inserción de la Tercera Edad en el tejido social, revalorizando su protagonismo, experiencia y capacitación;
- i) Régimen de Prevención, integración y rehabilitación de las capacidades diferentes: el mismo tendrá por objeto establecer los modos, formas y condiciones que permitan obtener la plena integración y protección de las personas con discapacidad en todos los aspectos o ámbitos que conforman la sociedad y establecer un régimen para poder ejercer plenamente los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todas las personas; esto constituye una obligación del Estado, de los individuos y de la sociedad en su conjunto;
- j) Régimen de acción social y participación comunitaria: Todo lo relativo al desarrollo y organización social con la participación integrada de todas las comunidades, como así también de todos los servicios sociales. Coordinar acciones con la comunidad, con el vecinalismo, comisiones barriales, sociedades de fomento, grupos de voluntarios de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales. Todo lo relativo al desarrollo y la organización de la participación de la comunidad en la acción social.-

Art.45°.- Facultase al Poder Ejecutivo a crear otros Programas y Sub-Programas que integren las respectivas jurisdicciones ministeriales previstas en el Artículo 1° de la presente Ley, como así también a modificarlos, suprimirlos, agruparlos o reorganizarlos cuando existan razones de conveniencia al mejor manejo de los negocios de la Provincia, con las denominaciones, funciones, atribuciones, responsabilidades que a ese efecto les asigne.-

Art.46°.- Autorizase al Poder Ejecutivo a adecuar las estructuras orgánico-funcionales de la Administración a lo que determine esta Ley, y a realizar los ajustes presupuestarios, transferencias de partidas, reubicación de personal que sean necesarios como consecuencia de esta Ley.-



Art.47°.- Derogar las Leyes N° 440, 1400, 3350, 3629, 3770, 3784, 3789, 3939, 4028, 4374, 4422, 4440, 4491, 4790, 4933 y 5372 sus complementarias, modificatorias y toda otra que se oponga a la presente.-

Art.48°.- De Forma.

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 17 días del mes de Noviembre del dos mil tres.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Victor Hugo Menéndez, Carlos J. García.,

Diputados: Carlos José Antonio Sergnese, Daniel Ever Macías, Estela Beatriz Irusta, Norma Patricia Gatica, Rosalinda Victoria Lucero de Garcés, Mabel Leyes, Gustavo Enrique Reviglio.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS


DANIEL EVER MACÍAS
DIPUTADO PROVINCIAL
Pte. Com. Negocios Constitucionales
Cámara de Diputados



La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

29 SESIÓN ORDINARIA - 33 REUNIÓN - 19 DE NOVIEMBRE DE 2003

ASUNTOS ENTRADOS:

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 49-PE-2003, adjunta Proyecto de Ley referido a: Dispone la derogación de la Ley Provincial N° 5249 (Designación de Conjueces para agilizar los Juicios Orales). Expediente N° 082 Folio 005 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 - Nota N° 50-PE-2003, adjunta Proyecto de Ley referido a: Dispone modificación de la jurisdicción y competencia de los juzgados de instrucción en lo penal y correccional en relación al Código Contravencional Ley N° 3591 de la provincia de San Luis. Expediente N° 086 Folio 006 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE LEGISLACIÓN GENERAL
- 3 - Nota N° 51-PE-2003, adjunta Proyecto de Ley referido a: Dispone modificaciones al Código de Procedimiento Criminal de la provincia de San Luis. Expediente N° 087 Folio 006 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE LEGISLACION GENERAL
- 4 - Nota N° 52-PE-2003, adjunta Proyecto de Ley referido a: Dispone la creación de los Tribunales Orales y Fiscalías de Juicio Oral de la provincia de San Luis y modificación de los Juzgados de Sentencia en Juzgados de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional. Expediente N° 088 Folio 006 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE LEGISLACIÓN GENERAL
- 5 - Nota N° 53-PE-2003, adjunta Proyecto de Ley referido a: Dispone modificaciones a la Ley N° 1940 (Código de Procedimiento Criminal). Expediente N° 089 Folio 006 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE LEGISLACIÓN GENERAL
- 6 - Nota N° 55-PE-2003, adjunta Proyecto de Ley referido a: Dispone la modificación del Artículo 37 de la Ley Provincial N° 5201 (Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis). Expediente N° 090 Folio 007 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 7 - Nota N° 56-PE-2003, adjunta Proyecto de Ley referido a: Dispone la represión del juego de azar no autorizado y/o prohibido ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito Provincial. Expediente N° 091 Folio 007 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE LEGISLACIÓN GENERAL
- 8 - Nota N° 54-PE-2003, adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia N° 5158. Expediente N° 093 Folio 008 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores

- 1 - Nota N° 154-CS-03 de la Cámara de Senadores adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las gestiones necesarias de ubicación, permisos y traslados, ante Autoridades del Gobierno Nacional Argentino y Gobierno Nacional de Chile, para repatriar los restos mortales del Dr. Juan Crisóstomo Lafinur. Expediente N° 083 Folio 005 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL



2 - Nota N° 150-CS-03 de la Cámara de Senadores adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: Propicia la imposición del nombre de "Autopista de las Serranías Puntanas" a la Autopista sobre Ruta Nacional N° 7, tramo San Luis límite con Córdoba y Mendoza y Declara el día 31 de Octubre de 2003 como Día de la Soberanía de la provincia de San Luis sobre la Autopista de las Serranías Puntanas. (Poder Ejecutivo Nota N° 45/2003 -10/11/2003). Expediente N° 084 Folio 005 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

3 - Nota N° 149-CS-03 de la Cámara de Senadores adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5411 referida a: Declarar el Estado de Emergencia Social en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, por el término de UN (1) año, prorrogable por igual término mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, o el menor tiempo durante el cual subsista la situación de hecho que motiva la presente Ley. Expediente Interno N° 461 Folio 006 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 - Nota N° 152-CS-03 de la Cámara de Senadores adjunta copia auténtica de Resolución N° 12-CS-03, referida a: Declarar de Interés Legislativo los Encuentros de Artc Público Monumental que se realizan en forma anual en la Ciudad de Villa Mercedes, en el marco del Festival de la Calle Angosta. Expediente Interno N° 462 Folio 006 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) - De otras Instituciones

1 - Nota múltiple N° 1868 - SPP-2003 del señor Interventor del Servicio Penitenciario Hugo Miguel Mena, invita al acto inaugural del 1° Encuentro Cuyano de Grupos Especiales Penitenciarios, que se realizará los días 17, 18 y 19 de noviembre del corriente año en la Institución. (MdeE 1070 F. 018/03). Expediente Interno N° 463 Folio 007 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota del señor Oficial Jorge Luis Flores de la División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en Sesión de fecha 12 de noviembre de 2003. (MdeE 1071 F. 019/03). Expediente Interno N° 465 Folio 007 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota N° 3145-DdP-03 del señor Héctor Hugo Ojeda Secretario Administrativo Contable de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis eleva para su conocimiento fotocopia de Resolución N° 139 -DdP-03 de fecha 12 de noviembre del corriente año, referido a: Declarar la zona urbana de la localidad de Concarán en emergencia eléctrica por no encuadrarse dentro de los parámetros de las normas establecidas en Resolución 92/98 y Leyes Nacionales 22.415 y 22.802 y el Decreto N° 1474 del 23 de Agosto de 1994. (MdeE 1074 F. 18/2003). Expediente Interno N° 466 Folio 007 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 229-SSEA-03 del Doctor Javier M. De Urquiza Sub Secretario de Economía Agropecuaria acusa recibo de Declaración N° 15/03 de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis referida a: solicita que la provincia sea beneficiada con alguna medida de apoyo instrumentado por el Gobierno Nacional para los productores agropecuarios afectados por sequía e incendios forestales. (MdeE 1085 F.021/03) Expediente Interno N° 467 Folio 008 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5 - Oficio N° 478-S.A.-01 de fecha 17/11/03 del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia Doctor José Guillermo Catalfamo, Eleva Estadísticas correspondientes al Primer Semestre del año 2003 de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial. Contiene Tomo I que consta de DOSCIENTOS SESENTA (260) folios - Secretaría Judicial -San Luis- Tomo II que consta de TRESCIENTOS QUINCE (315) folios -Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 Villa Mercedes.(MdeE 1088 F.021/03) Expediente Interno N° 468 Folio 008 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota N° 110/03 de la Secretaria General de la Universidad Nacional de San Luis, Licenciada Nidia Ethel García de Lucero, adjunta fotocopia de dictamen dado por la comisión del Consejo Superior sobre "Problemática de la Educación Especial en la provincia de San Luis". (MdeE 1069 F. 018/03). Expediente Interno N° 464 Folio 007 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

- 2 - Nota de la señora Ana Cecilia Tula, Presidente de PIRCAS Asociación para la Preservación y Defensa del Patrimonio Cultural y Natural de la provincia de San Luis, mediante la cual solicita a esta Cámara y por su intermedio a la Comisión responsable de la revisión de las leyes vinculadas a Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, sobre cuáles son las leyes ya sancionadas y cuáles están aún en estudio, respecto al tema de medio Ambiente y Áreas y Recursos Naturales. (MdeE 1091 F. 022/03). Expediente Interno N° 469 Folio 009 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE Y DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento del Bloque JUSTICIALISTA, PUL, MID, PDL, referido a: "Necesidad de realizar estudios previos para provisión de agua en obras civiles a construirse en zonas rurales". Expediente N° 085 Folio 006 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA.

- 2 - Con fundamentos del señor diputado Francisco Hipólito Barrera del Bloque Nuevo Pensamiento referido a: "Declarase de Interés Provincial e incluida en el calendario de Fiestas Patronales al Festival Provincial del Cerro, organizada por la Municipalidad de San José del Morro y que se realizará el 3er. fin de semana de enero de cada año.". Expediente N° 092 Folio 007 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados del Ínter bloque UCR-ARI-ARTURO ILLIA-FREGEN referido a: Aguinaldo Social para los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Expediente N° 094 Folio 007 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Francisco Hipólito Barrera del Bloque Nuevo Pensamiento referido a: Declarar de interés legislativo la Jornada Nacional Sobre Ferrocarriles, que la Asociación de Comerciantes y Vecinos Unidos Zona estación de Villa Mercedes organizan junto a la Asociación del Personal de la Dirección de Ferrocarriles Argentinos organizan el próximo jueves 20 de noviembre de 2003 en el Centro de Formación Docente Continua de Villa Mercedes (San Luis). Expediente N° 070 Folio 755 Año 2003.

A CONOCMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Vivienda, en el Expediente N° 079 Folio 004 Año 2003 Proyecto de Ley referido a: Implementar en toda la provincia de San Luis el Plan "Pago Fácil". Miembro Informante Diputada Rosalinda Victoria Lucero de Garcés.

DESPACHO N° 105 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente N° 066 Folio 001 Año 2003 Proyecto de Ley referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 23.184. modificada por la Ley N° 24.192 y limitados por el Decreto 473/93 sobre Violencia Deportiva. Miembro Informante Diputado Gustavo Enrique Reviglio.

DESPACHO N° 106 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente N° 070 Folio 002 Año 2003 Proyecto de Ley referido a: Modificación de la Ley N° 5320 que implementó el Registro Único de Postulante para Adopción. Miembro Informante Diputado Daniel Ever Macías.
DESPACHO N° 107 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente Interno N° 452 Folio 004 Año 2003 Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo el Expediente Interno N° 452 Folio 004 Año 2003. Miembro Informante Diputado Daniel Ever Macías.
DESPACHO N° 108 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De las Comisiones de Legislación General, Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente; Educación, Ciencia y Técnica; Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR, en los Expedientes Nros. 080 Folio 004/2003; 019 Folio 087/2003 referidos a: Créase el Sistema de Areas Protegidas de la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputado Gustavo Enrique Reviglio.
DESPACHO N° 109 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De las Comisiones de Legislación General, Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente; Negocios Constitucionales, en el Expediente N° 081 Folio 004/2003 referido a: Créase por la presente Ley el PARQUE PROVINCIAL BAJO DE VELIZ. Miembro Informante Diputado José Nicolás Martínez.
DESPACHO N° 110 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados y la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Economía, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores, en el Expediente N° 096 Folio 009 Año 2003; Proyecto de Ley: de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 3883 y, en lo que corresponde, leyes modificatorias 4095, 4225, 4252, 4560, 4700, 4804, 4827, 4836, 4849, 4897, 4898, 4911, 4937, 4957, 4994, 5052, 5076, 5129, 5138, 5154, 5178, 5235, 5292, 5307 y 5357 que establece el Código Tributario Provincial, y por las razones que darán los miembros informantes Diputada Nidia Susana Sosa Lago y Senador Jorge Omar Morán.
DESPACHO N° 111 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el Expediente N° 095 Folio 008 Año 2003, Proyecto de Ley: en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado las Leyes N° 440, 1400, 3350, 3629, 3770, 3784, 3789, 3939, 4028, 4374, 4422, 4440, 4491, 4790, 4933, 5372 (Ley de Ministerios). Miembro Informante Senador Victor Hugo Menéndez y Diputado Daniel Ever Macías.
DESPACHO N° 112 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

VII – LICENCIAS:



CAMARA LEGISLATIVA

30 SESION ORDINARIA - 34 REUNION - 26 DE NOVIEMBRE DE 2003

ORDEN DEL DIA (Despacho Nº 112 - UNANIMIDAD)

Vuestras Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado las Leyes Nº 440, 1400, 3350, 3629, 3770, 3784, 3789, 3939, 4028, 4374, 4422, 4440, 4491, 4790, 4933, 5372, y por las razones que darán los Miembros Informantes Senador Victor Hugo Menéndez y Diputado Daniel Ever Macias, os aconseja la probación del siguiente despacho dado por UNANIMIDAD.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I DE LOS MINISTERIOS

Art. 1º.- El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de CUATRO (4) MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO Y CUATRO (4) VICE MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO. Los Ministerios se mencionarán por la dirección de sus políticas y se definirán por sus competencias, del siguiente modo: 1. *Ministerios de la Legalidad y Relaciones Institucionales*- Gobierno, Justicia y Culto- Legal, Técnico y Administrativo- Secretaria General; 2. *Ministerio del Capital- Economía*; 3. *Ministerio del Progreso*- Educación-Cultura-Infraestructura-Vivienda-Industria y Producción-Turismo-Deporte; 4. *Ministerio de la Cultura del Trabajo*- Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social. Los Ministerios estarán compuestos por Programas, tal como se expresa a continuación:

1. *Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales- Gobierno, Justicia y Culto - Legal, Técnico y Administrativo - Secretaria General.*
 - Programa Gobierno, Derechos Humanos y Culto
 - Programa Seguridad Pública, Reinserción Social y Protección Civil
 - Programa Legal, Técnico y Administrativo
 - Programa Asistencia General de la Gobernación y Control de Gestión
 - Programa de Gestión Registral y Cooperativas
2. *Ministerio del Capital - Economía.*
 - Unidad de Cooperación Económica
 - Unidad Titulos San Luis
 - Programa Presupuesto Público y Control Financiero
 - Programa Administración, Control y Gestión de los Recursos
 - Programa Administración, Control y Gestión del Gasto Público
 - Programa Compras y Contrataciones, Control de Fondos Específicos- Entes y Programas Residuales
 - Programa Entes Reguladores
 - Programa Generación y Fomento de Recursos Económicos
 - Programa Capital Humano y Gestión Previsional
3. *Ministerio del Progreso-Educación - Culturas - Infraestructura - Vivienda - Industria y Producción - Turismo - Deporte.*
 - Programa Cultura, Educación, Deporte y Juventud
 - Programa Infraestructura
 - Programa Vivienda

1/112

- Programa Comunicación y Tecnologías
 - Programa Agricultura, Ganadería y Producción Forestal
 - Programa Industria, Minería, Zona Franca, Ambiente y Desarrollo Sustentable
 - Programa Infraestructura Turística y Transporte
4. **Ministerio de la Cultura del Trabajo** – Trabajo – Inclusión – Salud – Acción Social.
- Programa Inclusión Social
 - Programa Salud
 - Programa de Familia Solidaria y Demanda Social Espontánea

CAPITULO II DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO Y VICE MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

Art.2º.- La misión de los Ministros y Vice Ministros Secretarios de Estado será la siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes, decretos y demás normativa vigente;
- b) Refrendar y legalizar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia, en materia de su competencia;
- c) Intervenir, dentro del Gabinete Ministerial en la determinación de los objetivos políticos de la Provincia y en la formulación de los planes sectoriales de Gobierno;
- d) Establecer las modalidades de ejecución que han de seguir los Programas y demás organismos centralizados, descentralizados o autárquicos de su jurisdicción conforme al correspondiente plan sectorial de Gobierno;
- e) Coordinar y fiscalizar la correspondiente aplicación del plan de acción en los Programas de su dependencia y resolver los problemas entre ellas;
- f) Intervenir en la elaboración de los decretos, proyectos y promulgación de las leyes y supervisar su ejecución sectorial;
- g) Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración de los presupuestos anuales del Ministerio a su cargo y elevarlos al Poder Ejecutivo.
- h) Adoptar las medidas pertinentes para que el Poder Ejecutivo cumplimente las resoluciones que adopte el Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
- i) Representar al Estado Provincial en la celebración de contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de su competencia;
- j) Participar con el Poder Ejecutivo en la celebración de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o que se refieran a materias de su competencia;
- k) Dictar dentro del régimen administrativo de su Ministerio medidas de orden, seguridad, disciplina y economía, expedir instrucciones generales y particulares, con el objeto de procurar la mejor aplicación de las leyes, decretos y demás disposiciones subsidiarias;
- l) Elevar al Poder Ejecutivo una memoria anual de las actividades cumplidas en su Ministerio y el estado de los negocios de su competencia.-

Art.3º.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros y Vice Ministros deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, profesión o empresa que, directa o indirectamente, implique participar, a cualquier título, en concesiones acordadas por la Nación, la Provincia y/o los Municipios e intervenir en juicios, litigios, o gestiones en las cuales sea parte la Nación, la Provincia o los Municipios. Con atinencia a los Ministros y funcionarios con ese rango, las precedentes disposiciones son independientes de las prohibición contenida en el Artículo 166 de la Constitución de la Provincia.-



- Art.4º.- Es incompatible el cargo de Ministro, Vice Ministro, o funciones asimiladas a los mismos, con el desempeño de cualquier otra función pública.-
- Art.5º.- En caso de que uno de los Ministerios tuviera motivo de impedimento para atender en un asunto de su competencia, se excusará de intervenir en él. En tal supuesto el Gobernador de la Provincia, si estima fundada la excusación, indicará el Ministerio que deba actuar en su reemplazo.
- Art.6º.- Cuando por circunstancias especiales se produzca la vacancia transitoria de un Ministerio, el reemplazo de su titular lo hará el Ministerio que el Poder Ejecutivo determine.-
- Art.7º.- Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos conjuntos de los Ministros, serán refrendados, en primer término, por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás, en el orden establecido en el Artículo 1º de esta Ley, debiendo ser ejecutados por el Ministerio que corresponda o por el que se designe al efecto en el mismo acuerdo. En caso de dudas sobre la competencia, el Gobernador de la Provincia resolverá al respecto.-
- Art.8º.- El Gobernador de la Provincia podrá delegar excepcionalmente en los Ministros, facultades relacionadas con las materias de su competencia.-
- Art.9º.- Las resoluciones de competencia de los respectivos Ministerios, serán suscriptas por aquellos funcionarios.
Estas resoluciones tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de los respectivos departamentos, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.-
- Art.10º.- El Poder Ejecutivo siempre que lo crea conveniente, dispondrá la integración de comisiones de estudio y coordinación para el mejor tratamiento de aquellos asuntos que interesen a distintos Ministerios.-
- Art.11º.- Los actos jurídicos que por naturaleza deban ser realizados o resueltos por dos o mas Ministerios, serán suscriptos por todos los Ministros o Vice Ministros que intervengan en ellos.-
- Art.12º.- Los Ministros y Vice Ministros podrán delegar excepcionalmente, mediante resolución fundada, facultades propias en los Programas según el ámbito de sus competencias, siempre que no se trate del cumplimiento de las funciones prescriptas en el Artículo 5º de esta Ley.-
- Art.13º.- La competencia de los Ministerios, en los respectivos niveles de dirección y ejecución, se regirá según las disposiciones siguientes, sin que ello importe limitar las materias en que deban entender.-

**CAPITULO III
DE LOS JEFES DE PROGRAMAS**

- Art.14º.- Los Ministros y Vice Ministros Secretarios de Estado, estarán asistidos por los correspondientes Jefes de Programas, cuya misión esencial es la de ejecutar las políticas determinadas por el Gabinete Ministerial, y en particular:
 - a) Los Jefes de Programa, deberán representar, asistir y colaborar directamente con los Ministros en todo lo relacionado a los negocios en los que tengan jurisdicción y en las demás misiones que se señalan en los incisos siguientes;
 - b) Participar en las reuniones del Gabinete Ministerial en los casos que disponga el Gobernador;

3/12



- c) Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable de su jurisdicción ejecutando y controlando los programas de gobierno que se les encomienden;
- d) Administrar el Programa a su cargo, racionalizando y supervisando las funciones de los organismos dependientes, para asegurar su eficiente rendimiento en el logro de los objetivos establecidos en las políticas generales del Gobierno y las políticas particulares de su jurisdicción;
- e) Fiscalizar y verificar la conducta, disciplina y capacidad del personal dependiente y ejercer según el orden jerárquico las atribuciones que le corresponden con relación a los mismos;
- f) Reunir antecedentes y proyectar las leyes, decretos y resoluciones conforme a las directivas que reciba del Gobernador y de los Ministros o Vice Ministros, para elevarlos a su consideración y aprobación;
- g) Revisar y conformar los decretos y demás documentos emanados del Ministerio, verificando en su caso los fundamentos legales antes de someterlos a la firma del Ministro o Vice Ministro y del Gobernador de la Provincia;
- h) Estudiar los antecedentes y fundamentos de las resoluciones dadas y/o actos celebrados por los organismos descentralizados o autárquicos de su dependencia y revisar el pertinente proyecto de decreto antes de ser elevado para su aprobación;
- i) Recabar dictamen del asesor legal del Ministerio de los asuntos que, por su alcance y efectos, se los considere necesarios o convenientes o en aquellos que por disposición expresa de la ley requieran el asesoramiento letrado;
- j) Con el conocimiento del Ministro o Vice Ministro, dirigir, preparar y firmar las providencias de todos los expedientes del despacho hasta que se concluya el respectivo trámite;
- k) Dictar las resoluciones de orden interno que, por su naturaleza y efectos no deban ser resueltos por el Ministro, Vice Ministro o el Poder Ejecutivo;
- l) Girar expedientes en trámite y solicitar informes a otros Ministerios a nivel de Jefes de Programa;
- m) Disponer el pase de actuaciones a los Organos de Contabilidad y Asesoramiento, cuando así corresponda con previo conocimiento del Ministro o Vice Ministro;
- n) Remitir diariamente al Jefe de Programa de Asistencia General de la Gobernación y Control de Gestión el Despacho que deba ser sometido a firma del Gobernador;
- o) Integrar las comisiones de estudio y coordinación Ministerial cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo;
- p) Cumplir y hacer cumplir todas las medidas y directivas que disponga el Ministro o Vice Ministro cuando corresponda a su jurisdicción.-

Art. 15º.- Durante el desempeño de sus cargos, los Jefes de Programa y los funcionarios con esos rangos, quedan sometidos a lo establecido en los Artículos 3º, 4º y 5º primera parte, de esta Ley.-

Art. 16º.- Cuando por circunstancias especiales, se produzca la vacancia transitoria de un Programa, el reemplazo de su titular lo hará el Jefe de Programa que el Poder Ejecutivo determine.-

CAPITULO IV DEL MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Art. 17º.- ASIGNASE al MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES, las siguientes competencias:

- a) Perfeccionar las características socio- políticas de la Provincia para que concuerden y se integren armónicamente con la Nación, a través de la

4/12



- orientación, atención, perfeccionamiento, actualización y cuidado del orden jurídico e institucional;
- b) Asegurar el efectivo respeto de los derechos humanos, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos;
 - c) Propender al desarrollo, modernización e integración de los municipios;
 - d) Entender en las relaciones con los países extranjeros, la Nación y las demás provincias;
 - e) Asegurar el debido respeto y ejercicio de la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;
 - f) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones no Gubernamentales en las políticas de gobierno;
 - g) Promover el mantenimiento del orden público y el ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales;
 - h) Sostener las relaciones con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura e instituciones públicas en general;
 - i) Gestión Legal;
 - j) Contralor Técnico- administrativo;
 - k) Transparencia en la gestión pública;
 - l) Reordenar, transformar, modernizar y desarrollar institucionalmente el Estado Provincial;
 - m) Llevar adelante las investigaciones por responsabilidades administrativas;
 - n) Organizar el Despacho del Poder Ejecutivo y, en general, de toda documentación que deba suscribir su titular;
 - o) Fijar las políticas de prensa y difusión de la actividad pública;
 - p) Conducir integralmente las Casas de San Luis;
 - q) Organizar el sistema de Defensa Civil;
 - r) Ejercer la supervisión sobre las actividades de Intendencia en los edificios públicos;
 - s) Colaborar integralmente con la actividad diaria del Gobernador.-

Art. 18º.- **COMPETENCIA DEL PROGRAMA GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y CULTO**

- a) Coordinación de la función política del Poder Ejecutivo; modernización de las instituciones del Estado provincial; asuntos de orden institucional; límites de la Provincia y organización de su división política interna;
- b) Establecer relaciones y comunicaciones con el Poder Judicial. Régimen administrativo de los instrumentos jurídicos que no competen exclusivamente a aquel Poder. Ejecutar sanciones penales y superintendencia del sistema carcelario, aplicación y ordenamiento del régimen legal del indulto, conmutación y rebajas de pena. Ejecutar sanciones contravencionales de su competencia;
- c) Intervenir en lo concerniente al régimen municipal. Promoción del desarrollo integral y fortalecimiento institucional del municipio. Centralización y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo con las Comunas;
- d) Garantizar la libertad de conciencia y de Culto, y su ejercicio a todo habitante de la provincia de San Luis, sin distinción de ningún tipo;
- e) Garantizar y controlar la independencia de toda persona en sus creencias religiosas y evitar todo tipo de discriminación;
- f) Garantizar la libertad de enseñanza religiosa y de Culto en todo ámbito de la Provincia con sujeción a la Constitución Provincial, Nacional y normativa vigente;
- g) Garantizar, coordinar y cooperar para la libertad de conciencia y de Culto en cuanto tiendan a la seguridad, el orden, la salud, la moral pública, los derechos y las libertades individuales, con expresa referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, incorporada en el Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional;
- h) Tener a su cargo el registro público de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas garantizando la libre voluntad de inscripción;

S/112



- i) Coordinar con las distintas entidades o instituciones religiosas o de culto el fiel cumplimiento de la Ley N° 5316 o la que resulte del proceso de revisión legislativa.-

Art.19°.- **COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINSERCIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

- a) Establecer un régimen integral del orden, prevención y seguridad de los habitantes e instituciones de la Provincia;
- b) Organizar y controlar los servicios penitenciarios de la Provincia;
- c) Organizar un sistema de Defensa Civil.-

Art.20°.- **COMPETENCIA DEL PROGRAMA LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**

- a) Codificar y actualizar la legislación general de la Provincia Asesoramiento, orientación, elaboración y coordinación en los distintos aspectos legales y de labor legislativa del Poder Ejecutivo, en cuanto no sea competencia específica de otro organismo;
- b) Organizar y dirigir el Registro de Leyes y Decretos de la Provincia. Proyectar los Decretos de Promulgación de Leyes, como así también los que comprendan al área de su competencia, y registrar y numerar todas las Leyes, Decretos y documentos oficiales dirigiendo y controlando su edición, impresión y publicación;
- c) Asesorar sobre la constitucionalidad y legalidad de las normas que deban ser sometidas a la firma del Titular del Poder Ejecutivo Provincial;
- d) Organizar un sistema fluido de participación y diálogo directo entre los ciudadanos, Organizaciones no Gubernamentales y el Gobierno que asegure la transparencia de los actos de gobierno;
- e) Asesorar sobre aspectos relacionados a organización de estructuras, procedimientos, procesos y métodos administrativos para mejorar la eficiencia de la Administración Pública Provincial y fortalecer la capacidad de respuesta del Estado con el objeto de garantizar la relación fluida con la comunidad, la calidad de los servicios y la optimización del gasto;
- f) Propiciar políticas y estrategias tendientes a la implementación y desarrollo de procesos de gestión basados en resultados objetivamente cuantificables y orientados a beneficiar al ciudadano;
- g) Promover compromisos de las organizaciones públicas con los ciudadanos respecto a la calidad de la prestación de los servicios;
- h) Propiciar la implementación en las organizaciones públicas de procesos de mejora continua de calidad;
- i) Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial los Pedidos de Informes y/o explicaciones formulados por el Poder Legislativo vinculados con las funciones o atribuciones del Poder Ejecutivo Provincial;
- j) Promover y fortalecer el desarrollo de políticas y estrategias para prevenir, detectar y sancionar actos que afecten la transparencia de la gestión pública.-

Art.21°.- **COMPETENCIA DEL PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

- a) Recepcionar y centralizar el Despacho del Poder Ejecutivo y toda otra documentación que deba ser suscripta por su titular y distribuir a los respectivos Ministerios la documentación suscripta por el Gobernador de la Provincia;
- b) Procesar y transmitir las comunicaciones, directivas e instrucciones del Gobernador;
- c) Proporcionar al Gobernador toda la información que se le requiera sobre la Administración Pública y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las acciones, metas y objetivos de Gobierno;

6/112



- d) Recepcionar, procesar y considerar con el Gobernador la correspondencia oficial del Poder Ejecutivo y distribuir su respuesta;
- e) Organizar y supervisar las Relaciones Públicas del Poder Ejecutivo;
- f) Orientar el Régimen de Audiencias del Gobernador y programar su agenda;
- g) Supervisar y orientar las relaciones con la prensa y suministrar la información oficial;
- h) Supervisar todos los medios de difusión del Estado Provincial;
- i) Controlar las actividades administrativas de la Gobernación, como así también la de los agentes de la Administración Central y su régimen de prestación de servicios;
- j) Ejercer la supervisión directa de la Casa de Gobierno y todo otro asiento permanente o transitorio del Poder Ejecutivo, como así también, sobre las actividades de Intendencia de la sede del Gobierno y su Mayordomía y de la Residencia Oficial del Gobernador;
- k) En coordinación con el Ministerio del Capital- Economía, fiscalizar y auditar el registro de bienes inmuebles y muebles registrables del Estado Provincial y el inventario general de bienes muebles no registrables;
- l) Controlar, orientar, el trámite de todos los expedientes que se inicien por intermedio de la Mesa General de Entradas y supervisar su organización y funcionamiento;
- m) Dictar todas las resoluciones, directivas e instrucciones conducentes a controlar y garantizar, que la forma y ejecución de los planes, Programas, proyectos y obras de gobierno se lleven a cabo con la debida eficiencia y eficacia y conforme las previsiones y estimaciones previstas en su formulación;
- n) Dictar y aplicar normas de Control de Gestión;
- o) Proponer al Poder Ejecutivo la realización por auditores externos de auditorías financieras, de legalidad, de gestión o de otro tipo;
- p) Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los actos que hubiesen acarreado o que puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio del Estado;
- q) Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los perjuicios que a la población en general o a los destinatarios sectoriales de los planes y programas de gobierno, puedan acarrear su incumplimiento o anomalías en su ejecución;
- r) Proponer estrategias y acciones para el cumplimiento de los planes de gobierno;
- s) Generar un sistema de Control de Gestión y crear una base de datos unificada para disponer en tiempo real de la información que permita controlar la ejecución de los planes y proyectos.-

Art. 22°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA GESTION REGISTRAL

- a) Organizar, controlar y gestionar regímenes legales de los derechos reales y de los actos jurídicos pasados ante escribano público y su resguardo;
- b) Aplicar regímenes legales vigentes sobre Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Nación y de la Provincia.-

**CAPITULO V
DEL MINISTERIO DEL CAPITAL - ECONOMÍA**

Art. 23°.- ASIGNESE al MINISTERIO DEL CAPITAL- ECONOMÍA, las siguientes competencias:

- a) Generar nuevas fuentes de reservas económicas- financieras que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas orientando su administración al servicio del desarrollo humano y social y a la promoción de la cultura de trabajo;
- b) Entender en todo lo concerniente a la hacienda pública, a la administración del patrimonio y las finanzas del Estado Provincial, la

7/112



- coordinación de las medidas y los medios operacionales económico-financiero a nivel provincial, nacional, regional e internacional;
- c) Asegurar la austeridad en el gasto público, atendiendo a principios de transparencia y eficiencia en el ejecución presupuestaria;
 - d) Elaborar presupuestos participativos que permitan el desarrollo humano, económico y el acceso al conocimiento, contribuyendo a la justicia social y fomentando el derecho al progreso;
 - e) Implementar políticas tendientes a promover la comercialización de bienes y servicios de origen provincial con el fin de favorecer el crecimiento económico interno y una eficiente asignación de recursos, que permita lograr una mejor distribución de los ingresos;
 - f) Administrar los recursos humanos incorporando criterios de gerenciamiento que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la administración;
 - g) Optimizar todo lo inherente a la liquidación de haberes, arbitrando los medios necesarios que permitan garantizar el pago de los nuevos planes de trabajo como el de la totalidad de los empleados de la administración pública;
 - h) Eficientizar el régimen de los juegos de azar, lotería y casinos, a fin de que el Estado controle los mismos y asegure que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales y en beneficio de la comunidad;
 - i) Promover la creación y fortalecimiento de un consenso multisectorial que involucre a todos los estamentos productivos, institucionales y sociales de la provincia, con el fin de consolidar las políticas de Estado tendientes a asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen nacional pertinentes;
 - j) Construir un sistema de cooperación regional e internacional tendientes a la inserción de la Provincia en la región especialmente el MERCOSUR, y en los países complementarios a su política de desarrollo. Se creará un sistema de información y formación de recursos no reintegrables como principio prioritario.-

Art.24°.- COMPETENCIAS DE LA UNIDAD TITULOS CONVERTIBLES SAN LUIS

- a) Administrar y operar con Títulos Convertibles al Portador "San Luis" emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial en los términos establecidos en la Ley N° 5.338 y normas reglamentarias o la que resulte del proceso de revisión legislativa. -

Art.25°.- COMPETENCIAS DE LA UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

- a) Crear un Registro único de Oferta Internacional, formar recursos humanos en cooperación, captar los recursos de cooperación no reintegrables de organismos internaciones, nacionales, organismos no gubernamentales y estados nacionales en su oferta de inversión económica directa o indirecta.-

Art.26°.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

- a) SISTEMA DE CONTABILIDAD: Recopilación, valuación, procesamiento, registro, exposición e información de los actos y hechos económicos que afectan o puedan llegar a afectar el patrimonio del sector público provincial. Presentación en tiempo y forma de la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenada de tal forma que facilite las tareas de control y auditoria, sean éstas internas o externas e implementar medidas tendientes a optimizar el uso de los recursos. Registración y contralor de los bienes fiscales provinciales. Presentación de la Cuenta de Inversión a la Legislatura Provincial. Coordinación con

8/112



las Municipalidades de la aplicación, en el ámbito de éstas, de un sistema de información financiera que deberán desarrollar con el objeto de presentar la información consolidada de todo el sector público provincial.-

- b) SISTEMA PRESUPUESTARIO: Elaboración de los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público provincial. Formulación del presupuesto anual y plurianual de la Administración y el Control de su ejecución. Elaboración y seguimiento de la programación presupuestaria mensual de las diferentes áreas de la Administración Central y Organismos Descentralizados;
- c) Utilizar técnicas presupuestarias que faciliten la transparencia y claridad del Plan Anual de Gobierno.-

Art. 27º.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE RECURSOS PUBLICOS

- a) SISTEMA TRIBUTARIO: Formulación de la política tributaria provincial. Elaboración y ejecución de procedimientos de administración tributaria. Confección de leyes y normas para la correcta percepción de los tributos provinciales y fiscalización de los contribuyentes.-
- b) SISTEMA CATASTRAL: Confección y actualización del catastro urbano y rural de la Provincia en sus aspectos geográficos, jurídicos y económicos.-
- c) REGIMEN DE GEODESIA: Definición, diseño y formulación del Régimen de Geodesia.-
- d) SISTEMA DE GESTION DE RECURSOS NACIONALES: Gestionar y asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen nacional pertinentes.-
- e) REGIMEN DE JUEGOS DE AZAR, LOTERIAS Y CASINOS: Administración y control de los mismos para asegurar que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales en beneficio de la comunidad.-

Art. 28º.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

- a) SISTEMA DE TESORERIA: Elaboración del conjunto de normas y procedimientos que intervienen en el control de flujo de fondos del sector público provincial -ingresos y pagos- y en la custodia de las disponibilidades que se generen. Coordinación con instituciones bancarias que actúen como agentes financieros de la provincia, de la administración de la liquidez del sector público, generando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos consolidados de caja y bancos e inversiones temporales de fondos.-

Art. 29º.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS-ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES

- a) SISTEMA CENTRAL DE COMPRAS: Adquisición, contratación y localización de obras, bienes y servicios en forma centralizada de toda la administración pública provincial y elaboración de las normas y procedimientos específicos;
- b) Gestionar y controlar la percepción de Fondos Específicos y su aplicación a los fines taxativamente previstos en cada caso;
- c) Administrar todos aquellos entes y programas que adquieran carácter residual a partir de las nuevas políticas económicas, financieras y sociales de gobierno.-

9/112

Art.30°.- **COMPETENCIAS DEL PROGRAMA ENTES REGULADORES**

- a) **REGIMEN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y COMERCIO INTERIOR:** Orientación y contralor, según el orden legal vigente, de los procesos de comercialización, intermediación y distribución de productos y mercaderías; promoviendo el respeto de las normas específicas del derecho del consumidor.-
- b) **REGIMEN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:** Supervisión del funcionamiento de las Cooperativas y Mutuales radicadas en la Provincia, con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia.-
- c) **SISTEMA DE FISCALIZACION DE LOS SEFVICIOS PUBLICOS:** Aplicación, fiscalización, supervisión y control a través de los entes reguladores de servicios públicos conforme normativa específica.-

Art.31°.- **COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS**

- a) **REGIMEN DE ENTES DE CONTROL DE RUTAS Y AUTOPISTAS:** Administración, supervisión y recaudación de los fondos provenientes de la explotación de rutas nacionales y provinciales conforme régimen normativo vigente y convenios específicos.-
- b) **REGIMEN DE CONTROL DE SOCIEDADES MIXTAS:** Supervisión y fiscalización de sociedades con participación del Estado.-
- c) **SISTEMA DE PROMOCIÓN AL CONSUMO PUNTANO:** Generación, formulación e implementación de políticas fiscales y económicas que promuevan el desarrollo endógeno, fomentando el permanente consumo e inversiones productivas de origen local en la provincia.-

Art.32°.- **COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL**

- a) **SISTEMA DE CAPITAL HUMANO:** Gestión estratégica de los recursos humanos, incorporando criterios que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la Administración Pública Provincial; implementando un moderno Sistema de Registro Unificado del Empleo Provincial permitiendo la eficacia, transparencia y justicia social en la asignación de recursos en el ámbito provincial.-
- b) **SISTEMA DE GESTION PREVISIONAL:** Desarrollo y gestión de un proceso de adecuación de normas previsionales de competencia provincial o derivada promoviendo la fluidez en la rotación de personal, asegurando los derechos previsionales en plenitud.-

**CAPITULO VI
DEL MINISTERIO DEL PROGRESO**

Art.33°.- **ASIGNASE al MINISTERIO DEL PROGRESO, las siguientes competencias:**

- a) Establecer políticas y acciones de Estado en todo lo concerniente a los regimenes de la Educación y Cultura de la Provincia; planificar, conducir y supervisar tales actividades, determinando los objetivos de las materias, contenidos básicos y curriculares, la adecuación y actualización de la legislación pertinente;
- b) Desarrollar y afianzar la identidad provincial y nacional, con proyección Latinoamericana y Universal en cuanto sean afines con los principios de nuestra nacionalidad;
- c) Fomentar aspectos técnicos relativos a la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras y servicios públicos a nivel provincial y regional. Asistir, orientar y promover consorcios vecinales o municipales para la construcción, mejoramiento o refacción de obras o servicios públicos;



- d) Desarrollar un sistema de infraestructura con el objeto de garantizar a los ciudadanos una mejor calidad de vida;
- e) Promover políticas activas de producción y promoción del sector privado;
- f) Formular la política y la estrategia del área de vivienda;
- g) Elaborar programas necesarios, tanto de gestión como de apoyo financiero para el desarrollo de la industria de la Tecnología;
- h) Formular estrategias que hagan posible la implementación de las políticas de desarrollo turístico;
- i) Investigar y planificar el producto para las instalaciones turísticas;
- j) Ejecutar planes de capacitación de los recursos Humanos orientados al Turismo;
- k) Fomentar la modernización de la infraestructura turística en el ámbito público y privado para impulsar el turismo provincial y las inversiones privadas en el sector.-

Art.34º.- **COMPETENCIA DEL PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD**

- a) Planificar y conducir la política cultural;
- b) Adecuar la legislación en la materia y su permanente actualización;
- c) Elaborar planes y programas culturales que contribuyan a la formación humanística y social de la comunidad;
- d) Preservar y difundir el acervo histórico paleontológico y arqueológico de la Provincia;
- e) Conducir integralmente la política educacional, adecuando y actualizando la legislación educativa vigente;
- f) Planificar y desarrollar el área educativa a fin de adaptarla a las necesidades de los distintos estamentos de la sociedad;
- g) Coordinar las relaciones entre los distintos organismos educativos Provinciales y de éstos con los Nacionales, Municipales y Privados;
- h) Fomentar la concientización ciudadana respecto del mantenimiento integral de los estableciéndoos escolares;
- i) Garantizar la educación permanente como derecho del individuo para su completa realización; su gratuidad y obligatoriedad en los niveles inicial y primario y en aquellos que establezca la legislación vigente;
- j) Coordinar y adecuar los regímenes de la educación privada y especial, en general, a través de las acciones educativas y culturales;
- k) Crear aulas virtuales para la formación y actualización del docente;
- l) Proyectar y Generar actividades recreativas, deportivas y culturales que tiendan a integrar a la comunidad;
- m) Concientizar a la sociedad de los beneficios derivados del deporte y las actividades recreativas a fin de lograr una mejor calidad de vida;
- n) Fomentar la generación de nuevas actividades culturales;
- o) Desarrollar e incentivar el hábito deportivo;
- p) Organizar eventos, talleres y conferencias que se relacionen con las distintas actividades deportivas;
- q) Destinar fondos para la promoción y desarrollo del deporte en todas sus disciplinas;
- r) Concientizar a la comunidad de la importancia del mantenimiento de los complejos deportivos.-

Art.35º.- **COMPETENCIA DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA**

- a) Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política, planes, programas y proyectos relacionados con las obras públicas y de infraestructura;
- b) Estudiar, proyectar, mantener y ampliar las obras públicas de arquitectura y urbanización y asesorar técnicamente a los organismos comunitarios;
- c) Proyectar y evaluar los recursos hídricos superficiales y subterráneos, fijando las pautas del uso del agua y su manejo;

11/12



- d) Planificar, programar, estudiar, proyectar y construir las obras de captación, embalses, conducción y distribución del agua para el abastecimiento de la población, irrigación, industria, uso agropecuario, minero, generación de energía, medicinal, recreativo, piscícola y cualquier otro que el desarrollo exija.
Centralizar las tareas tendientes a lograr una efectiva regulación de cuencas, corrección de torrentes, defensa de desagües y saneamiento de zonas afectadas;
- e) Establecer y mantener con los distintos organismos de investigación, evaluación, aprovechamiento y planes de explotación de los recursos hídricos, sean provinciales, regionales, nacionales e internacionales, públicos o privados, una coordinación y cooperación adecuada. Asimismo planificar y ejecutar el ordenamiento del uso de las aguas públicas para la agricultura y la ganadería;
- f) Orientar, ejecutar y fiscalizar la política vial;
- g) Proyectar la construcción y conservación de la red caminera provincial y sus obras subsidiarias, accesorias y anexas;
- h) Colaborar como órgano consultivo en las políticas de transporte que ejecute la Provincia.

Art.36°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA VIVIENDA

- a) Desarrollar los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población, los medios de accesibilidad a viviendas dignas;
- b) Coordinar los censos en materia habitacional en conjunto con las otras áreas de incumbencia;
- c) Planificar, ejecutar, controlar, certificar y mantener las obras que se dispongan en cumplimiento de los programas habitacionales en ejecución o a ejecutar por la Provincia, con inversión de los fondos transferidos por la Nación con destino específico a ese fin, con fondos obtenidos por recupero y cualquier otro concepto;
- d) Administrar y percibir las cuotas correspondientes a los sistemas de créditos que se implementen;
- e) Ejecutar los planes oficiales de vivienda y su mantenimiento como así también la asistencia técnica a las organizaciones intermedias en la materia;
- f) Asignación de las viviendas: Adjudicación, escrituración y desadjudicación de viviendas;
- g) Velar por el acceso a una vivienda digna a los sectores de menores ingresos.

Art.37°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA COMUNICACIÓN Y TECNOLOGIAS

- a) Proveer dirección y enfoques, en el ámbito gubernamental, para la adquisición de equipamiento, implementación, control y soporte a todas las actividades de gestión de la información y tecnologías de la información;
- b) Diseñar, implementar, proveer y gestionar servicios centrales de información, desarrollar y regir el plan de información (sistemas y datos) y el plan tecnológico (hardware, software y redes de comunicaciones) para todo el Gobierno de la Provincia; definir procedimientos, normas y estrategias inherentes a la tecnología de la información, desplegar la capacidad para la conexión en red tanto en el gobierno como en el resto de la Provincia;
- c) Estimular la investigación de nueva tecnología y el crecimiento de la existente basada en los negocios a través de la Provincia, y fomentar el desarrollo ordenado del comercio electrónico como base para acometer negocios empresariales en toda la Provincia;
- d) Supervisar la creación e implementación de una estrategia que involucre a los ciudadanos a través de la Provincia en el uso de la Autopista de la Información;

12
/ 112



- e) Será responsable del desarrollo y ejecución de las estrategias y programas para crear una percepción de los beneficios que conlleva el uso de la Autopista de la Información, de coordinar la capacitación y fomentar la creación y operación de Centros de Acceso Comunitario y de Centros de Excelencia en Turismo, Salud y Educación;
- f) Permitir que todo ciudadano pueda acceder por vía electrónica a la totalidad de los servicios y actividades del Gobierno. Esto incluye la habilidad de completar formularios, obtener certificados, pagar impuestos, recolectar información acerca de un programa de gobierno en particular, como así también facilitar el pago de otros servicios no correspondientes al Gobierno Provincial como tasas municipales o servicios públicos.
- g) Intervenir en el diseño de nuevos sistemas y procesos que reflejen las actividades del Gobierno. También deberá intervenir en que servicios se presten y como se presten los mismos.

Art.38°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL

- a) Investigar, experimentar, orientar y promocionar el desarrollo y la producción estratégica agrícola, ganadera, forestal, apícola y faunística;
- b) Coordinar los medios de transporte y comercialización de los productos agropecuarios; policía sanitaria vegetal y animal;
- c) Planificar, coordinar y desarrollar las economías agropecuarias zonales, apoyando y organizando las producciones frutícolas, hortícolas, apícolas, tamberas y granjeras;
- d) Investigar, preservar, utilizar y fomentar la explotación de los suelos. Administrar las tierras fiscales, su ordenamiento, colonización y privatización.
- e) Proteger las especies forestales y su explotación racional;
- f) Fomentar el cultivo forestal. Proteger y restaurar los ecosistemas. Preservar y fomentar la flora y la fauna Provincial;
- g) Organizar la Policía forestal de la caza y pesca.

Art.39°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INDUSTRIA MINERÍA, ZONA FRANCA, AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- a) Supervisar las actividades industriales y demás explotaciones productivas;
- b) Instituir políticas de diversificación de la actividad industrial y productiva de la provincia;
- c) Promover la radicación de nuevas empresas y la expansión de las existentes;
- d) Fomentar, propender y contribuir al desarrollo de cooperativas y mutuales con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia supervisando su funcionamiento;
- e) Promover el Comercio Exterior y el intercambio internacional de bienes en general, priorizando el MERCOSUR;
- f) Fomentar y fiscalizar la riqueza minera y su racional explotación. Determinar zonas de reserva y organizar su posterior concesión;
- g) Coordinar las acciones destinadas a alcanzar la conservación de la diversidad biológica;
- h) Utilizar en forma equitativa y autosustentable los beneficios que deriven de la utilización de los recursos;
- i) Recuperar, conservar y proteger los usos sustentables de los parques y reservas naturales;
- j) Concientizar y fomentar el conocimiento de la problemática ambiental y su impacto;
- k) Hacer cumplir las leyes nacionales y provinciales vigentes en materia de medio ambiente.

- l) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos;
- m) Ejercer los sistemas de contralor de Zona Franca;
- n) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas usuarias que lo genere;
- o) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la explotación de la Zona Franca, y en su defecto informar a la autoridad de aplicación sobre las mismas;
- p) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos y límites de la Zona Franca.

Art 40°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y TRANSPORTE

- a) Imponer a la Provincia de San Luis como destino turístico nacional o internacional;
- b) Fomentar el desarrollo de las diversiones e instalaciones turísticas que satisfagan las necesidades cambiantes del mercado;
- c) Elaborar informes permanentes sobre la actualidad del turismo que se constituyan en insumos para la toma de decisiones;
- d) Coordinar las actividades de Turismo con los municipios y Asociaciones Vecinales Regionales de Turismo;
- e) Asesorar a la industria del Turismo sobre la inversión y el desarrollo del mismo;
- f) Evaluar legal, técnica y económica-financieramente los proyectos privados y públicos de Turismo;
- g) Fomentar inversiones turísticas en las áreas que rodean los Diques Provinciales;
- h) Administrar las Hosterías Provinciales y el Hotel Internacional Potrero de los Funes hasta su privatización;
- i) Coordinar y manejar las relaciones del Gobierno de San Luis con el sector Hotelero y de Alojamiento Turístico;
- j) Realizar investigaciones de mercado, pronosticar tendencias, recopilar y publicar las estadísticas relevantes;
- k) Realizar programas de concientización comunitaria de la población hacia el turismo;
- l) Ordenar, sistematizar y reglamentar la organización del transporte de pasajeros y las distintas vías, rutas o caminos que se establezcan;
- m) Organizar y controlar los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;
- n) Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos;
- o) Desarrollar y coordinar los distintos servicios de transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia.

**CAPITULO VII
DEL MINISTERIO DE LA CULTURA DEL TRABAJO**

Art.41°.- ASIGNASE al MINISTERIO DE LA CULTURA DEL TRABAJO las siguientes competencias:

- a) Establecer políticas y Programas de Empleo que tornen operativo el principio de la justicia social;
- b) Organizar la Policía de Trabajo, de Higiene, de la Seguridad y de la Sanidad;
- c) Propiciar las relaciones con las asociaciones profesionales, obreras y en particular en la Administración Pública Provincial;
- d) Generar acciones de inclusión social en toda la gestión del Estado Provincial;

10
112



- e) Fomentar políticas activas de acción social del Estado y protección de la persona humana en todos sus aspectos;
- f) Implementar medidas concretas para hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley, procurando la inserción laboral de los ciudadanos con capacidades diferentes, hijos de madres solteras, jefas de familia y personas de avanzada edad;
- g) Promover políticas y acciones de compromiso y solidaridad hacia los sectores más necesitados;
- h) Promover políticas y acciones asistenciales del Estado en materia de salud integral de la población previniendo, protegiendo, recuperando la salud física y mental del individuo y la población, realizando acciones de promoción de la salud, de docencia, investigación y difusión del conocimiento científico-sanitario, poniendo el acento en las actividades preventivas y de promoción;
- i) Actualizar, perfeccionar, aplicar y fiscalizar la legislación sanitaria, como así también, la habilitación y control de la instalación y funcionamiento de las instituciones sanitarias provinciales;

Art.42°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

- a) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.-
- b) Entender en la organización y dirección de un registro de asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores;
- c) Entender en el tratamiento de todos los conflictos individuales o colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje con arreglo a las respectivas normas particulares;
- d) Entender en la aplicación y fiscalización de los diferentes regímenes de trabajo;
- e) Entender en la organización, aplicación y fiscalización del régimen de trabajo de mujeres y menores;
- f) Entender la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas generales y particulares referidas a higiene y salubridad del trabajo y a los lugares o ambientes donde se desarrolla el mismo en todo el ámbito del territorio Provincial;
- g) Entender en la aplicación de normas generales y particulares referidas a la seguridad en el trabajo en todo el ámbito del territorio Provincial;
- h) Entender en el ejercicio del Poder de Policía en el orden laboral en todo el territorio Provincial;
- i) Entender en la elaboración y ejecución de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado e intervenir en la fijación del sector público;
- j) Intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos;
- k) Entender en los asuntos referidos a la relación del Estado Provincial con los organismos nacionales e internacionales en la materia que corresponda en su área de competencia;
- l) Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para casos de interrupciones ocupacionales;
- m) Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados para casos de accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social, salvo en lo inherente a los de competencia del MINISTERIO DEL PROGRESO;
- n) Entender en el asesoramiento y asistencia a los trabajadores en todo lo que sea materia laboral.-

Art.43°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE SALUD

15/112



- a) Prevenir, proteger, recuperar, rehabilitar y promover la salud psicofísica y social tanto de individuos como de poblaciones. La administración de las instituciones sanitarias dependientes del sistema público y los programas de educación para la salud, así como la coordinación trans y multidisciplinaria teniendo como objetivo el trabajo interinstitucional (con educación, justicia, cultura, etc.). Generar acciones de integración con las políticas sanitarias de la región y de las provincias vecinas;
- b) Fiscalizar y controlar el funcionamiento y habilitación de las Instituciones médicas, públicas y privadas; del ejercicio de las profesiones del arte de curar, de la producción, comercio, fraccionamiento y conservación de drogas y productos medicinales, biológicos y/o alimentarios, así también de todo tipo de equipamiento e instrumental médico, según la legislación nacional y provincial vigentes;
- c) Actualizar y aplicar la legislación sanitaria provincial y/o nacional a la cual la Provincia haya adherido;
- d) Delinear una política de medicamentos haciendo realidad el principio ético profesional de considerar al medicamento un bien social cuya circulación, administración y consumo implique una práctica responsable de las instituciones públicas supervisadas por el Ministerio de la Cultura del Trabajo;
- e) El programa velará por su actualización científica permanente, su humanización y por una práctica equitativa, eficaz y eficiente cuyo destinatario final sea la comunidad sin discriminaciones, sin exclusiones y basado en el respeto pleno de los derechos humanos;
- f) Luchar contra las endemias regionales y las nuevas patologías sociales de principio de siglo. Organizar los programas contra la enfermedad de Chagas Mazza, la tuberculosis y las enfermedades infecto-contagiosas transmisibles, así como las adicciones, el alcoholismo, la violencia familiar y social,
- g) Priorizar de una política materno-infantil que haga realidad el compromiso provincial con la mujer y el niño, reduciendo la mortalidad infantil y la mortalidad materna, organizando programas contra las distintas formas de la desnutrición;
- h) Garantizar el acceso al saneamiento ambiental y al agua potable para la población de la Provincia sin distinciones de ningún tipo, realizando acciones con otros estamentos del Estado que también operan en esas áreas;
- i) Definir como política y estrategia fundamental del Ministerio la Atención Primaria de la Salud siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, fijando una política sanitaria basada en la equidad, la justicia social y mejoramiento, de la calidad de vida de sus habitantes en especial los de menores recursos, integrando a los otros subsectores sanitarios, el privado y el de las obras sociales;
- j) Jerarquizar los Hospitales Públicos y Centros de Salud de toda la provincia;
- k) Organizar y supervisar la carrera sanitaria, atendiendo a la excelencia de sus profesionales;
- l) Entender en el desarrollo de infraestructura hospitalaria;
- m) Evaluar los resultados de la inversión y asignación de recursos en la salud pública;
- n) Realizar un control de gestión sobre el cumplimiento de objetivos y resultados de la política de salud;
- o) Controlar el ejercicio legal de la profesión conjuntamente con las asociaciones profesionales, colegios e institutos que integren todo el espectro referido a la salud y sus especialidades.-

Art. 44°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA.

16/11/2



- a) Implementar el Registro de Familias Solidarias de conformidad a la legislación vigente;
- b) Desinstitucionalizar el sistema estatal de protección de menores y ancianos;
- c) Llevar adelante las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos humanos, de los niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes y ancianos, procurando erradicar toda situación de vulnerabilidad de los mismos;
- d) Entender en todo lo concerniente a políticas de acción social del Estado y protección de la persona humana desde su concepción hasta su pleno desarrollo dignificándola física y moralmente;
- e) Entender en la protección apropiada de los discapacitados, instrumentando medidas de rehabilitación y educación especializada;
- f) Entender en la protección de la institución familiar y promoción de las acciones comunitarias que permitan satisfacer las necesidades de la población y su bienestar general;
- g) Régimen de Familia y Minoridad: la atención directa a las problemáticas de la Niñez, Adolescencia y familia propendiendo a su mejoramiento moral y defendiendo su integridad como núcleo primario de la sociedad;
- h) Régimen de Ancianidad: Protección integral de la ancianidad en estado de carencia y desamparo. Inserción de la Tercera Edad en el tejido social, revalorizando su protagonismo, experiencia y capacitación;
- i) Régimen de Prevención, integración y rehabilitación de las capacidades diferentes: el mismo tendrá por objeto establecer los modos, formas y condiciones que permitan obtener la plena integración y protección de las personas con discapacidad en todos los aspectos o ámbitos que conforman la sociedad y establecer un régimen para poder ejercer plenamente los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todas las personas; esto constituye una obligación del Estado, de los individuos y de la sociedad en su conjunto;
- j) Régimen de acción social y participación comunitaria: Todo lo relativo al desarrollo y organización social con la participación integrada de todas las comunidades, como así también de todos los servicios sociales. Coordinar acciones con la comunidad, con el vecinalismo, comisiones barriales, sociedades de fomento, grupos de voluntarios de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales. Todo lo relativo al desarrollo y la organización de la participación de la comunidad en la acción social.-

Art.45°.- Facultase al Poder Ejecutivo a crear otros Programas y Sub-Programas que integren las respectivas jurisdicciones ministeriales previstas en el Artículo 1° de la presente Ley , como así también a modificarlos, suprimirlos, agruparlos o reorganizarlos cuando existan razones de conveniencia al mejor manejo de los negocios de la Provincia, con las denominaciones, funciones, atribuciones, responsabilidades que a ese efecto les asigne.-

Art.46°.- Autorizase al Poder Ejecutivo a adecuar las estructuras orgánico-funcionales de la Administración a lo que determine esta Ley, y a realizar los ajustes presupuestarios, transferencias de partidas, reubicación de personal que sean necesarios como consecuencia de esta Ley.-

17
/17



Art 47°.- Derogar las Leyes N° 440, 1400, 3350, 3629, 3770, 3784, 3789, 3939, 4028, 4374, 4422, 4440, 4491, 4790, 4933 y 5372 sus complementarias, modificatorias y toda otra que se oponga a la presente.-

Art 48°.- De Forma.

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 17 dias del mes de Noviembre del dos mil tres.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Victor Hugo Menéndez, Carlos J. García,

Diputados: Carlos José Antonio Sergnese, Daniel Ever Macías, Estela Beatriz Irusta, Norma Patricia Gatica, Rosalinda Victoria Lucero de Garcés, Mabel Leyes, Gustavo Enrique Reviglio.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

*DANIEL EVER MACIAS
DIPUTADO PROVINCIAL
Dist. Com. Negocios Constitucionales
Cámara de Diputados (San Luis)*

13/11/2

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 SESIÓN ORDINARIA - 34 REUNIÓN - 26 DE NOVIEMBRE DE 2003
ASUNTOS ENTRADOS:

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota del señor Vice-ministro del Ministerio del Capital-Economía CPN Pedro Erasmo Aguirre; informando a la Cámara de Diputados respecto a las operaciones de administración y evolución del Título Convertible San Luis (Artículo 14 de la Ley 5338). (MdeE 1113 F.025/03). Expediente Interno N° 474 Folio 010 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 156/03 de la Cámara de Senadores, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5412 referida a: Modificaciones al Código de Procedimiento Criminal de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 470 Folio 009 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 1167 del Concejo Deliberante de la Localidad de Justo Daract, adjunta Comunicación N° 1741/03 mediante la cual solicitan se le de el nombre de OSCAR OVIEDO al Puente Carretero sobre el Río V, que une las Rutas N° 11 y 148. (MdeE 1095 F. 022/03). Expediente Interno N° 471 Folio 009 Año 2003.
A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 2 - Nota del señor Oficial Jorge Luis Flores de la División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en Sesión de fecha 19 de noviembre de 2003. (MdeE 1096 F. 022/03). Expediente Interno N° 472 Folio 010 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3 - Nota del Doctor Carlos Alberto Salomón Vocal de la Cámara del Crimen 1ª Circunscripción Judicial de la provincia de San Luis mediante la cual solicita integración del Foro de Abogados (Magistrados y Funcionarios) para plantear situación de la creación del Tribunal Oral en lo Penal. (MdeE 1114 F025/03). Expediente Interno N° 476 F. 011 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 4 - Nota de la Doctora María Silvia del Castillo de Insua, Defensora de Pobres Encausados y Ausentes Penal de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual solicita en virtud de la reforma de la Ley N° 5158, se contemple la creación de una Defensoría Oficial para el Tribunal Oral. (MdeE 1116 F025/03). Expediente Interno N° 478 Folio 012 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota del Señor Fernando Selem, Presidente del Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios y Delegado de la Entidad Gremial Unión Ferroviaria de San Luis, acusa recibo de Declaración N° 18/03 sobre tener presente a la provincia de San Luis en la planificación nacional de reactivación de los ferrocarriles. (MdeE 1103 F. 024/03). Expediente Interno N° 473 Folio 010 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 - Nota del Director del Instituto de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Cuyo Doctor Rubén Figari, presenta Anteproyecto de Ley referido a Código de Procedimientos Penales para la provincia de San Luis. (MdeE 1111 F. 025/03). Expediente Interno N° 475 Folio 011 Año 2003
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

- 3 - Nota de Intendentes Comisionados Municipales del Departamento Dupuy solicitan se cumpla Acta Acuerdo con respecto a la renuncia del diputado Gustavo Reviglio. (MdeE 1053 F016/03). Expediente Interno N° 477 Folio 012 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Derechos Humanos y Familia ha considerado el Proyecto de Declaración referido a: Adherir al "Día Internacional de la no violencia contra la mujer". Miembro Informante Diputada María Antonia Salino.
DESPACHO N° 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Derechos Humanos y Familia ha considerado el Expediente de Secretaría Legislativa N° 449 Folio 003 Año 2003, Proyecto de Declaración referido a: Adhesión a las acciones diplomáticas que reclama Gabriela Arias Uriburu por parte del Gobierno Argentino, en pos de la restitución del vínculo normal con sus hijos. Miembro Informante Diputada María Antonia Salino.
DESPACHO N° 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De las Comisiones de Negocios Constitucionales y de Legislación General en el Expediente N° 086 Folio 006 Año 2003, Proyecto de Ley referido a: Modificación de la Jurisdicción y competencia de los Juzgados de Instrucción el lo Penal y Correccional en relación al Código Contravencional Ley N° 3591 de la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputada Beatriz Irusta.
DESPACHO N° 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 038 Folio 092 Año 2003, Proyecto de Ley referido a: Los bienes muebles que fueren objeto de secuestro judicial como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos quedarán sometidos al régimen establecido en la presente Ley. Miembro Informante Diputado Daniel Ever Macías.
DESPACHO N° 116 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía ha considerado el Expediente N° 090 Folio 007 Año 2003, Proyecto de Ley referido a: Disponer la modificación del Artículo 37 de la Ley Provincial N° 5201 (Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis). Miembro Informante Diputada Nidia Susana Sosa Lago.
DESPACHO N° 117 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

V - ORDEN DEL DIA:

- 1 - DESPACHO N° 108 - UNANIMIDAD - De la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo el Expediente Interno N° 452 Folio 004 Año 2003. Nota de árbitros de San Luis que solicitan participar en el tratamiento del Proyecto de Ley sobre Violencia Deportiva. Miembro Informante Diputado Daniel Ever Macías.



2 - DESPACHO N° 111 - MAYORIA -

De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados y la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Economía, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores, en el **Expediente N° 096 Folio 009 Año 2003 - Proyecto de Ley:** de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 3883 y, en lo que corresponde, leyes modificatorias 4095, 4225, 4252, 4560, 4700, 4804, 4827, 4836, 4849, 4897, 4898, 4911, 4937, 4957, 4994, 5052, 5076, 5129, 5138, 5154, 5178, 5235, 5292, 5307 y 5357 **Código Tributario Provincial.** Miembro Informante Diputada Nidia Susana Sosa Lago.

3 - DESPACHO N° 112 - UNANIMIDAD -

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el **Expediente N° 095 Folio 008 Año 2003 - Proyecto de Ley:** en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado las Leyes N° 440, 1400, 3350, 3629, 3770, 3784, 3789, 3939, 4028, 4374, 4422, 4440, 4491, 4790, 4933, 5377 **Ley de Ministerios.** Miembro Informante Diputado Daniel Ever Macías.

VI - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm/JS 25/11/03



de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace

26 votos, 2/3 también, aprobado con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al Presente

Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión. Ponemos ahora, se abre el debate con relación al Despacho Nº 112 dictado por unanimidad por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el Expediente 095 Folio 008 AÑO 2003, Proyecto de Ley, en virtud de lo dispuesto en la Ley 5382 de la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado las Leyes Nº 440, 1400, 3350, 3629, 3770, 3784, 3789, 3939, 4028, 4374, 4422, 4440, 4491, 4790, 4933, 5372, están referidos todos a la Ley de Ministerios. Miembro Informante Diputado Macías. ////

S.M.D.

SONIA DAVILA

26-11-03 - 12:53 Hs.-

Sr. Macías: Gracias, Señor Presidente. Voy a ser breve en esta revisión, en el marco de la revisión de la Ley de Ministerios, y que es necesario de haberla realizado y derogar las Leyes anteriores, y que figuran en el Despacho de la Comisión, debido a que ésta es una Ley que es referenciada por otras Leyes y siendo ésta la actual Ley de Ministerios, y que no ha sufrido modificaciones en este Despacho, y está tal cual como fuera aprobada por esta Cámara.

A los efectos del ordenamiento de toda esta legislación referida a la Ley de Ministerios, es que solicitamos, Señor Presidente la aprobación de esta Ley que deroga todas las leyes ya referenciadas, y que refieren a las distintas Leyes de Ministerios dadas en la Provincia. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Tal como lo hiciéramos en una oportunidad del tratamiento de esta Ley, y ahora se pretende ratificar. Nosotros no estamos de acuerdo con el texto de esta Ley de Ministerios, decíamos en aquella oportunidad que reconocíamos el derecho a quien ha sido elegido para administrar



el Estado a poder plantear ciertas modificaciones que tienen que ver con la organización de ese Estado, y este caso específico lo que tiene que ver con la Ley de Ministerios, pero ya lo planteamos anteriormente y lo volvemos a dejar aclarado ahora, que no compartimos esta organización, desde nuestra óptica, por otra parte no ha sido beneficioso en las experiencias que se llevan en estos meses con esta organización, sabemos que inclusive se está hablando de posibles modificaciones, después de esta ratificación a esta Ley de Ministerios y consideramos como lo decíamos en aquella oportunidad, que no pueden dejar de existir en la administración del Estado un Ministerio de Educación, uno de Salud y uno de Acción Social, que al ratificar esta Ley siguen sin existir.

Por lo cual no estamos de acuerdo con el texto de la Ley original, ni con su ratificación, y por otra parte avizoramos que esta Ley a breve tiempo va ser nuevamente modificada. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, voy a dar nuevamente la palabra al Señor Miembro Informante, Diputado Macías.

Sr. Macías: Sí, Señor Presidente. A los efectos de contestar las apreciaciones del Diputado Haddad, ratificando que esta es una potestad del Ejecutivo de darse su propia organización, mal se puede pretender desde otro Poder del Estado fijarle a ese otro Poder independiente, cuales deben ser las condiciones en que debe desarrollar su función.

Por eso, Señor Presidente, y en virtud de la necesaria división de poderes es que ratificamos esta Ley, ratificando lo que marca la Constitución, y por lo tanto, Señor Presidente insistimos en su aprobación en general y en particular. Nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, en consecuencia se clausura el debate, y se va a someter a votación, en general y en particular el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Nº 112 dictado por Unanimidad de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia y Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, con relación a la Ley de Ministerios.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

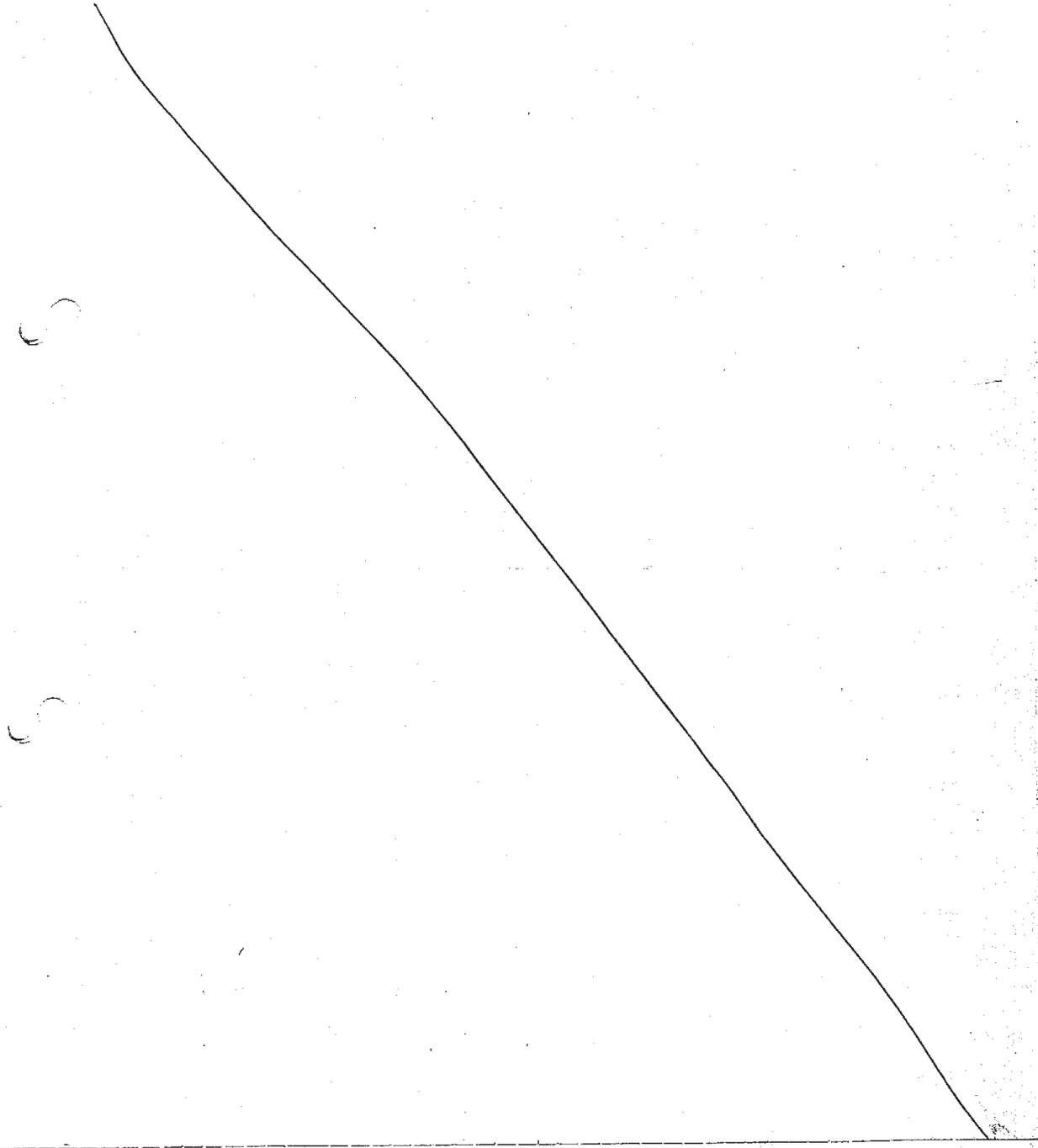
- Así se hace.

Aprobado por 27 votos, dos tercios.



Página Nº 56

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

CAPITULO I DE LOS MINISTERIOS

ARTICULO 1º.-El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de CUATRO (4) MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO Y CUATRO (4) VICE MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO.

Los Ministerios se mencionarán por la dirección de sus políticas y se definirán por sus competencias, del siguiente modo: **1. Ministerios de la Legalidad y Relaciones Institucionales-** Gobierno, Justicia y Culto- Legal, Técnico y Administrativo- Secretaria General; **2. Ministerio del Capital- Economía;** **3. Ministerio del Progreso-** Educación-Cultura-Infraestructura-Vivienda-Industria y Producción-Turismo-Deporte; **4. Ministerio de la Cultura del Trabajo-** Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Los Ministerios estarán compuestos por Programas, tal como se expresa a continuación:

- 1. Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales-** Gobierno, Justicia y Culto – Legal, Técnico y Administrativo – Secretaria General.
 - Programa Gobierno, Derechos Humanos y Culto
 - Programa Seguridad Pública, Reinserción Social y Protección Civil
 - Programa Legal, Técnico y Administrativo
 - Programa Asistencia General de la Gobernación y Control de Gestión
 - Programa de Gestión Registral y Cooperativas
- 2. Ministerio del Capital – Economía.**
 - Unidad de Cooperación Económica
 - Unidad Títulos San Luis
 - Programa Presupuesto Público y Control Financiero
 - Programa Administración, Control y Gestión de los Recursos
 - Programa Administración, Control y Gestión del Gasto Público
 - Programa Compras y Contrataciones, Control de Fondos Específicos-Entes y Programas Residuales
 - Programa Entes Reguladores
 - Programa Generación y Fomento de Recursos Económicos
 - Programa Capital Humano y Gestión Previsional
- 3. Ministerio del Progreso-** Educación – Culturas – Infraestructura – Vivienda – Industria y Producción – Turismo – Deporte.
 - Programa Cultura, Educación, Deporte y Juventud
 - Programa Infraestructura
 - Programa Vivienda
 - Programa Comunicación y Tecnologías
 - Programa Agricultura, Ganadería y Producción Forestal



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. JORGE CERVILLO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)*



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

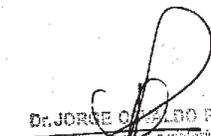
- Programa Industria, Minería, Zona Franca, Ambiente y Desarrollo Sustentable
- Programa Infraestructura Turística y Transporte
- 3. **Ministerio de la Cultura del Trabajo** – Trabajo – Inclusión – Salud – Acción Social.
 - Programa Inclusión Social
 - Programa Salud
 - Programa de Familia Solidaria y Demanda Social Espontánea

CAPITULO II DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO Y VICE MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

ARTICULO 2º.- La misión de los Ministros y Vice Ministros Secretarios de Estado será la siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes, decretos y demás normativa vigente;
- b) Refrendar y legalizar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia, en materia de su competencia;
- c) Intervenir, dentro del Gabinete Ministerial en la determinación de los objetivos políticos de la Provincia y en la formulación de los planes sectoriales de Gobierno;
- d) Establecer las modalidades de ejecución que han de seguir los Programas y demás organismos centralizados, descentralizados o autárquicos de su jurisdicción conforme al correspondiente plan sectorial de Gobierno;
- e) Coordinar y fiscalizar la correspondiente aplicación del plan de acción en los Programas de su dependencia y resolver los problemas entre ellas;
- f) Intervenir en la elaboración de los decretos, proyectos y promulgación de las leyes y supervisar su ejecución sectorial;
- g) Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración de los presupuestos anuales del Ministerio a su cargo y elevarlos al Poder Ejecutivo.
- h) Adoptar las medidas pertinentes para que el Poder Ejecutivo cumplimente las resoluciones que adopte el Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
- i) Representar al Estado Provincial en la celebración de contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de su competencia;
- j) Participar con el Poder Ejecutivo en la celebración de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o que se refieran a materias de su competencia;
- k) Dictar dentro del régimen administrativo de su Ministerio medidas de orden, seguridad, disciplina y economía, expedir instrucciones generales y


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE O. PARDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



H. Cámara de Diputados

particulares, con el objeto de procurar la mejor aplicación de las leyes, decretos y demás disposiciones subsidiarias;

- 1) Elevar al Poder Ejecutivo una memoria anual de las actividades cumplidas en su Ministerio y el estado de los negocios de su competencia.-

ARTICULO 3º.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros y Vice Ministros deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, profesión o empresa que, directa o indirectamente, implique participar, a cualquier título, en concesiones acordadas por la Nación, la Provincia y/o los Municipios e intervenir en juicios, litigios, o gestiones en las cuales sea parte la Nación, la Provincia o los Municipios. Con atinencia a los Ministros y funcionarios con ese rango, las precedentes disposiciones son independientes de la prohibición contenida en el Artículo 166 de la Constitución de la Provincia.-

ARTICULO 4º.- Es incompatible el cargo de Ministro, Vice Ministro, o funciones asimiladas a los mismos, con el desempeño de cualquier otra función pública.-

ARTICULO 5º.- En caso de que uno de los Ministerios tuviera motivo de impedimento para atender en un asunto de su competencia, se excusará de intervenir en él. En tal supuesto el Gobernador de la Provincia, si estima fundada la excusación, indicará el Ministerio que deba actuar en su reemplazo.

ARTICULO 6º.- Cuando por circunstancias especiales se produzca la vacancia transitoria de un Ministerio, el reemplazo de su titular lo hará el Ministerio que el Poder Ejecutivo determine.-

ARTICULO 7º.- Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos conjuntos de los Ministros, serán refrendados, en primer término, por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás, en el orden establecido en el Artículo 1º de esta Ley, debiendo ser ejecutados por el Ministerio que corresponda o por el que se designe al efecto en el mismo acuerdo. En caso de dudas sobre la competencia, el Gobernador de la Provincia resolverá al respecto.-

ARTICULO 8º.- El Gobernador de la Provincia podrá delegar excepcionalmente en los Ministros, facultades relacionadas con las materias de su competencia.-

ARTICULO 9º.- Las resoluciones de competencia de los respectivos Ministerios, serán suscriptas por aquellos funcionarios. Estas resoluciones tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de los respectivos departamentos, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.-



DR. JORGE GALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



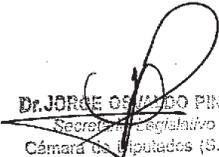
H. Cámara de Diputados

- ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo siempre que lo crea conveniente, dispondrá la integración de comisiones de estudio y coordinación para el mejor tratamiento de aquellos asuntos que interesen a distintos Ministerios.-
- ARTICULO 11.- Los actos jurídicos que por naturaleza deban ser realizados o resueltos por dos o mas Ministerios, serán suscritos por todos los Ministros o Vice Ministros que intervengan en ellos.-
- ARTICULO 12.- Los Ministros y Vice Ministros podrán delegar excepcionalmente, mediante resolución fundada, facultades propias en los Programas según el ámbito de sus competencias, siempre que no se trate del cumplimiento de las funciones prescriptas en el Artículo 5° de esta Ley.-
- ARTICULO 13.- La competencia de los Ministerios, en los respectivos niveles de dirección y ejecución, se regirá según las disposiciones siguientes, sin que ello importe limitar las materias en que deban entender.-

CAPITULO III DE LOS JEFES DE PROGRAMAS

- ARTICULO 14.- Los Ministros y Vice Ministros Secretarios de Estado, estarán asistidos por los correspondientes Jefes de Programas, cuya misión esencial es la de ejecutar las políticas determinadas por el Gabinete Ministerial, y en particular:
- Los Jefes de Programa, deberán representar, asistir y colaborar directamente con los Ministros en todo lo relacionado a los negocios en los que tengan jurisdicción y en las demás misiones que se señalan en los incisos siguientes;
 - Participar en las reuniones del Gabinete Ministerial en los casos que disponga el Gobernador;
 - Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable de su jurisdicción ejecutando y controlando los programas de gobierno que se les encomienden;
 - Administrar el Programa a su cargo, racionalizando y supervisando las funciones de los organismos dependientes, para asegurar su eficiente rendimiento en el logro de los objetivos establecidos en las políticas generales del Gobierno y políticas particulares de su jurisdicción;
 - Fiscalizar y verificar la conducta, disciplina y capacidad del personal dependiente y ejercer según el orden jerárquico las atribuciones que le corresponden con relación a los mismos;
 - Reunir antecedentes y proyectar las leyes, decretos y resoluciones conforme a las directivas que reciba del Gobernador y de los Ministros o Vice Ministros, para elevarlos a su consideración y aprobación;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

H. Cámara de Diputados

San Luis

- g) Revisar y conformar los decretos y demás documentos emanados del Ministerio, verificando en su caso los fundamentos legales antes de someterlos a la firma del Ministro o Vice Ministro y del Gobernador de la Provincia;
- h) Estudiar los antecedentes y fundamentos de las resoluciones dadas y/o actos celebrados por los organismos descentralizados o autárquicos de su dependencia y revisar el pertinente proyecto de decreto antes de ser elevado para su aprobación;
- i) Recabar dictamen del asesor legal del Ministerio de los asuntos que, por su alcance y efectos, se los considere necesarios o convenientes o en aquellos que por disposición expresa de la ley requieran el asesoramiento letrado;
- j) Con el conocimiento del Ministro o Vice Ministro, dirigir, preparar y firmar las providencias de todos los expedientes del despacho hasta que se concluya el respectivo trámite;
- k) Dictar las resoluciones de orden interno que, por su naturaleza y efectos no deban ser resueltos por el Ministro, Vice Ministro o el Poder Ejecutivo;
- l) Girar expedientes en trámite y solicitar informes a otros Ministerios a nivel de Jefes de Programa;
- m) Disponer el pase de actuaciones a los Organos de Contabilidad y Asesoramiento, cuando así corresponda con previo conocimiento del Ministro o Vice Ministro;
- n) Remitir diariamente al Jefe de Programa de Asistencia General de la Gobernación y Control de Gestión el Despacho que deba ser sometido a firma del Gobernador;
- o) Integrar las comisiones de estudio y coordinación Ministerial cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo;
- p) Cumplir y hacer cumplir todas las medidas y directivas que disponga el Ministro o Vice Ministro cuando corresponda a su jurisdicción.-

ARTICULO 15.- Durante el desempeño de sus cargos, los Jefes de Programa y los funcionarios con esos rangos, quedan sometidos a lo establecido en los Artículos 3º, 4º y 5º primera parte, de esta Ley.-

ARTICULO 16.- Cuando por circunstancias especiales, se produzca la vacancia transitoria de un Programa, el reemplazo de su titular lo hará el Jefe de Programa que el Poder Ejecutivo determine.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OSORIO ANTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

H. Cámara de Diputados

San Luis

CAPITULO IV DEL MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

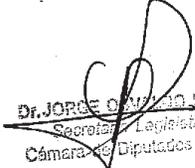
ARTICULO 17.- ASIGNASE al MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES, las siguientes competencias:

- a) Perfeccionar las características socio- políticas de la Provincia para que concuerden y se integren armónicamente con la Nación, a través de la orientación, atención, perfeccionamiento, actualización y cuidado del orden jurídico e institucional;
- b) Asegurar el efectivo respeto de los derechos humanos, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos;
- c) Propender al desarrollo, modernización e integración de los municipios;
- d) Entender en las relaciones con los países extranjeros, la Nación y las demás provincias;
- e) Asegurar el debido respeto y ejercicio de la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;
- f) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones no Gubernamentales en las políticas de gobierno;
- g) Promover el mantenimiento del orden público y el ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales;
- h) Sostener las relaciones con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura e instituciones públicas en general;
- i) Gestión Legal;
- j) Contralor Técnico- administrativo;
- k) Transparencia en la gestión pública;
- l) Reordenar, transformar, modernizar y desarrollar institucionalmente el Estado Provincial;
- m) Llevar adelante las investigaciones por responsabilidades administrativas;
- n) Organizar el Despacho del Poder Ejecutivo y, en general, de toda documentación que deba suscribir su titular;
- o) Fijar las políticas de prensa y difusión de la actividad pública;
- p) Conducir integralmente las Casas de San Luis;
- q) Organizar el sistema de Defensa Civil;
- r) Ejercer la supervisión sobre las actividades de Intendencia en los edificios públicos;
- s) Colaborar integralmente con la actividad diaria del Gobernador.-

ARTICULO 18.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y CULTO

- a) Coordinación de la función política del Poder Ejecutivo; modernización de las instituciones del Estado provincial; asuntos de orden institucional; límites de la Provincia y organización de su división política interna;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OJEDA PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- b) Establecer relaciones y comunicaciones con el Poder Judicial. Régimen administrativo de los instrumentos jurídicos que no competen exclusivamente a aquel Poder. Ejecutar sanciones penales y superintendencia del sistema carcelario, aplicación y ordenamiento del régimen legal del indulto, conmutación y rebajas de pena. Ejecutar sanciones contravencionales de su competencia;
- c) Intervenir en lo concerniente al régimen municipal. Promoción del desarrollo integral y fortalecimiento institucional del municipio. Centralización y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo con las Comunas;
- d) Garantizar la libertad de conciencia y de Culto, y su ejercicio a todo habitante de la provincia de San Luis, sin distinción de ningún tipo;
- e) Garantizar y controlar la independencia de toda persona en sus creencias religiosas y evitar todo tipo de discriminación;
- f) Garantizar la libertad de enseñanza religiosa y de Culto en todo ámbito de la Provincia con sujeción a la Constitución Provincial, Nacional y normativa vigente;
- g) Garantizar, coordinar y cooperar para la libertad de conciencia y de Culto en cuanto tiendan a la seguridad, el orden, la salud, la moral pública, los derechos y las libertades individuales, con expresa referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, incorporada en el Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional;
- h) Tener a su cargo el registro público de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas garantizando la libre voluntad de inscripción;
- i) Coordinar con las distintas entidades o instituciones religiosas o de culto el fiel cumplimiento de la Ley N° 5316 o la que resulte del proceso de revisión legislativa.-

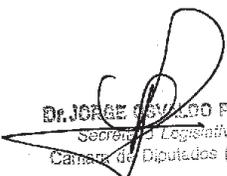
ARTICULO 19.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINSERCIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

- a) Establecer un régimen integral del orden, prevención y seguridad de los habitantes e instituciones de la Provincia;
- b) Organizar y controlar los servicios penitenciarios de la Provincia;
- c) Organizar un sistema integral de Defensa Civil.-

ARTICULO 20.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

- a) Codificar y actualizar la legislación general de la Provincia Asesoramiento, orientación, elaboración y coordinación en los distintos aspectos legales y de labor legislativa del Poder Ejecutivo, en cuanto no sea competencia específica de otro organismo;
- b) Organizar y dirigir el Registro de Leyes y Decretos de la Provincia. Proyectar los Decretos de Promulgación de Leyes, como así también los que comprendan al área de su competencia, y registrar y numerar todas las


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


DR. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

H. Cámara de Diputados

- Leyes, Decretos y documentos oficiales dirigiendo y controlando su edición, impresión y publicación;
- c) Asesorar sobre la constitucionalidad y legalidad de las normas que deban ser sometidas a la firma del Titular del Poder Ejecutivo Provincial;
 - d) Organizar un sistema fluido de participación y diálogo directo entre los ciudadanos, Organizaciones no Gubernamentales y el Gobierno que asegure la transparencia de los actos de gobierno;
 - e) Asesorar sobre aspectos relacionados a organización de estructuras, procedimientos, procesos y métodos administrativos para mejorar la eficiencia de la Administración Pública Provincial y fortalecer la capacidad de respuesta del Estado con el objeto de garantizar la relación fluida con la comunidad, la calidad de los servicios y la optimización del gasto;
 - f) Propiciar políticas y estrategias tendientes a la implementación y desarrollo de procesos de gestión basados en resultados objetivamente cuantificables y orientados a beneficiar al ciudadano;
 - g) Promover compromisos de las organizaciones públicas con los ciudadanos respecto a la calidad de la prestación de los servicios;
 - h) Propiciar la implementación en las organizaciones públicas de procesos de mejora continua de calidad;
 - i) Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial los Pedidos de Informes y/o explicaciones formulados por el Poder Legislativo vinculados con las funciones o atribuciones del Poder Ejecutivo Provincial;
 - j) Promover y fortalecer el desarrollo de políticas y estrategias para prevenir, detectar y sancionar actos que afecten la transparencia de la gestión pública.-

ARTICULO 21.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTIÓN

- a) Recepcionar y centralizar el Despacho del Poder Ejecutivo y toda otra documentación que deba ser suscripta por su titular y distribuir a los respectivos Ministerios la documentación suscripta por el Gobernador de la Provincia;
- b) Procesar y transmitir las comunicaciones, directivas e instrucciones del Gobernador;
- c) Proporcionar al Gobernador toda la información que se le requiera sobre la Administración Pública y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las acciones, metas y objetivos de Gobierno;
- d) Recepcionar, procesar y considerar con el Gobernador la correspondencia oficial del Poder Ejecutivo y distribuir su respuesta;
- e) Organizar y supervisar las Relaciones Públicas del Poder Ejecutivo;
- f) Orientar el Régimen de Audiencias del Gobernador y programar su agenda;
- g) Supervisar y orientar las relaciones con la prensa y suministrar la información oficial;
- h) Supervisar todos los medios de difusión del Estado Provincial;


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. JORGE CAYULDO PINTO
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



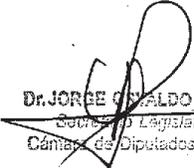
H. Cámara de Diputados

- i) Controlar las actividades administrativas de la Gobernación, como así también la de los agentes de la Administración Central y su régimen de prestación de servicios;
- j) Ejercer la supervisión directa de la Casa de Gobierno y todo otro asiento permanente o transitorio del Poder Ejecutivo, como así también, sobre las actividades de Intendencia de la sede del Gobierno y su Mayordomía y de la Residencia Oficial del Gobernador;
- k) En coordinación con el Ministerio del Capital- Economía, fiscalizar y auditar el registro de bienes inmuebles y muebles registrables del Estado Provincial y el inventario general de bienes muebles no registrables;
- l) Controlar, orientar, el trámite de todos los expedientes que se inicien por intermedio de la Mesa General de Entradas y supervisar su organización y funcionamiento;
- m) Dictar todas las resoluciones, directivas e instrucciones conducentes a controlar y garantizar, que la forma y ejecución de los planes, Programas, proyectos y obras de gobierno se lleven a cabo con la debida eficiencia y eficacia y conforme las previsiones y estimaciones previstas en su formulación;
- n) Dictar y aplicar normas de Control de Gestión;
- o) Proponer al Poder Ejecutivo la realización por auditores externos de auditorías financieras, de legalidad, de gestión o de otro tipo;
- p) Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los actos que hubiesen acarreado o que puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio del Estado;
- q) Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los perjuicios que a la población en general o a los destinatarios sectoriales de los planes y programas de gobierno, puedan acarrear su incumplimiento o anomalías en su ejecución;
- r) Proponer estrategias y acciones para el cumplimiento de los planes de gobierno;
- s) Generar un sistema de Control de Gestión y crear una base de datos unificada para disponer en tiempo real de la información que permita controlar la ejecución de los planes y proyectos.-

ARTICULO 22.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA GESTION REGISTRAL

- a) Organizar, controlar y gestionar regímenes legales de los derechos reales y de los actos jurídicos pasados ante escribano público y su resguardo;
- b) Aplicar regímenes legales vigentes sobre Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Nación y de la Provincia.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE GUALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



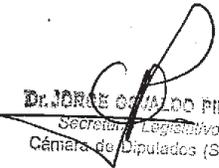
H. Cámara de Diputados

CAPITULO V DEL MINISTERIO DEL CAPITAL – ECONOMÍA

ARTICULO 23.- ASIGNESE al MINISTERIO DEL CAPITAL- ECONOMÍA, las siguientes competencias:

- a) Generar nuevas fuentes de reservas económicas- financieras que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas orientando su administración al servicio del desarrollo humano y social y a la promoción de la cultura del trabajo;
- b) Entender en todo lo concerniente a la hacienda pública, a la administración del patrimonio y las finanzas del Estado Provincial, la coordinación de las medidas y los medios operacionales económico-financiero a nivel provincial, nacional, regional e internacional;
- c) Asegurar la austeridad en el gasto público, atendiendo a principios de transparencia y eficiencia en la ejecución presupuestaria;
- d) Elaborar presupuestos participativos que permitan el desarrollo humano, económico y el acceso al conocimiento, contribuyendo a la justicia social y fomentando el derecho al progreso;
- e) Implementar políticas tendientes a promover la comercialización de bienes y servicios de origen provincial con el fin de favorecer el crecimiento económico interno y una eficiente asignación de recursos, que permita lograr una mejor distribución de los ingresos;
- f) Administrar los recursos humanos incorporando criterios de gerenciamiento que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la administración;
- g) Optimizar todo lo inherente a la liquidación de haberes, arbitrando los medios necesarios que permitan garantizar el pago de los nuevos planes de trabajo como el de la totalidad de los empleados de la administración pública;
- h) Eficientizar el régimen de los juegos de azar, lotería y casinos, a fin de que el Estado controle los mismos y asegure que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales y en beneficio de la comunidad;
- i) Promover la creación y fortalecimiento de un consenso multisectorial que involucre a todos los estamentos productivos, institucionales y sociales de la provincia, con el fin de consolidar las políticas de Estado tendientes a asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen nacional pertinentes;
- j) Construir un sistema de cooperación regional e internacional tendientes a la inserción de la Provincia en la región especialmente el MERCOSUR, y en los países complementarios a su política de desarrollo. Se creará un sistema de información y formación de recursos no reintegrables como principio prioritario.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTICULO 24.- COMPETENCIAS DE LA UNIDAD TITULOS CONVERTIBLES SAN LUIS

- a) Administrar y operar con Títulos Convertibles al Portador "San Luis" emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial en los términos establecidos en la Ley N° 5.338 y normas reglamentarias o la que resulte del proceso de revisión legislativa.-

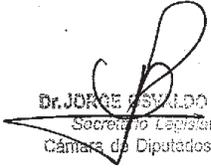
ARTICULO 25.- COMPETENCIAS DE LA UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

- a) Crear un Registro Único de Oferta Internacional, formar recursos humanos en cooperación, captar los recursos de cooperación no reintegrables de organismos internacionales, nacionales, organismos no gubernamentales y estados nacionales en su oferta de inversión económica directa o indirecta.-

ARTICULO 26.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

- a) SISTEMA DE CONTABILIDAD: Recopilación, valuación, procesamiento, registro, exposición e información de los actos y hechos económicos que afectan o puedan llegar a afectar el patrimonio del sector público provincial. Presentación en tiempo y forma de la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenada de tal forma que facilite las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas e implementar medidas tendientes a optimizar el uso de los recursos. Registración y contralor de los bienes fiscales provinciales. Presentación de la Cuenta de Inversión a la Legislatura Provincial. Coordinación con las Municipalidades de la aplicación, en el ámbito de éstas, de un sistema de información financiera que deberán desarrollar con el objeto de presentar la información consolidada de todo el sector público provincial.-
- b) SISTEMA PRESUPUESTARIO: Elaboración de los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público provincial. Formulación del presupuesto anual y plurianual de la Administración y el Control de su ejecución. Elaboración y seguimiento de la programación presupuestaria mensual de las diferentes áreas de la Administración Central y Organismos Descentralizados;
- c) Utilizar técnicas presupuestarias que faciliten la transparencia y claridad del Plan Anual de Gobierno.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE ESVELDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



H. Cámara de Diputados

ARTICULO 27.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE RECURSOS PUBLICOS

- a) SISTEMA TRIBUTARIO: Formulación de la política tributaria provincial. Elaboración y ejecución de procedimientos de administración tributaria. Confección de leyes y normas para la correcta percepción de los tributos provinciales y fiscalización de los contribuyentes.-
- b) SISTEMA CATASTRAL: Confección y actualización del catastro urbano y rural de la Provincia en sus aspectos geográficos, jurídicos y económicos.-
- c) REGIMEN DE GEODESIA: Definición, diseño y formulación del Régimen de Geodesia.-
- d) SISTEMA DE GESTION DE RECURSOS NACIONALES: Gestionar y asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen nacional pertinentes.-
- e) REGIMEN DE JUEGOS DE AZAR, LOTERIAS Y CASINOS: Administración y control de los mismos para asegurar que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales en beneficio de la comunidad.-

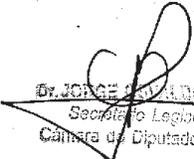
ARTICULO 28.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

- a) SISTEMA DE TESORERIA: Elaboración del conjunto de normas y procedimientos que intervienen en el control de flujo de fondos del sector público provincial -ingresos y pagos- y en la custodia de las disponibilidades que se generen. Coordinación con instituciones bancarias que actúen como agentes financieros de la provincia, de la administración de la liquidez del sector público, generando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos consolidados de caja y bancos e inversiones temporales de fondos.-

ARTICULO 29.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS-ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES

- a) SISTEMA CENTRAL DE COMPRAS: Adquisición, contratación y localización de obras, bienes y servicios en forma centralizada de toda la administración pública provincial y elaboración de las normas y procedimientos específicos;
- b) Gestionar y controlar la percepción de Fondos Específicos y su aplicación a los fines taxativamente previstos en cada caso;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE EMILIO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

- c) Administrar todos aquellos entes y programas que adquieran carácter residual a partir de las nuevas políticas económicas, financieras y sociales de gobierno.-

ARTICULO 30.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA ENTES REGULADORES

- a) REGIMEN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y COMERCIO INTERIOR: Orientación y contralor, según el orden legal vigente, de los procesos de comercialización, intermediación y distribución de productos y mercaderías; promoviendo el respeto de las normas específicas del derecho del consumidor.-
- b) REGIMEN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES: Supervisión del funcionamiento de las Cooperativas y Mutuales radicadas en la Provincia, con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia.-
- c) SISTEMA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: Aplicación, fiscalización, supervisión y control a través de los entes reguladores de servicios públicos conforme normativa específica.-

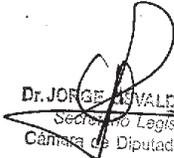
ARTICULO 31.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

- a) REGIMEN DE ENTES DE CONTROL DE RUTAS Y AUTOPISTAS: Administración, supervisión y recaudación de los fondos provenientes de la explotación de rutas nacionales y provinciales conforme régimen normativo vigente y convenios específicos.-
- b) REGIMEN DE CONTROL DE SOCIEDADES MIXTAS: Supervisión y fiscalización de sociedades con participación del Estado.-
- c) SISTEMA DE PROMOCIÓN AL CONSUMO PUNTANO: Generación, formulación e implementación de políticas fiscales y económicas que promuevan el desarrollo endógeno, fomentando el permanente consumo e inversiones productivas de origen local en la provincia.-

ARTICULO 32.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

- a) SISTEMA DE CAPITAL HUMANO: Gestión estratégica de los recursos humanos, incorporando criterios que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la Administración Pública Provincial; implementando un moderno Sistema de Registro Unificado del Empleo Provincial permitiendo la eficacia, transparencia y justicia social en la asignación de recursos en el ámbito provincial.-
- b) SISTEMA DE GESTION PREVISIONAL: Desarrollo y gestión de un proceso de adecuación de normas previsionales de competencia provincial


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. JORGEIVALDO PINTO
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados (S. L.)



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

o derivada promoviendo la fluidez en la rotación de personal, asegurando los derechos previsionales en plenitud.-

CAPITULO VI DEL MINISTERIO DEL PROGRESO

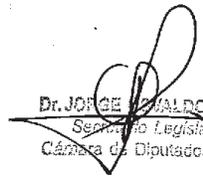
ARTICULO 33.- ASIGNASE al MINISTERIO DEL PROGRESO, las siguientes competencias:

- a) Establecer políticas y acciones de Estado en todo lo concerniente a los regímenes de la Educación y Cultura de la Provincia; planificar, conducir y supervisar tales actividades, determinando los objetivos de las materias, contenidos básicos y curriculares, la adecuación y actualización de la legislación pertinente;
- b) Desarrollar y afianzar la identidad provincial y nacional, con proyección Latinoamericana y Universal en cuanto sean afines con los principios de nuestra nacionalidad;
- c) Fomentar aspectos técnicos relativos a la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras y servicios públicos a nivel provincial y regional. Asistir, orientar y promover consorcios vecinales o municipales para la construcción, mejoramiento o refacción de obras o servicios públicos;
- d) Desarrollar un sistema de infraestructura con el objeto de garantizar a los ciudadanos una mejor calidad de vida;
- e) Promover políticas activas de producción y promoción del sector privado;
- f) Formular la política y la estrategia del área de vivienda;
- g) Elaborar programas necesarios, tanto de gestión como de apoyo financiero para el desarrollo de la industria de la Tecnología;
- h) Formular estrategias que hagan posible la implementación de las políticas de desarrollo turístico;
- i) Investigar y planificar el producto para las instalaciones turísticas;
- j) Ejecutar planes de capacitación de los recursos Humanos orientados al Turismo;
- k) Fomentar la modernización de la infraestructura turística en el ámbito público y privado para impulsar el turismo provincial y las inversiones privadas en el sector.-

ARTICULO 34.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

- a) Planificar y conducir la política cultural;
- b) Adecuar la legislación en la materia y su permanente actualización;
- c) Elaborar planes y programas culturales que contribuyan a la formación humanística y social de la comunidad;


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


Dr. JORGE VALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia



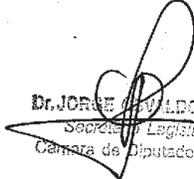
H. Cámara de Diputados

- d) Preservar y difundir el acervo histórico paleontológico y arqueológico de la Provincia;
- e) Conducir integralmente la política educacional, adecuando y actualizando la legislación educativa vigente;
- f) Planificar y desarrollar el área educativa a fin de adaptarla a las necesidades de los distintos estamentos de la sociedad;
- g) Coordinar las relaciones entre los distintos organismos educativos Provinciales y de éstos con los Nacionales, Municipales y Privados;
- h) Fomentar la concientización ciudadana respecto del mantenimiento integral de los establecimientos escolares;
- i) Garantizar la educación permanente como derecho del individuo para su completa realización; su gratuidad y obligatoriedad en los niveles inicial y primario y en aquellos que establezca la legislación vigente;
- j) Coordinar y adecuar los regímenes de la educación privada y especial, en general, a través de las acciones educativas y culturales;
- k) Crear aulas virtuales para la formación y actualización del docente;
- l) Proyectar y Generar actividades recreativas, deportivas y culturales que tiendan a integrar a la comunidad;
- m) Concientizar a la sociedad de los beneficios derivados del deporte y las actividades recreativas a fin de lograr una mejor calidad de vida;
- n) Fomentar la generación de nuevas actividades culturales;
- o) Desarrollar e incentivar el hábito deportivo;
- p) Organizar eventos, talleres y conferencias que se relacionen con las distintas actividades deportivas;
- q) Destinar fondos para la promoción y desarrollo del deporte en todas sus disciplinas;
- r) Concientizar a la comunidad de la importancia del mantenimiento de los complejos deportivos.-

ARTICULO 35.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

- a) Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política, planes, programas y proyectos relacionados con las obras públicas y de infraestructura;
- b) Estudiar, proyectar, mantener y ampliar las obras públicas de arquitectura y urbanización y asesorar técnicamente a los organismos comunitarios;
- c) Proyectar y evaluar los recursos hídricos superficiales y subterráneos, fijando las pautas del uso del agua y su manejo;
- d) Planificar, programar, estudiar, proyectar y construir las obras de captación, embalses, conducción y distribución del agua para el abastecimiento de la población, irrigación, industria, uso agropecuario, minero, generación de energía, medicinal, recreativo, piscícola y cualquier otro que el desarrollo exija.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE RAÚL PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

H. Cámara de Diputados

Centralizar las tareas tendientes a lograr una efectiva regulación de cuencas, corrección de torrentes, defensa de desagües y saneamiento de zonas afectadas;

- e) Establecer y mantener con los distintos organismos de investigación, evaluación, aprovechamiento y planes de explotación de los recursos hídricos, sean provinciales, regionales, nacionales e internacionales, públicos o privados, una coordinación y cooperación adecuada. Asimismo planificar y ejecutar el ordenamiento del uso de las aguas públicas para la agricultura y la ganadería;
- f) Orientar, ejecutar y fiscalizar la política vial;
- g) Proyectar la construcción y conservación de la red caminera provincial y sus obras subsidiarias, accesorias y anexas;
- h) Colaborar como órgano consultivo en las políticas de transporte que ejecute la Provincia.

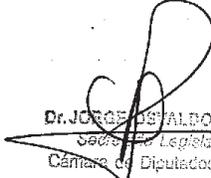
ARTICULO 36.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA VIVIENDA

- a) Desarrollar los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población, los medios de accesibilidad a viviendas dignas;
- b) Coordinar los censos en materia habitacional en conjunto con las otras áreas de incumbencia;
- c) Planificar, ejecutar, controlar, certificar y mantener las obras que se dispongan en cumplimiento de los programas habitacionales en ejecución o a ejecutar por la Provincia, con inversión de los fondos transferidos por la Nación con destino específico a ese fin, con fondos obtenidos por recupero y cualquier otro concepto;
- d) Administrar y percibir las cuotas correspondientes a los sistemas de créditos que se implementen;
- e) Ejecutar los planes oficiales de vivienda y su mantenimiento como así también la asistencia técnica a las organizaciones intermedias en la materia;
- f) Asignación de las viviendas: Adjudicación, escrituración y desadjudicación de viviendas;
- g) Velar por el acceso a una vivienda digna a los sectores de menores ingresos.

ARTICULO 37.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA COMUNICACIÓN Y TECNOLOGIAS

- a) Proveer dirección y enfoques, en el ámbito gubernamental, para la adquisición de equipamiento, implementación, control y soporte a todas las actividades de gestión de la información y tecnologías de la información;
- b) Diseñar, implementar, proveer y gestionar servicios centrales de información, desarrollar y regir el plan de información (sistemas y datos) y el plan tecnológico (hardware, software y redes de comunicaciones) para todo el Gobierno de la Provincia; definir procedimientos, normas y


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE ESTALBO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

H. Cámara de Diputados

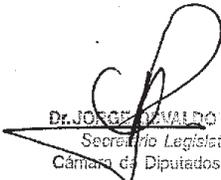
San Luis

- estrategias inherentes a la tecnología de la información, desplegar la capacidad para la conexión en red tanto en el gobierno como en el resto de la Provincia;
- c) Estimular la investigación de nueva tecnología y el crecimiento de la existente basada en los negocios a través de la Provincia, y fomentar el desarrollo ordenado del comercio electrónico como base para acometer negocios empresariales en toda la Provincia;
 - d) Supervisar la creación e implementación de una estrategia que involucre a los ciudadanos a través de la Provincia en el uso de la Autopista de la Información;
 - e) Será responsable del desarrollo y ejecución de las estrategias y programas para crear una percepción de los beneficios que conlleva el uso de la Autopista de la Información, de coordinar la capacitación y fomentar la creación y operación de Centros de Acceso Comunitario y de Centros de Excelencia en Turismo, Salud y Educación;
 - f) Permitir que todo ciudadano pueda acceder por vía electrónica a la totalidad de los servicios y actividades del Gobierno. Esto incluye la habilidad de completar formularios, obtener certificados, pagar impuestos, recolectar información acerca de un programa de gobierno en particular, como así también facilitar el pago de otros servicios no correspondientes al Gobierno Provincial como tasas municipales o servicios públicos.
 - g) Intervenir en el diseño de nuevos sistemas y procesos que reflejen las actividades del Gobierno. También deberá intervenir en que servicios se prestan y como se prestan los mismos.

ARTICULO 38.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL

- a) Investigar, experimentar, orientar y promocionar el desarrollo y la producción estratégica agrícola, ganadera, forestal, apícola y faunística;
- b) Coordinar los medios de transporte y comercialización de los productos agropecuarios; policía sanitaria vegetal y animal;
- c) Planificar, coordinar y desarrollar las economías agropecuarias zonales, apoyando y organizando las producciones frutícolas, horticolas, apícolas, tamberas y granjeras;
- d) Investigar, preservar, utilizar y fomentar la explotación de los suelos. Administrar las tierras fiscales, su ordenamiento, colonización y privatización.
- e) Proteger las especies forestales y su explotación racional;
- f) Fomentar el cultivo forestal. Proteger y restaurar los ecosistemas. Preservar y fomentar la flora y la fauna Provincial;
- g) Organizar la Policía forestal de la caza y pesca.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE CAVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

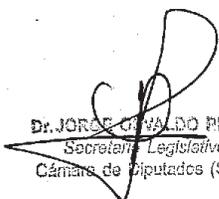
ARTICULO 39.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INDUSTRIA MINERÍA, ZONA FRANCA, AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- a) Supervisar las actividades industriales y demás explotaciones productivas;
- b) Instituir políticas de diversificación de la actividad industrial y productiva de la provincia;
- c) Promover la radicación de nuevas empresas y la expansión de las existentes;
- d) Fomentar, propender y contribuir al desarrollo de cooperativas y mutuales con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia supervisando su funcionamiento;
- e) Promover el Comercio Exterior y el intercambio internacional de bienes en general, priorizando el MERCOSUR;
- f) Fomentar y fiscalizar la riqueza minera y su racional explotación. Determinar zonas de reserva y organizar su posterior concesión;
- g) Coordinar las acciones destinadas a alcanzar la conservación de la diversidad biológica;
- h) Utilizar en forma equitativa y autosustentable los beneficios que deriven de la utilización de los recursos;
- i) Recuperar, conservar y proteger los usos sustentables de los parques y reservas naturales;
- j) Concientizar y fomentar el conocimiento de la problemática ambiental y su impacto;
- k) Hacer cumplir las leyes nacionales y provinciales vigentes en materia de medio ambiente.
- l) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos;
- m) Ejercer los sistemas de contralor de Zona Franca;
- n) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas usuarias que lo genere;
- o) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la explotación de la Zona Franca, y en su defecto informar a la autoridad de aplicación sobre las mismas;
- p) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos y límites de la Zona Franca.

ARTICULO 40.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y TRANSPORTE

- a) Imponer a la Provincia de San Luis como destino turístico nacional e internacional;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


DR. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

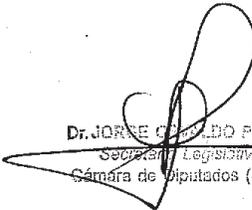
- b) Fomentar el desarrollo de las diversiones e instalaciones turísticas que satisfagan las necesidades cambiantes del mercado;
- c) Elaborar informes permanentes sobre la actualidad del turismo que se constituyan en insumos para la toma de decisiones;
- d) Coordinar las actividades de Turismo con los municipios y Asociaciones Vecinales Regionales de Turismo;
- e) Asesorar a la industria del Turismo sobre la inversión y el desarrollo del mismo;
- f) Evaluar legal, técnica y económica-financieramente los proyectos privados y públicos de Turismo;
- g) Fomentar inversiones turísticas en las áreas que rodean los Diques Provinciales;
- h) Administrar las Hosterías Provinciales y el Hotel Internacional Potrero de los Funes hasta su privatización;
- i) Coordinar y manejar las relaciones del Gobierno de San Luis con el sector Hotelero y de Alojamiento Turístico;
- j) Realizar investigaciones de mercado, pronosticar tendencias, recopilar y publicar las estadísticas relevantes;
- k) Realizar programas de concientización comunitaria de la población hacia el turismo;
- l) Ordenar, sistematizar y reglamentar la organización del transporte de pasajeros y las distintas vías, rutas o caminos que se establezcan;
- m) Organizar y controlar los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;
- n) Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos;
- o) Desarrollar y coordinar los distintos servicios de transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia.

CAPITULO VII DEL MINISTERIO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

ARTICULO 41.- ASIGNASE al MINISTERIO DE LA CULTURA DEL TRABAJO las siguientes competencias:

- a) Establecer políticas y Programas de Empleo que tornen operativo el principio de la justicia social;
- b) Organizar la Policía de Trabajo, de Higiene, de la Seguridad y de la Sanidad;
- c) Propiciar las relaciones con las asociaciones profesionales, obreras y en particular en la Administración Pública Provincial;
- d) Generar acciones de inclusión social en toda la gestión del Estado Provincial;
- e) Fomentar políticas activas de acción social del Estado y protección de la persona humana en todos sus aspectos;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



H. Cámara de Diputados

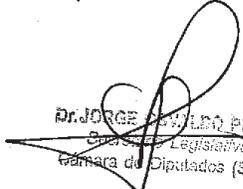
San Luis

- f) Implementar medidas concretas para hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley, procurando la inserción laboral de los ciudadanos con capacidades diferentes, hijos de madres solteras, jefas de familia y personas de avanzada edad;
- g) Promover acciones de compromiso y solidaridad hacia los sectores más necesitados;
- h) Promover políticas y acciones asistenciales del Estado en materia de salud integral de la población previniendo, protegiendo, recuperando la salud física y mental del individuo y la población, realizando acciones de promoción de la salud, de docencia, investigación y difusión del conocimiento científico-sanitario, poniendo el acento en las actividades preventivas y de promoción;
- i) Actualizar, perfeccionar, aplicar y fiscalizar la legislación sanitaria, como así también, la habilitación y control de la instalación y funcionamiento de las instituciones sanitarias provinciales;

ARTICULO 42.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

- a) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.-
- b) Entender en la organización y dirección de un registro de asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores;
- c) Entender en el tratamiento de todos los conflictos individuales o colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje con arreglo a las respectivas normas particulares;
- d) Entender en la aplicación y fiscalización de los diferentes regímenes de trabajo;
- e) Entender en la organización, aplicación y fiscalización del régimen de trabajo de mujeres y menores;
- f) Entender en la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas generales y particulares referidas a higiene y salubridad del trabajo y a los lugares o ambientes donde se desarrolla el mismo en todo el ámbito del territorio Provincial;
- g) Entender en la aplicación de normas generales y particulares referidas a la seguridad en el trabajo en todo el ámbito del territorio Provincial;
- h) Entender en el ejercicio del Poder de Policía en el orden laboral en todo el territorio Provincial;
- i) Entender en la elaboración y ejecución de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado e intervenir en la fijación del sector público;
- j) Intervenir en la formación, capacitación y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Poder Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

H. Cámara de Diputados

San Luis

- k) Entender en los asuntos referidos a la relación del Estado Provincial con los organismos nacionales e internacionales en la materia que corresponda en su área de competencia;
- l) Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para casos de interrupciones ocupacionales;
- m) Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados para casos de accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social, salvo en lo inherente a los de competencia del MINISTERIO DEL PROGRESO;
- n) Entender en el asesoramiento y asistencia a los trabajadores en todo lo que sea materia laboral.-

ARTICULO 43.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE SALUD

- a) Prevenir, proteger, recuperar, rehabilitar y promover la salud psicofísica y social tanto de individuos como de poblaciones. La administración de las instituciones sanitarias dependientes del sistema público y los programas de educación para la salud, así como la coordinación trans y multidisciplinaria teniendo como objetivo el trabajo interinstitucional (con educación, justicia, cultura, etc.). Generar acciones de integración con las políticas sanitarias de la región y de las provincias vecinas;
- b) Fiscalizar y controlar el funcionamiento y habilitación de las Instituciones médicas, públicas y privadas; del ejercicio de las profesiones del arte de curar, de la producción, comercio, fraccionamiento y conservación de drogas y productos medicinales, biológicos y/o alimentarios, así también de todo tipo de equipamiento e instrumental médico, según la legislación nacional y provincial vigentes;
- c) Actualizar y aplicar la legislación sanitaria provincial y/o nacional a la cual la Provincia haya adherido;
- d) Delinear una política de medicamentos haciendo realidad el principio ético y profesional de considerar al medicamento un bien social cuya circulación, administración y consumo implique una práctica responsable de las instituciones públicas supervisadas por el Ministerio de la Cultura del Trabajo;
- e) El programa velará por su actualización científica permanente, su humanización y por una práctica equitativa, eficaz y eficiente cuyo destinatario final sea la comunidad sin discriminaciones, sin exclusiones y basado en el respeto pleno de los derechos humanos;
- f) Luchar contra las endemias regionales y las nuevas patologías sociales de principio de siglo. Organizar los programas contra la enfermedad de Chagas Mazza, la tuberculosis y las enfermedades infecto-contagiosas transmisibles, así como las adicciones, el alcoholismo, la violencia familiar y social,
- g) Priorizar de una política materno-infantil que haga realidad el compromiso provincial con la mujer y el niño, reduciendo la mortalidad infantil y la

Poden Legislativas
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. JORGE MANUEL FINO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



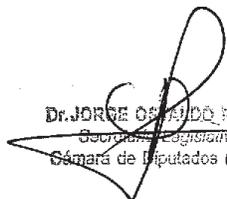
H. Cámara de Diputados

- mortalidad materna, organizando programas contra las distintas formas de la desnutrición;
- h) Garantizar el acceso al saneamiento ambiental y al agua potable para la población de la Provincia sin distinciones de ningún tipo, realizando acciones con otros estamentos del Estado que también operan en esas áreas;
 - i) Definir como política y estrategia fundamental del Ministerio la Atención Primaria de la Salud siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, fijando una política sanitaria basada en la equidad, la justicia social y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes en especial los de menores recursos, integrando a los otros subsectores sanitarios, el privado y el de las obras sociales;
 - j) Jerarquizar los Hospitales Públicos y Centros de Salud de toda la provincia;
 - k) Organizar y supervisar la carrera sanitaria, atendiendo a la excelencia de sus profesionales;
 - l) Entender en el desarrollo de infraestructura hospitalaria;
 - m) Evaluar los resultados de la inversión y asignación de recursos en la salud pública;
 - n) Realizar un control de gestión sobre el cumplimiento de objetivos y resultados de la política de salud;
 - o) Controlar el ejercicio legal de la profesión conjuntamente con las asociaciones profesionales, colegios e institutos que integren todo el espectro referido a la salud y sus especialidades.-

ARTICULO 44.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA.

- a) Implementar el Registro de Familias Solidarias de conformidad a la legislación vigente;
- b) Desinstitucionalizar el sistema estatal de protección de menores y ancianos;
- c) Llevar adelante las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos humanos, de los niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes y ancianos, procurando erradicar toda situación de vulnerabilidad de los mismos;
- d) Entender en todo lo concerniente a políticas de acción social del Estado y protección de la persona humana desde su concepción hasta su pleno desarrollo dignificándola física y moralmente;
- e) Entender en la protección apropiada de los discapacitados, instrumentando medidas de rehabilitación y educación especializada;
- f) Entender en la protección de la institución familiar y promoción de las acciones comunitarias que permitan satisfacer las necesidades de la población y su bienestar general;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



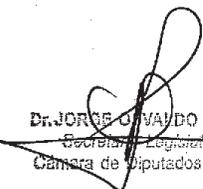
H. Cámara de Diputados

- g) Régimen de Familia y Minoridad: la atención directa a las problemáticas de la Niñez, Adolescencia y familia propendiendo a su mejoramiento moral y defendiendo su integridad como núcleo primario de la sociedad;
- h) Régimen de Ancianidad: Protección integral de la ancianidad en estado de carencia y desamparo. Inserción de la Tercera Edad en el tejido social, revalorizando su protagonismo, experiencia y capacitación;
- i) Régimen de Prevención, integración y rehabilitación de las capacidades diferentes: el mismo tendrá por objeto establecer los modos, formas y condiciones que permitan obtener la plena integración y protección de las personas con discapacidad en todos los aspectos o ámbitos que conforman la sociedad y establecer un régimen para poder ejercer plenamente los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todas las personas; esto constituye una obligación del Estado, de los individuos y de la sociedad en su conjunto;
- j) Régimen de la acción social y participación comunitaria: Todo lo relativo al desarrollo y organización social con la participación integrada de todas las comunidades, como así también de todos los servicios sociales. Coordinar acciones con la comunidad, con el vecinalismo, comisiones barriales, sociedades de fomento, grupos de voluntarios de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales. Todo lo relativo al desarrollo y la organización de la participación de la comunidad en la acción social.-

ARTICULO 45.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear otros Programas y Sub-Programas que integren las respectivas jurisdicciones ministeriales previstas en el Artículo 1º de la presente Ley , como así también a modificarlos, suprimirlos, agruparlos o reorganizarlos cuando existan razones de conveniencia al mejor manejo de los negocios de la Provincia, con las denominaciones, funciones, atribuciones, responsabilidades que a ese efecto les asigne.-

ARTICULO 46.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las estructuras orgánico-funcionales de la Administración a lo que determine esta Ley, y a realizar los ajustes presupuestarios, transferencias de partidas, reubicación de personal que sean necesarios como consecuencia de esta Ley.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE O. NAVARRO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

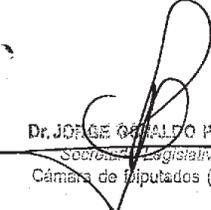
San Luis

ARTICULO 47.- Derogar las Leyes N° 440, 1400, 3350, 3629, 3770, 3784, 3789, 3939, 4028, 4374, 4422, 4440, 4491, 4790, 4933 y 5372 sus complementarias, modificatorias y toda otra que se oponga a la presente.-

ARTICULO 48.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a los veintiséis días de noviembre de dos mil tres.-
mg


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Compañera de los Ciudadanos"



SAN LUIS, 26 de noviembre de 2003.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 095 Folio 008 Año 2003 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, se han analizado las Leyes N° 440, 1400, 3350, 3629, 3770, 3784, 3789, 3939, 4028, 4374, 4422, 4440, 4491, 4790, 4933, 5372 (Ley de Ministerios), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (57) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

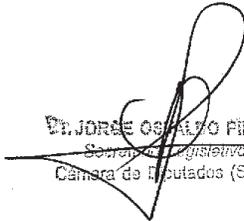
ES COPIA

Firmado:

DR. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


DR. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

NOTA N° 552-DL-03
mg



9/10

MOCION

Sr. García, Carlos J.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas para poner a consideración de este Honorable Cuerpo el Proyecto de Ley de Ministerios, que ha sido sometido a revisión en el marco de la Ley por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación Provincial. Nada más, señora presidenta.

9/10

VOTACION MOCION PUNTO 17

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a votar el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley de Ministerios solicitado por el señor senador Carlos Juan García. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por mayoría -

LEY DE MINISTERIOS



Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a tratar el tema solicitado por el señor senador Carlos Juan García, Ley de Ministerios.

Sr. García, Carlos J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, Carlos J.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley por el cual se derogan las Leyes N° 440, 1.400, 3.350, 3.629, 3.770, 3.784, 3.789, 3.939, 4.028, 4.374, 4.422, 4.440, 4.491, 4.790, 4.933 y 5.372 y sus complementarias y modificatorias, tiene como fundamento esencial la consideración de dotar de todos los medios y cambios necesarios con que un Estado moderno debe contar a los fines de adecuarlo a los nuevos tiempos que transitamos los sanluseños.

La Provincia de San Luis ha obtenido metas trascendentales en materia económica, culturales, financiera y presupuestaria, puesto de manifiesto con un profundo sentido de austeridad, equidad y justicia social que ha permitido diferenciarse positivamente del resto de las provincias que conforman el territorio nacional.

Los nuevos tiempos con su dinámica constante exigen permanentemente la adecuación de los roles, estrategias y propuestas a las múltiples demandas que el Estado debe procurar para el bien de la comunidad.

Nuestra provincia ha sido siempre constante con los desafíos de esta nueva era habiendo tomado una nueva actitud previsoras y anticipándose a los hechos que la realidad le presentaría.

Innumerables han sido los esfuerzos realizados por el Estado Provincial, pero siempre ha existido el deseo implícito y superador de continuar en esta senda y hoy es el momento de



efectuar los cambios que sean necesarios para lograr un estado eficiente y moderno que sepa recoger las inquietudes y las necesidades de proyectos que el pueblo le demande y la modernización y la transformación del nuevo Estado se obtendrá mediante un marco jurídico actualizado que propenda un cambio profundo con miras de un reordenamiento del Estado a los fines de ejecutar políticas eficaces por medio de planes y programas estratégicos.

También en este Proyecto de Ley se considera la creación de cuatro Ministerios: el de Legalidad y Relaciones Institucionales, del Capital, Economía, Progreso y de Cultura del Trabajo.

La nueva estructura del gabinete ministerial busca optimizar la inversión de gastos públicos orientándolo en consecuencia a las políticas de Inclusión Social, con la creación de los nuevos ministerios se ha reducido el número de áreas ministeriales logrando con ello una estructura administrativa moderna y eficiente.

Por lo expuesto, voy a solicitar la aprobación en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sr. Barbeito.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento La Capital.

Sr. Barbeito.- Señora presidenta: quisiera escuchar, porque no alcancé a hacerlo, si es que se mencionó, la parte dispositiva de este proyecto en debate.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Son cuarenta y ocho artículos, se hace en el marco de la revisión de las leyes.

Sr. Barbeito.- Pido un cuarto intermedio de dos minutos, señora presidenta, para pedir el expediente y leerlo.

- Hay asentimiento -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Pasamos a cuarto intermedio.

- Siendo las 15:04 se pasa a cuarto intermedio -



ml

26/11/03 - 15:04 horas.-

- Siendo las 15:05 finaliza el cuarto intermedio
y se reanuda la sesión -

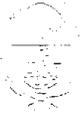
Sr. Barbeito.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento La Capital.

Sr. Barbeito.- Señora presidenta, señores senadores: en definitiva este Proyecto de Ley es otro Proyecto de Ley de organización de los Ministerios del Poder Ejecutivo de la Provincia, facultad que es lógica y natural que surja de parte de ese organismo del Estado. En consecuencia, esto de decir que quedan derogadas no sé cuantas leyes de los cientos de leyes anteriores, es una sobre abundancia que casi roza en el absurdo, por que un proyecto de ley que establece o ley que establece una estructura ministerial diferente a la que regía hasta el momento de hecho la está derogando. En consecuencia, por un artículo se derogan las leyes que vienen de mil ochocientos y pico, me parece una situación que, realmente, es de muy poca seriedad parlamentaria. En definitiva, se trata de un proyecto de ley por el cual el Poder Ejecutivo le dice al Parlamento cual va a ser a partir de ahora la nueva estructura de los Ministerios de la Provincia, está en su derecho de hacerlo, y habrá que aprobarlo. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el presente despacho, los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

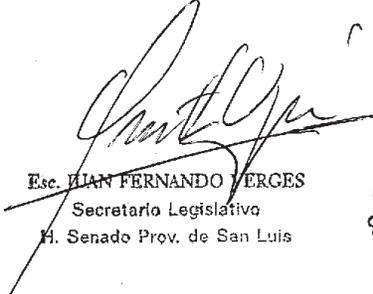
SAN LUIS, 26 de Noviembre de 2.003.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5424 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 26 de Noviembre de 2.003, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

aeo


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 178 -HCS-2003.-

| | |
|--|-------------|
| H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA | |
| Fecha: 09-12-03 | Hora: 13:00 |
| Fojas: VEINTITRES (23) | |
| FIRMA | |

| | |
|-------------------------|----------------|
| Rece. N° 5039 | Enl.ó 09/12/03 |
| Destino: A conocimiento | |
| Salió: / / | Volvió: / / |
| Archivo: | |
| Firma | |



Legislatura de San Luis

Ley N° 5424

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

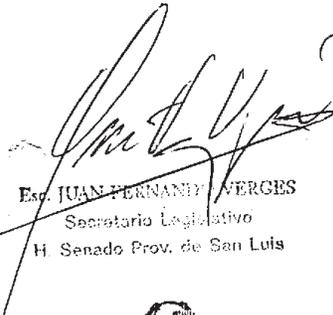
Ley

CAPITULO I DE LOS MINISTERIOS

ARTICULO 1°.-El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de CUATRO (4) MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO Y CUATRO (4) VICE MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO.

Los Ministerios se mencionarán por la dirección de sus políticas y se definirán por sus competencias, del siguiente modo: 1. **Ministerios de la Legalidad y Relaciones Institucionales**- Gobierno, Justicia y Culto-Legal, Técnico y Administrativo- Secretaria General; 2. **Ministerio del Capital- Economía**; 3. **Ministerio del Progreso**- Educación-Cultura-Infraestructura-Vivienda-Industria y Producción-Turismo-Deporte; 4. **Ministerio de la Cultura del Trabajo**-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Los Ministerios estarán compuestos por Programas, tal como se expresa a continuación:


Esp. JUAN FERNANDEZ VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


G.F.N. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)

1. **Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales**- Gobierno, Justicia y Culto – Legal, Técnico y Administrativo – Secretaria General.
 - Programa Gobierno, Derechos Humanos y Culto
 - Programa Seguridad Pública, Reinserción Social y Protección Civil
 - Programa Legal, Técnico y Administrativo
 - Programa Asistencia General de la Gobernación y Control de Gestión
 - Programa de Gestión Registral y Cooperativas
2. **Ministerio del Capital – Economía.**
 - Unidad de Cooperación Económica
 - Unidad Titulos San Luis
 - Programa Presupuesto Público y Control Financiero
 - Programa Administración, Control y Gestión de los Recursos
 - Programa Administración, Control y Gestión del Gasto Público
 - Programa Compras y Contrataciones, Control de Fondos Específicos-Entes y Programas Residuales
 - Programa Entes Reguladores
 - Programa Generación y Fomento de Recursos Económicos
 - Programa Capital Humano y Gestión Previsional
3. **Ministerio del Progreso**-Educación – Culturas – Infraestructura – Vivienda – Industria y Producción – Turismo – Deporte.
 - Programa Cultura, Educación, Deporte y Juventud
 - Programa Infraestructura
 - Programa Vivienda
 - Programa Comunicación y Tecnologías
 - Programa Agricultura, Ganadería y Producción Forestal
 - Programa Industria, Minería, Zona Franca, Ambiente y Desarrollo Sustentable



Legislatura de San Luis

- Programa Infraestructura Turística y Transporte

- X 3. **Ministerio de la Cultura del Trabajo** – Trabajo – Inclusión – Salud – Acción Social.
- Programa Inclusión Social
 - Programa Salud
 - Programa de Familia Solidaria y Demanda Social Espontánea

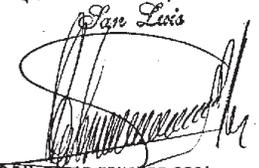

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO II DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO Y VICE MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

ARTICULO 2º.- La misión de los Ministros y Vice Ministros Secretarios de Estado será la siguiente:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes, decretos y demás normativa vigente;
- Refrendar y legalizar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia, en materia de su competencia;
- Intervenir, dentro del Gabinete Ministerial en la determinación de los objetivos políticos de la Provincia y en la formulación de los planes sectoriales de Gobierno;
- Establecer las modalidades de ejecución que han de seguir los Programas y demás organismos centralizados, descentralizados o autárquicos de su jurisdicción conforme al correspondiente plan sectorial de Gobierno;
- Coordinar y fiscalizar la correspondiente aplicación del plan de acción en los Programas de su dependencia y resolver los problemas entre ellas;
- Intervenir en la elaboración de los decretos, proyectos y promulgación de las leyes y supervisar su ejecución sectorial;
- Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración de los presupuestos anuales del Ministerio a su cargo y elevarlos al Poder Ejecutivo.
- Adoptar las medidas pertinentes para que el Poder Ejecutivo cumplimente las resoluciones que adopte el Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
- Representar al Estado Provincial en la celebración de contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de su competencia;
- Participar con el Poder Ejecutivo en la celebración de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o que se refieran a materias de su competencia;
- Dictar dentro del régimen administrativo de su Ministerio medidas de orden, seguridad, disciplina y economía, expedir instrucciones generales y particulares, con el objeto de procurar la mejor aplicación de las leyes, decretos y demás disposiciones subsidiarias;

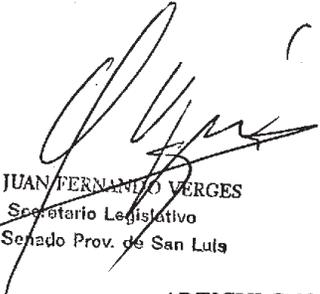

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)



Legislatura de San Luis




Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- l) Elevar al Poder Ejecutivo una memoria anual de las actividades cumplidas en su Ministerio y el estado de los negocios de su competencia.-

ARTICULO 3°.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros y Vice Ministros deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, profesión o empresa que, directa o indirectamente, implique participar, a cualquier título, en concesiones acordadas por la Nación, la Provincia y/o los Municipios e intervenir en juicios, litigios, o gestiones en las cuales sea parte la Nación, la Provincia o los Municipios. Con atinencia a los Ministros y funcionarios con ese rango, las precedentes disposiciones son independientes de la prohibición contenida en el Artículo 166 de la Constitución de la Provincia.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 4°.- Es incompatible el cargo de Ministro, Vice Ministro, o funciones asimiladas a los mismos, con el desempeño de cualquier otra función pública.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 5°.- En caso de que uno de los Ministerios tuviera motivo de impedimento para atender en un asunto de su competencia, se excusará de intervenir en él. En tal supuesto el Gobernador de la Provincia, si estima fundada la excusación, indicará el Ministerio que deba actuar en su reemplazo.

ARTICULO 6°.- Cuando por circunstancias especiales se produzca la vacancia transitoria de un Ministerio, el reemplazo de su titular lo hará el Ministerio que el Poder Ejecutivo determine.-


Oscar EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)

ARTICULO 7°.- Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos conjuntos de los Ministros, serán refrendados, en primer término, por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás, en el orden establecido en el Artículo 1° de esta Ley, debiendo ser ejecutados por el Ministerio que corresponda o por el que se designe al efecto en el mismo acuerdo. En caso de dudas sobre la competencia, el Gobernador de la Provincia resolverá al respecto.-

ARTICULO 8°.- El Gobernador de la Provincia podrá delegar excepcionalmente en los Ministros, facultades relacionadas con las materias de su competencia.-

ARTICULO 9°.- Las resoluciones de competencia de los respectivos Ministerios, serán suscriptas por aquellos funcionarios.
Estas resoluciones tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de los respectivos departamentos, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.-

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo siempre que lo crea conveniente, dispondrá la integración de comisiones de estudio y coordinación para el mejor tratamiento de aquellos asuntos que interesen a distintos Ministerios.-

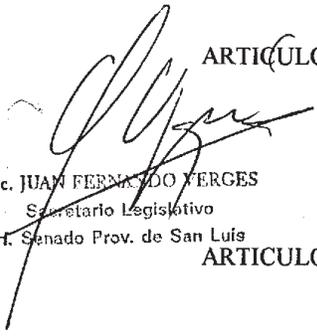


Legislatura de San Luis

ARTICULO 11.- Los actos jurídicos que por naturaleza deban ser realizados o resueltos por dos o más Ministerios, serán suscriptos por todos los Ministros o Vice Ministros que intervengan en ellos.-

ARTICULO 12.- Los Ministros y Vice Ministros podrán delegar excepcionalmente, mediante resolución fundada, facultades propias en los Programas según el ámbito de sus competencias, siempre que no se trate del cumplimiento de las funciones prescriptas en el Artículo 5° de esta Ley.-

ARTICULO 13.- La competencia de los Ministerios, en los respectivos niveles de dirección y ejecución, se regirá según las disposiciones siguientes, sin que ello importe limitar las materias en que deban entender.-


Esc. JUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO III DE LOS JEFES DE PROGRAMAS

ARTICULO 14.- Los Ministros y Vice Ministros Secretarios de Estado, estarán asistidos por los correspondientes Jefes de Programas, cuya misión esencial es la de ejecutar las políticas determinadas por el Gabinete Ministerial, y en particular:


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

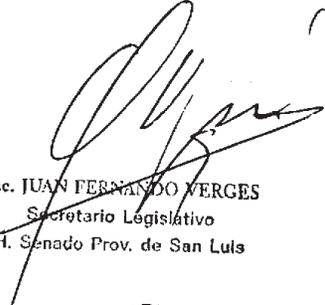
- a) Los Jefes de Programa, deberán representar, asistir y colaborar directamente con los Ministros en todo lo relacionado a los negocios en los que tengan jurisdicción y en las demás misiones que se señalan en los incisos siguientes;
- b) Participar en las reuniones del Gabinete Ministerial en los casos que disponga el Gobernador;
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable de su jurisdicción ejecutando y controlando los programas de gobierno que se les encomienden;
- d) Administrar el Programa a su cargo, racionalizando y supervisando las funciones de los organismos dependientes, para asegurar su eficiente rendimiento en el logro de los objetivos establecidos en las políticas generales del Gobierno y políticas particulares de su jurisdicción;
- e) Fiscalizar y verificar la conducta, disciplina y capacidad del personal dependiente y ejercer según el orden jerárquico las atribuciones que le corresponden con relación a los mismos;
- f) Reunir antecedentes y proyectar las leyes, decretos y resoluciones conforme a las directivas que reciba del Gobernador y de los Ministros o Vice Ministros, para elevarlos a su consideración y aprobación;
- g) Revisar y conformar los decretos y demás documentos emanados del Ministerio, verificando en su caso los fundamentos legales antes de someterlos a la firma del Ministro o Vice Ministro y del Gobernador de la Provincia;
- h) Estudiar los antecedentes y fundamentos de las resoluciones dadas y/o actos celebrados por los organismos descentralizados o


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

G.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)



Legislatura de San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


C. P. EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)

- autárquicos de su dependencia y revisar el pertinente proyecto de decreto antes de ser elevado para su aprobación;
- i) Recabar dictamen del asesor legal del Ministerio de los asuntos que, por su alcance y efectos, se los considere necesarios o convenientes o en aquéllos que por disposición expresa de la ley requieran el asesoramiento letrado;
 - j) Con el conocimiento del Ministro o Vice Ministro, dirigir, preparar y firmar las providencias de todos los expedientes del despacho hasta que se concluya el respectivo trámite;
 - k) Dictar las resoluciones de orden interno que, por su naturaleza y efectos no deban ser resueltos por el Ministro, Vice Ministro o el Poder Ejecutivo;
 - l) Girar expedientes en trámite y solicitar informes a otros Ministerios a nivel de Jefes de Programa;
 - m) Disponer el pase de actuaciones a los Organos de Contabilidad y Asesoramiento, cuando así corresponda con previo conocimiento del Ministro o Vice Ministro;
 - n) Remitir diariamente al Jefe de Programa de Asistencia General de la Gobernación y Control de Gestión el Despacho que deba ser sometido a firma del Gobernador;
 - o) Integrar las comisiones de estudio y coordinación Ministerial cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo;
 - p) Cumplir y hacer cumplir todas las medidas y directivas que disponga el Ministro o Vice Ministro cuando corresponda a su jurisdicción.-

ARTICULO 15.- Durante el desempeño de sus cargos, los Jefes de Programa y los funcionarios con esos rangos, quedan sometidos a lo establecido en los Artículos 3º, 4º y 5º primera parte, de esta Ley.-

ARTICULO 16.- Cuando por circunstancias especiales, se produzca la vacancia transitoria de un Programa, el réemplazo de su titular lo hará el Jefe de Programa que el Poder Ejecutivo determine.-

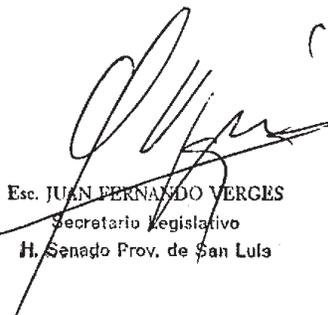
CAPITULO IV DEL MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO 17.- ASIGNASE al MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES, las siguientes competencias:

- a) Perfeccionar las características socio- políticas de la Provincia para que concuerden y se integren armónicamente con la Nación, a través de la orientación, atención, perfeccionamiento, actualización y cuidado del orden jurídico e institucional;
- b) Asegurar el efectivo respeto de los derechos humanos, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos;
- c) Propender al desarrollo, modernización e integración de los municipios;
- d) Entender en las relaciones con los países extranjeros, la Nación y las demás provincias;

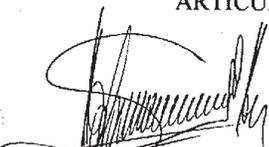


Legislatura de San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)

- e) Asegurar el debido respeto y ejercicio de la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;
- f) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones no Gubernamentales en las políticas de gobierno;
- g) Promover el mantenimiento del orden público y el ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales;
- h) Sostener las relaciones con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura e instituciones públicas en general;
- i) Gestión Legal;
- j) Contralor Técnico- administrativo;
- k) Transparencia en la gestión pública;
- l) Reordenar, transformar, modernizar y desarrollar institucionalmente el Estado Provincial;
- m) Llevar adelante las investigaciones por responsabilidades administrativas;
- n) Organizar el Despacho del Poder Ejecutivo y, en general, de toda documentación que deba suscribir su titular;
- o) Fijar las políticas de prensa y difusión de la actividad pública;
- p) Conducir integralmente las Casas de San Luis;
- q) Organizar el sistema de Defensa Civil;
- r) Ejercer la supervisión sobre las actividades de Intendencia en los edificios públicos;
- s) Colaborar integralmente con la actividad diaria del Gobernador.-

ARTICULO 18.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y CULTO

- a) Coordinación de la función política del Poder Ejecutivo; modernización de las instituciones del Estado provincial; asuntos de orden institucional; límites de la Provincia y organización de su división política interna;
- b) Establecer relaciones y comunicaciones con el Poder Judicial. Régimen administrativo de los instrumentos jurídicos que no competen exclusivamente a aquel Poder. Ejecutar sanciones penales y superintendencia del sistema carcelario, aplicación y ordenamiento del régimen legal del indulto, conmutación y rebajas de pena. Ejecutar sanciones contravencionales de su competencia;
- c) Intervenir en lo concerniente al régimen municipal. Promoción del desarrollo integral y fortalecimiento institucional del municipio. Centralización y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo con las Comunas;
- d) Garantizar la libertad de conciencia y de Culto, y su ejercicio a todo habitante de la provincia de San Luis, sin distinción de ningún tipo;
- e) Garantizar y controlar la independencia de toda persona en sus creencias religiosas y evitar todo tipo de discriminación;
- f) Garantizar la libertad de enseñanza religiosa y de Culto en todo ámbito de la Provincia con sujeción a la Constitución Provincial, Nacional y normativa vigente;
- g) Garantizar, coordinar y cooperar para la libertad de conciencia y de Culto en cuanto tiendan a la seguridad, el orden, la salud, la moral

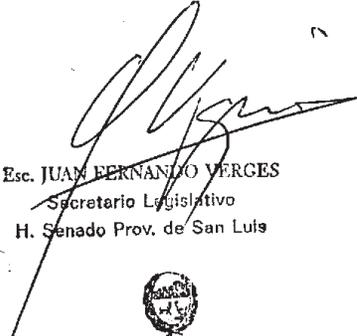
- pública, los derechos y las libertades individuales, con expresa referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, incorporada en el Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional;
- h) Tener a su cargo el registro público de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas garantizando la libre voluntad de inscripción;
 - i) Coordinar con las distintas entidades o instituciones religiosas o de culto el fiel cumplimiento de la Ley N° 5316 o la que resulte del proceso de revisión legislativa.-

ARTICULO 19.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINSERCIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

- a) Establecer un régimen integral del orden, prevención y seguridad de los habitantes e instituciones de la Provincia;
- b) Organizar y controlar los servicios penitenciarios de la Provincia;
- c) Organizar un sistema integral de Defensa Civil.-

ARTICULO 20.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

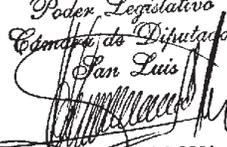
- a) Codificar y actualizar la legislación general de la Provincia, Asesoramiento, orientación, elaboración y coordinación en los distintos aspectos legales y de labor legislativa del Poder Ejecutivo, en cuanto no sea competencia específica de otro organismo;
- b) Organizar y dirigir el Registro de Leyes y Decretos de la Provincia. Proyectar los Decretos de Promulgación de Leyes, como así también los que comprendan al área de su competencia, y registrar y numerar todas las Leyes, Decretos y documentos oficiales dirigiendo y controlando su edición, impresión y publicación;
- c) Asesorar sobre la constitucionalidad y legalidad de las normas que deban ser sometidas a la firma del Titular del Poder Ejecutivo Provincial;
- d) Organizar un sistema fluido de participación y diálogo directo entre los ciudadanos, Organizaciones no Gubernamentales y el Gobierno que asegure la transparencia de los actos de gobierno;
- e) Asesorar sobre aspectos relacionados a organización de estructuras, procedimientos, procesos y métodos administrativos para mejorar la eficiencia de la Administración Pública Provincial y fortalecer la capacidad de respuesta del Estado con el objeto de garantizar la relación fluida con la comunidad, la calidad de los servicios y la optimización del gasto;
- f) Propiciar políticas y estrategias tendientes a la implementación y desarrollo de procesos de gestión basados en resultados objetivamente cuantificables y orientados a beneficiar al ciudadano;
- g) Promover compromisos de las organizaciones públicas con los ciudadanos respecto a la calidad de la prestación de los servicios;
- h) Propiciar la implementación en las organizaciones públicas de procesos de mejora continua de calidad;


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

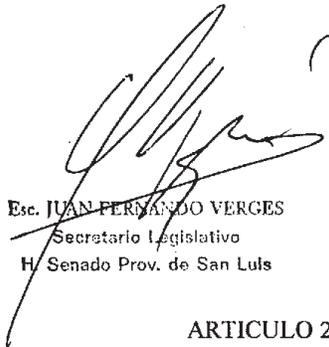



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)



Legislatura de San Luis




Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- i) Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial los Pedidos de Informes y/o explicaciones formulados por el Poder Legislativo vinculados con las funciones o atribuciones del Poder Ejecutivo Provincial;
- j) Promover y fortalecer el desarrollo de políticas y estrategias para prevenir, detectar y sancionar actos que afecten la transparencia de la gestión pública.-

ARTICULO 21.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTIÓN


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


C.E. CESAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)

- a) Recepcionar y centralizar el Despacho del Poder Ejecutivo y toda otra documentación que deba ser suscripta por su titular y distribuir a los respectivos Ministerios la documentación suscripta por el Gobernador de la Provincia;
- b) Procesar y transmitir las comunicaciones, directivas e instrucciones del Gobernador;
- c) Proporcionar al Gobernador toda la información que se le requiera sobre la Administración Pública y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las acciones, metas y objetivos de Gobierno;
- d) Recepcionar, procesar y considerar con el Gobernador la correspondencia oficial del Poder Ejecutivo y distribuir su respuesta;
- e) Organizar y supervisar las Relaciones Públicas del Poder Ejecutivo;
- f) Orientar el Régimen de Audiencias del Gobernador y programar su agenda;
- g) Supervisar y orientar las relaciones con la prensa y suministrar la información oficial;
- h) Supervisar todos los medios de difusión del Estado Provincial;
- i) Controlar las actividades administrativas de la Gobernación, como así también la de los agentes de la Administración Central y su régimen de prestación de servicios;
- j) Ejercer la supervisión directa de la Casa de Gobierno y todo otro asiento permanente o transitorio del Poder Ejecutivo, como así también, sobre las actividades de Intendencia de la sede del Gobierno y su Mayordomía y de la Residencia Oficial del Gobernador;
- k) En coordinación con el Ministerio del Capital- Economía, fiscalizar y auditar el registro de bienes inmuebles y muebles registrables del Estado Provincial y el inventario general de bienes muebles no registrables;
- l) Controlar, orientar, el trámite de todos los expedientes que se inicien por intermedio de la Mesa General de Entradas y supervisar su organización y funcionamiento;
- m) Dictar todas las resoluciones, directivas e instrucciones conducentes a controlar y garantizar, que la forma y ejecución de los planes, Programas, proyectos y obras de gobierno se lleven a cabo con la debida eficiencia y eficacia y conforme las previsiones y estimaciones previstas en su formulación;
- n) Dictar y aplicar normas de Control de Gestión;



Legislatura de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- o) Proponer al Poder Ejecutivo la realización por auditores externos de auditorías financieras, de legalidad, de gestión o de otro tipo;
- p) Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los actos que hubiesen acarreado o que puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio del Estado;
- q) Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los perjuicios que a la población en general o a los destinatarios sectoriales de los planes y programas de gobierno, puedan acarrear su incumplimiento o anomalías en su ejecución;
- r) Proponer estrategias y acciones para el cumplimiento de los planes de gobierno;
- s) Generar un sistema de Control de Gestión y crear una base de datos unificada para disponer en tiempo real de la información que permita controlar la ejecución de los planes y proyectos.-

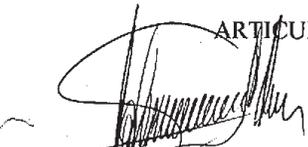
ARTICULO 22.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA GESTION REGISTRAL

- a) Organizar, controlar y gestionar regímenes legales de los derechos reales y de los actos jurídicos pasados ante escribano público y su resguardo;
- b) Aplicar regímenes legales vigentes sobre Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Nación y de la Provincia.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPITULO V DEL MINISTERIO DEL CAPITAL - ECONOMÍA

ARTICULO 23.- ASIGNESE al MINISTERIO DEL CAPITAL- ECONOMÍA, las siguientes competencias:


Oscar Eduardo Sosa
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)

- a) Generar nuevas fuentes de reservas económicas- financieras que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas orientando su administración al servicio del desarrollo humano y social y a la promoción de la cultura del trabajo;
- b) Entender en todo lo concerniente a la hacienda pública, a la administración del patrimonio y las finanzas del Estado Provincial, la coordinación de las medidas y los medios operacionales económico-financiero a nivel provincial, nacional, regional e internacional;
- c) Asegurar la austeridad en el gasto público, atendiendo a principios de transparencia y eficiencia en la ejecución presupuestaria;
- d) Elaborar presupuestos participativos que permitan el desarrollo humano, económico y el acceso al conocimiento, contribuyendo a la justicia social y fomentando el derecho al progreso;
- e) Implementar políticas tendientes a promover la comercialización de bienes y servicios de origen provincial con el fin de favorecer el crecimiento económico interno y una eficiente asignación de recursos, que permita lograr una mejor distribución de los ingresos;
- f) Administrar los recursos humanos incorporando criterios de gerenciamiento que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la administración;
- g) Optimizar todo lo inherente a la liquidación de haberes, arbitrando los medios necesarios que permitan garantizar el pago de los



Legislatura de San Luis

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

- nuevos planes de trabajo como el de la totalidad de los empleados de la administración pública;
- h) Eficientizar el régimen de los juegos de azar, lotería y casinos, a fin de que el Estado controle los mismos y asegure que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales y en beneficio de la comunidad;
- i) Promover la creación y fortalecimiento de un consenso multisectorial que involucre a todos los estamentos productivos, institucionales y sociales de la provincia, con el fin de consolidar las políticas de Estado tendientes a asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen nacional pertinentes;
- j) Construir un sistema de cooperación regional e internacional tendientes a la inserción de la Provincia en la región especialmente el MERCOSUR, y en los países complementarios a su política de desarrollo. Se creará un sistema de información y formación de recursos no reintegrables como principio prioritario.-

ARTICULO 24.- COMPETENCIAS DE LA UNIDAD TITULOS CONVERTIBLES SAN LUIS


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

- a) Administrar y operar con Títulos Convertibles al Portador "San Luis" emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial en los términos establecidos en la Ley N° 5.338 y normas reglamentarias o la que resulte del proceso de revisión legislativa.-

ARTICULO 25.- COMPETENCIAS DE LA UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

[Signature]
 C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
 Secretario Administrativo
 Cámara de Diputados (S.L.)

- a) Crear un Registro Único de Oferta Internacional, formar recursos humanos en cooperación, captar los recursos de cooperación no reintegrables de organismos internacionales, nacionales, organismos no gubernamentales y estados nacionales en su oferta de inversión económica directa o indirecta.-

ARTICULO 26.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

- a) SISTEMA DE CONTABILIDAD: Recopilación, valuación, procesamiento, registro, exposición e información de los actos y hechos económicos que afectan o puedan llegar a afectar el patrimonio del sector público provincial. Presentación en tiempo y forma de la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenada de tal forma que facilite las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas e implementar medidas tendientes a optimizar el uso de los recursos. Registración y contralor de los bienes fiscales provinciales. Presentación de la Cuenta de Inversión a la Legislatura Provincial. Coordinación con las Municipalidades de la aplicación, en el ámbito de éstas, de un sistema de información financiera que deberán desarrollar con el



Legislatura de San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- objeto de presentar la información consolidada de todo el sector público provincial.-
- b) SISTEMA PRESUPUESTARIO: Elaboración de los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público provincial. Formulación del presupuesto anual y plurianual de la Administración y el Control de su ejecución. Elaboración y seguimiento de la programación presupuestaria mensual de las diferentes áreas de la Administración Central y Organismos Descentralizados;
- c) Utilizar técnicas presupuestarias que faciliten la transparencia y claridad del Plan Anual de Gobierno.-

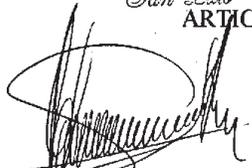
ARTICULO 27.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE RECURSOS PUBLICOS


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- a) SISTEMA TRIBUTARIO: Formulación de la política tributaria provincial. Elaboración y ejecución de procedimientos de administración tributaria. Confección de leyes y normas para la correcta percepción de los tributos provinciales y fiscalización de los contribuyentes.-
- b) SISTEMA CATASTRAL: Confección y actualización del catastro urbano y rural de la Provincia en sus aspectos geográficos, jurídicos y económicos.-
- c) REGIMEN DE GEODESIA: Definición, diseño y formulación del Régimen de Geodesia.-
- d) SISTEMA DE GESTION DE RECURSOS NACIONALES: Gestionar y asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen nacional pertinentes.-
- e) REGIMEN DE JUEGOS DE AZAR, LOTERIAS Y CASINOS: Administración y control de los mismos para asegurar que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales en beneficio de la comunidad.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 28.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO


C.E. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)

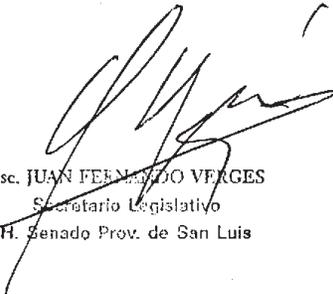
- a) SISTEMA DE TESORERIA: Elaboración del conjunto de normas y procedimientos que intervienen en el control de flujo de fondos del sector público provincial –ingresos y pagos- y en la custodia de las disponibilidades que se generen. Coordinación con instituciones bancarias que actúen como agentes financieros de la provincia, de la administración de la liquidez del sector público, generando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos consolidados de caja y bancos e inversiones temporales de fondos.-

ARTICULO 29.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS-ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES



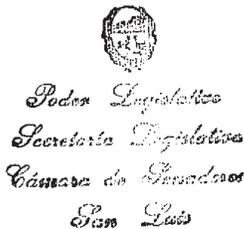
Legislatura de San Luis




Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- a) SISTEMA CENTRAL DE COMPRAS: Adquisición, contratación y localización de obras, bienes y servicios en forma centralizada de toda la administración pública provincial y elaboración de las normas y procedimientos específicos;
- b) Gestionar y controlar la percepción de Fondos Específicos y su aplicación a los fines taxativamente previstos en cada caso;
- c) Administrar todos aquellos entes y programas que adquieran carácter residual a partir de las nuevas políticas económicas, financieras y sociales de gobierno.-

ARTICULO 30.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA ENTES REGULADORES


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- a) REGIMEN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y COMERCIO INTERIOR: Orientación y contralor, según el orden legal vigente, de los procesos de comercialización, intermediación y distribución de productos y mercaderías; promoviendo el respeto de las normas específicas del derecho del consumidor.-
- b) REGIMEN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES: Supervisión del funcionamiento de las Cooperativas y Mutuales radicadas en la Provincia, con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia.-
- c) SISTEMA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: Aplicación, fiscalización, supervisión y control a través de los entes reguladores de servicios públicos conforme normativa específica.-

ARTICULO 31.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)

- a) REGIMEN DE ENTES DE CONTROL DE RUTAS Y AUTOPISTAS: Administración, supervisión y recaudación de los fondos provenientes de la explotación de rutas nacionales y provinciales conforme régimen normativo vigente y convenios específicos.-
- b) REGIMEN DE CONTROL DE SOCIEDADES MIXTAS: Supervisión y fiscalización de sociedades con participación del Estado.-
- c) SISTEMA DE PROMOCIÓN AL CONSUMO PUNTANO: Generación, formulación e implementación de políticas fiscales y económicas que promuevan el desarrollo endógeno, fomentando el permanente consumo e inversiones productivas de origen local en la provincia.-

ARTICULO 32.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

- a) SISTEMA DE CAPITAL HUMANO: Gestión estratégica de los recursos humanos, incorporando criterios que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la Administración Pública Provincial; implementando un moderno



H. C. de Senadores



Legislatura de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO YERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

Sistema de Registro Unificado del Empleo Provincial permitiendo la eficacia, transparencia y justicia social en la asignación de recursos en el ámbito provincial.-

- b) SISTEMA DE GESTION PREVISIONAL: Desarrollo y gestión de un proceso de adecuación de normas previsionales de competencia provincial o derivada promoviendo la fluidez en la rotación de personal, asegurando los derechos previsionales en plenitud.-

CAPITULO VI DEL MINISTERIO DEL PROGRESO

ARTICULO 33.- ASIGNASE al MINISTERIO DEL PROGRESO, las siguientes competencias:

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- a) Establecer políticas y acciones de Estado en todo lo concerniente a los regimenes de la Educación y Cultura de la Provincia; planificar, conducir y supervisar tales actividades, determinando los objetivos de las materias, contenidos básicos y curriculares, la adecuación y actualización de la legislación pertinente;
- b) Desarrollar y afianzar la identidad provincial y nacional, con proyección Latinoamericana y Universal en cuanto sean afines con los principios de nuestra nacionalidad;
- c) Fomentar aspectos técnicos relativos a la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras y servicios públicos a nivel provincial y regional. Asistir, orientar y promover consorcios vecinales o municipales para la construcción, mejoramiento o refacción de obras o servicios públicos;
- d) Desarrollar un sistema de infraestructura con el objeto de garantizar a los ciudadanos una mejor calidad de vida;
- e) Promover políticas activas de producción y promoción del sector privado;
- f) Formular la política y la estrategia del área de vivienda;
- g) Elaborar programas necesarios, tanto de gestión como de apoyo financiero para el desarrollo de la industria de la Tecnología;
- h) Formular estrategias que hagan posible la implementación de las políticas de desarrollo turístico;
- i) Investigar y planificar el producto para las instalaciones turísticas;
- j) Ejecutar planes de capacitación de los recursos Humanos orientados al Turismo;
- k) Fomentar la modernización de la infraestructura turística en el ámbito público y privado para impulsar el turismo provincial y las inversiones privadas en el sector.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)

ARTICULO 34.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

- a) Planificar y conducir la política cultural;
- b) Adecuar la legislación en la materia y su permanente actualización;
- c) Elaborar planes y programas culturales que contribuyan a la formación humanística y social de la comunidad;

Legislatura de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 35.-

C.P.N. JUAN EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)

- d) Preservar y difundir el acervo histórico paleontológico y arqueológico de la Provincia;
- e) Conducir integralmente la política educacional, adecuando y actualizando la legislación educativa vigente;
- f) Planificar y desarrollar el área educativa a fin de adaptarla a las necesidades de los distintos estamentos de la sociedad;
- g) Coordinar las relaciones entre los distintos organismos educativos Provinciales y de éstos con los Nacionales, Municipales y Privados;
- h) Fomentar la concientización ciudadana respecto del mantenimiento integral de los establecimientos escolares;
- i) Garantizar la educación permanente como derecho del individuo para su completa realización; su gratuidad y obligatoriedad en los niveles inicial y primario y en aquéllos que establezca la legislación vigente;
- j) Coordinar y adecuar los regímenes de la educación privada y especial, en general, a través de las acciones educativas y culturales;
- k) Crear aulas virtuales para la formación y actualización del docente;
- l) Proyectar y Generar actividades recreativas, deportivas y culturales que tiendan a integrar a la comunidad;
- m) Concientizar a la sociedad de los beneficios derivados del deporte y las actividades recreativas a fin de lograr una mejor calidad de vida;
- n) Fomentar la generación de nuevas actividades culturales;
- o) Desarrollar e incentivar el hábito deportivo;
- p) Organizar eventos, talleres y conferencias que se relacionen con las distintas actividades deportivas;
- q) Destinar fondos para la promoción y desarrollo del deporte en todas sus disciplinas;
- r) Concientizar a la comunidad de la importancia del mantenimiento de los complejos deportivos.-

ARTICULO 35.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

- a) Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política, planes, programas y proyectos relacionados con las obras públicas y de infraestructura;
 - b) Estudiar, proyectar, mantener y ampliar las obras públicas de arquitectura y urbanización y asesorar técnicamente a los organismos comunitarios;
 - c) Proyectar y evaluar los recursos hídricos superficiales y subterráneos, fijando las pautas del uso del agua y su manejo;
 - d) Planificar, programar, estudiar, proyectar y construir las obras de captación, embalses, conducción y distribución del agua para el abastecimiento de la población, irrigación, industria, uso agropecuario, minero, generación de energía, medicinal, recreativo, piscícola y cualquier otro que el desarrollo exija.
- Centralizar las tareas tendientes a lograr una efectiva regulación de cuencas, corrección de torrentes, defensa de desagües y saneamiento de zonas afectadas;



Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- e) Establecer y mantener con los distintos organismos de investigación, evaluación, aprovechamiento y planes de explotación de los recursos hídricos, sean provinciales, regionales, nacionales e internacionales, públicos o privados, una coordinación y cooperación adecuada. Asimismo planificar y ejecutar el ordenamiento del uso de las aguas públicas para la agricultura y la ganadería;
- f) Orientar, ejecutar y fiscalizar la política vial;
- g) Proyectar la construcción y conservación de la red caminera provincial y sus obras subsidiarias, accesorias y anexas;
- h) Colaborar como órgano consultivo en las políticas de transporte que ejecute la Provincia.

ARTICULO 36.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA VIVIENDA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- a) Desarrollar los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población, los medios de accesibilidad a viviendas dignas;
- b) Coordinar los censos en materia habitacional en conjunto con las otras áreas de incumbencia;
- c) Planificar, ejecutar, controlar, certificar y mantener las obras que se dispongan en cumplimiento de los programas habitacionales en ejecución o a ejecutar por la Provincia, con inversión de los fondos transferidos por la Nación con destino específico a ese fin, con fondos obtenidos por recupero y cualquier otro concepto;
- d) Administrar y percibir las cuotas correspondientes a los sistemas de créditos que se implementen;
- e) Ejecutar los planes oficiales de vivienda y su mantenimiento como así también la asistencia técnica a las organizaciones intermedias en la materia;
- f) Asignación de las viviendas: Adjudicación, escrituración y desadjudicación de viviendas;
- g) Velar por el acceso a una vivienda digna a los sectores de menores ingresos.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 37.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA COMUNICACIÓN Y TECNOLOGIAS

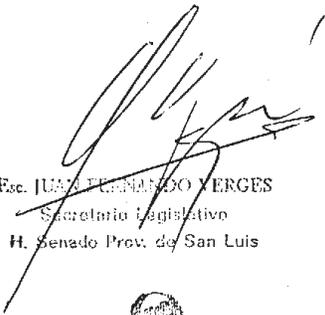

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)

- a) Proveer dirección y enfoques, en el ámbito gubernamental, para la adquisición de equipamiento, implementación, control y soporte a todas las actividades de gestión de la información y tecnologías de la información;
- b) Diseñar, implementar, proveer y gestionar servicios centrales de información, desarrollar y regir el plan de información (sistemas y datos) y el plan tecnológico (hardware, software y redes de comunicaciones) para todo el Gobierno de la Provincia; definir procedimientos, normas y estrategias inherentes a la tecnología de la información, desplegar la capacidad para la conexión en red tanto en el gobierno como en el resto de la Provincia;
- c) Estimular la investigación de nueva tecnología y el crecimiento de la existente basada en los negocios a través de la Provincia, y



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- fomentar el desarrollo ordenado del comercio electrónico como base para acometer negocios empresariales en toda la Provincia;
- d) Supervisar la creación e implementación de una estrategia que involucre a los ciudadanos a través de la Provincia en el uso de la Autopista de la Información;
- e) Será responsable del desarrollo y ejecución de las estrategias y programas para crear una percepción de los beneficios que conlleva el uso de la Autopista de la Información, de coordinar la capacitación y fomentar la creación y operación de Centros de Acceso Comunitario y de Centros de Excelencia en Turismo, Salud y Educación;
- f) Permitir que todo ciudadano pueda acceder por vía electrónica a la totalidad de los servicios y actividades del Gobierno. Esto incluye la habilidad de completar formularios, obtener certificados, pagar impuestos, recolectar información acerca de un programa de gobierno en particular, como así también facilitar el pago de otros servicios no correspondientes al Gobierno Provincial como tasas municipales o servicios públicos.
- g) Intervenir en el diseño de nuevos sistemas y procesos que reflejen las actividades del Gobierno. También deberá intervenir en que servicios se prestan y cómo se prestan los mismos.

ARTICULO 38.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S. L.)

- a) Investigar, experimentar, orientar y promocionar el desarrollo y la producción estratégica agrícola, ganadera, forestal, apícola y faunística;
- b) Coordinar los medios de transporte y comercialización de los productos agropecuarios; policía sanitaria vegetal y animal;
- c) Planificar, coordinar y desarrollar las economías agropecuarias zonales, apoyando y organizando las producciones frutícolas, hortícolas, apícolas, tamberas y granjeras;
- d) Investigar, preservar, utilizar y fomentar la explotación de los suelos. Administrar las tierras fiscales, su ordenamiento, colonización y privatización.
- e) Proteger las especies forestales y su explotación racional;
- f) Fomentar el cultivo forestal. Proteger y restaurar los ecosistemas. Preservar y fomentar la flora y la fauna Provincial;
- g) Organizar la Policía forestal de la caza y pesca.

ARTICULO 39.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INDUSTRIA MINERÍA, ZONA FRANCA, AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- a) Supervisar las actividades industriales y demás explotaciones productivas;
- b) Instituir políticas de diversificación de la actividad industrial y productiva de la provincia;
- c) Promover la radicación de nuevas empresas y la expansión de las existentes;

San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

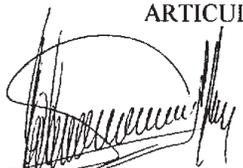

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


C.P. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)

- d) Fomentar, propender y contribuir al desarrollo de cooperativas y mutuales con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia supervisando su funcionamiento;
- e) Promover el Comercio Exterior y el intercambio internacional de bienes en general, priorizando el MERCOSUR;
- f) Fomentar y fiscalizar la riqueza minera y su racional explotación. Determinar zonas de reserva y organizar su posterior concesión;
- g) Coordinar las acciones destinadas a alcanzar la conservación de la diversidad biológica;
- h) Utilizar en forma equitativa y autosustentable los beneficios que deriven de la utilización de los recursos;
- i) Recuperar, conservar y proteger los usos sustentables de los parques y reservas naturales;
- j) Concientizar y fomentar el conocimiento de la problemática ambiental y su impacto;
- k) Hacer cumplir las leyes nacionales y provinciales vigentes en materia de medio ambiente;
- l) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos;
- m) Ejercer los sistemas de contralor de Zona Franca;
- n) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas usuarias que lo genere;
- o) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la explotación de la Zona Franca, y en su defecto informar a la autoridad de aplicación sobre las mismas;
- p) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos y límites de la Zona Franca.

ARTICULO 40.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y TRANSPORTE

- a) Imponer a la Provincia de San Luis como destino turístico nacional e internacional;
- b) Fomentar el desarrollo de las diversiones e instalaciones turísticas que satisfagan las necesidades cambiantes del mercado;
- c) Elaborar informes permanentes sobre la actualidad del turismo que se constituyan en insumos para la toma de decisiones;
- d) Coordinar las actividades de Turismo con los municipios y Asociaciones Vecinales Regionales de Turismo;
- e) Asesorar a la industria del Turismo sobre la inversión y el desarrollo del mismo;
- f) Evaluar legal, técnica y económica-financieramente los proyectos privados y públicos de Turismo;
- g) Fomentar inversiones turísticas en las áreas que rodean los Diques Provinciales;
- h) Administrar las Hosterías Provinciales y el Hotel Internacional Potrero de los Funes hasta su privatización;



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- i) Coordinar y manejar las relaciones del Gobierno de San Luis con el sector Hotelero y de Alojamiento Turístico;
- j) Realizar investigaciones de mercado, pronosticar tendencias, recopilar y publicar las estadísticas relevantes;
- k) Realizar programas de concientización comunitaria de la población hacia el turismo;
- l) Ordenar, sistematizar y reglamentar la organización del transporte de pasajeros y las distintas vías, rutas o caminos que se establezcan;
- m) Organizar y controlar los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;
- n) Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos;
- o) Desarrollar y coordinar los distintos servicios de transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia.

CAPITULO VII DEL MINISTERIO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

ARTICULO 41.- ASIGNASE al MINISTERIO DE LA CULTURA DEL TRABAJO las siguientes competencias:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)

- a) Establecer políticas y Programas de Empleo que tornen operativo el principio de la justicia social;
- b) Organizar la Policía de Trabajo, de Higiene, de la Seguridad y de la Sanidad;
- c) Propiciar las relaciones con las asociaciones profesionales, obreras y en particular en la Administración Pública Provincial;
- d) Generar acciones de inclusión social en toda la gestión del Estado Provincial;
- e) Fomentar políticas activas de acción social del Estado y protección de la persona humana en todos sus aspectos;
- f) Implementar medidas concretas para hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley, procurando la inserción laboral de los ciudadanos con capacidades diferentes, hijos de madres solteras, jefas de familia y personas de avanzada edad;
- g) Promover acciones de compromiso y solidaridad hacia los sectores más necesitados;
- h) Promover políticas y acciones asistenciales del Estado en materia de salud integral de la población previniendo, protegiendo, recuperando la salud física y mental del individuo y la población, realizando acciones de promoción de la salud, de docencia, investigación y difusión del conocimiento científico-sanitario, poniendo el acento en las actividades preventivas y de promoción;
- i) Actualizar, perfeccionar, aplicar y fiscalizar la legislación sanitaria, como así también, la habilitación y control de la instalación y funcionamiento de las instituciones sanitarias provinciales;

ARTICULO 42.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INCLUSION SOCIAL



H. C. de Senadores



Legislatura de San Luis


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 El Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

 C.F.N. OSCAR EDUARDO SOSA
 Secretario Administrativo
 Cámara de Diputados (S.L.)

- a) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.-
- b) Entender en la organización y dirección de un registro de asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores;
- c) Entender en el tratamiento de todos los conflictos individuales o colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje con arreglo a las respectivas normas particulares;
- d) Entender en la aplicación y fiscalización de los diferentes regímenes de trabajo;
- e) Entender en la organización, aplicación y fiscalización del régimen de trabajo de mujeres y menores;
- f) Entender en la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas generales y particulares referidas a higiene y salubridad del trabajo y a los lugares o ambientes donde se desarrolla el mismo en todo el ámbito del territorio Provincial;
- g) Entender en la aplicación de normas generales y particulares referidas a la seguridad en el trabajo en todo el ámbito del territorio Provincial;
- h) Entender en el ejercicio del Poder de Policía en el orden laboral en todo el territorio Provincial;
- i) Entender en la elaboración y ejecución de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado e intervenir en la fijación del sector público;
- j) Intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos;
- k) Entender en los asuntos referidos a la relación del Estado Provincial con los organismos nacionales e internacionales en la materia que corresponda en su área de competencia;
- l) Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para casos de interrupciones ocupacionales;
- m) Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados para casos de accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social, salvo en lo inherente a los de competencia del MINISTERIO DEL PROGRESO;
- n) Entender en el asesoramiento y asistencia a los trabajadores en todo lo que sea materia laboral.-

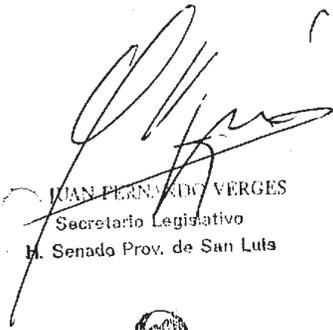
- ARTICULO 43.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE SALUD

- a) Prevenir, proteger, recuperar, rehabilitar y promover la salud psicofísica y social tanto de individuos como de poblaciones. La administración de las instituciones sanitarias dependientes del sistema público y los programas de educación para la salud, así como la coordinación trans y multidisciplinaria teniendo como objetivo el trabajo interinstitucional (con educación, justicia,



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


JUAN PERALTA VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*


CESAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

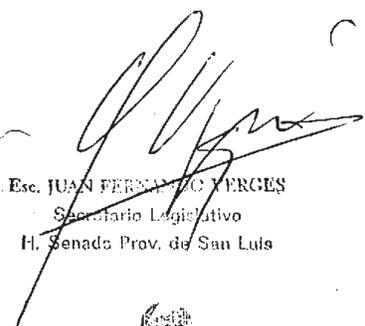
- cultura, etc.). Generar acciones de integración con las políticas sanitarias de la región y de las provincias vecinas;
- b) Fiscalizar y controlar el funcionamiento y habilitación de las Instituciones médicas, públicas y privadas; del ejercicio de las profesiones del arte de curar, de la producción, comercio, fraccionamiento y conservación de drogas y productos medicinales, biológicos y/o alimentarios, así también de todo tipo de equipamiento e instrumental médico, según la legislación nacional y provincial vigentes;
 - c) Actualizar y aplicar la legislación sanitaria provincial y/o nacional a la cual la Provincia haya adherido;
 - d) Delinear una política de medicamentos haciendo realidad el principio ético y profesional de considerar al medicamento un bien social cuya circulación, administración y consumo implique una práctica responsable de las instituciones públicas supervisadas por el Ministerio de la Cultura del Trabajo;
 - e) El programa velará por su actualización científica permanente, su humanización y por una práctica equitativa, eficaz y eficiente cuyo destinatario final sea la comunidad sin discriminaciones, sin exclusiones y basado en el respeto pleno de los derechos humanos;
 - f) Luchar contra las epidemias regionales y las nuevas patologías sociales de principio de siglo. Organizar los programas contra la enfermedad de Chagas Mazza, la tuberculosis y las enfermedades infecto-contagiosas transmisibles, así como las adicciones, el alcoholismo, la violencia familiar y social,
 - g) Priorizar de una política materno-infantil que haga realidad el compromiso provincial con la mujer y el niño, reduciendo la mortalidad infantil y la mortalidad materna, organizando programas contra las distintas formas de la desnutrición;
 - h) Garantizar el acceso al saneamiento ambiental y al agua potable para la población de la Provincia sin distinciones de ningún tipo, realizando acciones con otros estamentos del Estado que también operan en esas áreas;
 - i) Definir como política y estrategia fundamental del Ministerio la Atención Primaria de la Salud siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, fijando una política sanitaria basada en la equidad, la justicia social y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes en especial los de menores recursos, integrando a los otros subsectores sanitarios, el privado y el de las obras sociales;
 - j) Jerarquizar los Hospitales Públicos y Centros de Salud de toda la provincia;
 - k) Organizar y supervisar la carrera sanitaria, atendiendo a la excelencia de sus profesionales;
 - l) Entender en el desarrollo de infraestructura hospitalaria;
 - m) Evaluar los resultados de la inversión y asignación de recursos en la salud pública;
 - n) Realizar un control de gestión sobre el cumplimiento de objetivos y resultados de la política de salud;

Legislatura de San Luis

- o) Controlar el ejercicio legal de la profesión conjuntamente con las asociaciones profesionales, colegios e institutos que integren todo el espectro referido a la salud y sus especialidades.-

ARTICULO 44.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA.

- a) Implementar el Registro de Familias Solidarias de conformidad a la legislación vigente;
- b) Desinstitucionalizar el sistema estatal de protección de menores y ancianos;
- c) Llevar adelante las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos humanos, de los niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes y ancianos, procurando erradicar toda situación de vulnerabilidad de los mismos;
- d) Entender en todo lo concerniente a políticas de acción social del Estado y protección de la persona humana desde su concepción hasta su pleno desarrollo dignificándola física y moralmente;
- e) Entender en la protección apropiada de los discapacitados, instrumentando medidas de rehabilitación y educación especializada;
- f) Entender en la protección de la institución familiar y promoción de las acciones comunitarias que permitan satisfacer las necesidades de la población y su bienestar general;
- g) Régimen de Familia y Minoridad: la atención directa a las problemáticas de la Niñez, Adolescencia y familia propendiendo a su mejoramiento moral y defendiendo su integridad como núcleo primario de la sociedad;
- h) Régimen de Ancianidad: Protección integral de la ancianidad en estado de carencia y desamparo. Inserción de la Tercera Edad en el tejido social, revalorizando su protagonismo; experiencia y capacitación;
- i) Régimen de Prevención, integración y rehabilitación de las capacidades diferentes: el mismo tendrá por objeto establecer los modos, formas y condiciones que permitan obtener la plena integración y protección de las personas con discapacidad en todos los aspectos o ámbitos que conforman la sociedad y establecer un régimen para poder ejercer plenamente los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todas las personas; esto constituye una obligación del Estado, de los individuos y de la sociedad en su conjunto;
- j) Régimen de la acción social y participación comunitaria: Todo lo relativo al desarrollo y organización social con la participación integrada de todas las comunidades, como así también de todos los servicios sociales. Coordinar acciones con la comunidad, con el vecinalismo, comisiones barriales, sociedades de fomento, grupos de voluntarios de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales. Todo lo relativo al desarrollo y la organización de la participación de la comunidad en la acción social.-



Esc. JUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Podex Legales
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Podex Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
CESAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

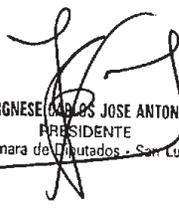
ARTICULO 45.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear otros Programas y Sub-Programas que integren las respectivas jurisdicciones ministeriales previstas en el Artículo 1º de la presente Ley, como así también a modificarlos, suprimirlos, agruparlos o reorganizarlos cuando existan razones de conveniencia al mejor manejo de los negocios de la Provincia, con las denominaciones, funciones, atribuciones, responsabilidades que a ese efecto les asigne.-

ARTICULO 46.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las estructuras orgánico-funcionales de la Administración a lo que determine esta Ley, y a realizar los ajustes presupuestarios, transferencias de partidas, reubicación de personal que sean necesarios como consecuencia de esta Ley.-

ARTICULO 47.- Derogar las Leyes Nº 440, 1400, 3350, 3629, 3770, 3784, 3789, 3939, 4028, 4374, 4422, 4440, 4491, 4790, 4933 y 5372 sus complementarias, modificatorias y toda otra que se oponga a la presente.-

ARTICULO 48. - Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil tres.-

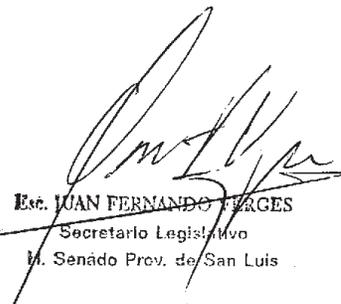

SERGNESÉ CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

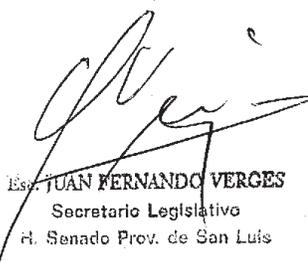

OPN OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados (S. L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

DECRETO Nº 1773-MLyRI-2004
San Luis, 14 de Mayo de 2004

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio N°..... Año.....



VISTO:

La Ley Nº 5424; y

CONSIDERANDO:

Que existen razones de conveniencia que determinan la necesidad de modificar las denominaciones, funciones, atribuciones y responsabilidades asignadas a los programas que integran la Jurisdicción del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales, así como crear otros, a fin de optimizar y fortalecer el ejercicio de las competencias mediante la reorganización de los mismos;

Que por Decreto Nº 224-MLyRI-2004, se crea el Programa Protección del Medio Ambiente y Defensa Civil;

Que el mencionado Programa establece entre sus competencias, las de Promoción de la actividad forestal en la provincia, el asesoramiento a productores interesados en realizar forestaciones y evaluaciones de planes e inspecciones a campo para la autorización de desmontes, aprovechamiento y explotación del monte nativo para la obtención de leña y/o carbón;

Que por Decreto Nº 1080-MP-2004, se conforma la nueva estructura del Ministerio del Progreso;

Que el Programa Protección del Medio Ambiente y Defensa Civil, provee funciones compatibles y consecuentes con la Ley de Defensa Civil, es decir, una política de control y contralor, por lo cual se hace necesario generar el control y la jurisdicción de las políticas agropecuarias insertas en el Programa de la Producción, dependiente del Ministerio de referencia;

Que se deben implementar medidas concretas para hacer efectivo el principio de igualdad ante la Ley, definiendo las dependencias funcionales que permitan ejercer su competencia con transparencia, fijando sus atribuciones, deberes y responsabilidades, para una eficaz y eficiente labor pública;

Que el artículo 46º de la precitada Ley faculta al Poder Ejecutivo a adecuar las estructuras orgánico-funcionales de la Administración;

Art.1º.- Incluir dentro del Programa Protección del Medio Ambiente y Defensa

Civil del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales el siguiente sub Programa;

Subprograma Control y Fiscalización Integral:

En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior modifíquese el Programa de la Producción, creado por Decreto Nº 1080-MP-2004 en lo que se refiere al punto 1.3.2. Subprograma de Control y Ejecución de Políticas Agropecuarias, el que pasará a conformar el Programa Protección del Medio Ambiente y Defensa Civil del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales, creado por Decreto Nº 224-MLyRI-2004, bajo la denominación dispuesta en el artículo precedente.

Serán competencias del Subprograma Control y Fiscalización Integral las siguientes:

- Sanidad Animal;
- Sanidad Vegetal;
- Control Agroalimentario;
- Saneamiento de conductas comerciales, para evitar la evasión fiscal, mediante la preservación del medio ambiente, control del ecosistema provincial y fiscalización del ingreso y egreso del territorio de la provincia, de los productos de origen animal, vegetal y derivados de la apicultura;
- Control de frigoríficos y bocas de expendio;
- Control de productos en tránsito;
- Coprosa (Comisión Provincial de Sanidad Animal);

Oportunamente el Ministerio del Capital a través del área correspondiente procederá a realizar la creación y adecuación de partidas presupuestarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes
Alberto José Pérez
Gilda Liliana Bartolucci.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio N°..... Año.....



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
 OFICINA BOLETIN OFICIAL
 Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
 Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
 Art. 1° Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones -
 Venta de ejemplares
 Dirección Provincial de Ingresos Públicos
 Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXVIII

SAN LUIS, MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2003

N° 12.583

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
 Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR
 Sra. Blanca Renée Pereyra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
 Dr. Miguel Ángel Martínez Petricca

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
 Sr. Sergio Gustavo Freixes

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
 C.P.N. Mónica Sandra Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
 Sr. Félix Quiroga Besso

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
 Sr. Rodolfo Alberto Zapata

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
 Lic. Eduardo Jorge Gomina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
 Sra. Zulema Esther Rodríguez Saá

FISCAL DE ESTADO
 Dr. Eduardo Segundo Allende

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR
 Dra. María Cristina Valentino

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
 Sra. Petrona del Carmen González

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
 Sra. Silvia Sosa Araujo

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION
 Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA TRANSPORTE
 Sr. Rofolfo Juvenal Luque

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS
 C.P.N. Pablo Oscar Quinteros

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA
 a/c Lic. María Celia Sánchez

UNIDAD TITULOS SAN LUIS
 Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS-ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES
 Sr. Luis Omar Casazza

PROGRAMA ENTES REGULADORES
 Sra. María Fernanda del Cerro

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL
 C.P.N. Lucía Teresa Nigra

PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD
 Sr. Roberto Tessi

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA
 Sr. Juan Carlos Cuello

PROGRAMA VIVIENDA
 Sr. Antonio Raúl Martínez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS
 Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL
 C.P.N. María Natalia Zabala Chacur

PROGRAMA INDUSTRIA, MINERIA, ZONA FRANCA AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURISTICA
 Sr. Miguel María Escardó

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL
 Sra. Karime Elba Raed

PROGRAMA SALUD
 Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA
 Sra. Mirta Cristina Mobellán

SUMARIO

1-24 Legislativas

24-28 Administrativas - Decretos - Ministerio del Progreso

Decretos Sintetizados - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del Capital

28 Superior Tribunal de Justicia

Estadísticas de Sentencias

28-29 Asambleas

29-30 Comerciales

30-31 Sección Judiciales - Edictos

31 Remates

31-32 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY N° 5424
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I
DE LOS MINISTERIOS
 Artículo 1°.- El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de cuatro (4) Ministros Secretarios de Estado y Cuatro (4) Vice Ministros Secretarios de Estado.
 Los Ministerios se mencionarán por la dirección de sus políticas y se definirán por sus competencias, del siguiente modo: 1. Ministerios de la Legalidad y Relaciones Institucionales- Gobierno, Justicia y Culto- Legal, Técnico y Administrativo- Secretaría General;

artículo - "derechos institucionales"

600 N°
MAVUS
CULA

2. Ministerio del Capital- Economía; 3. Ministerio del Progreso- Educación-Cultura-Infraestructura-Vivienda-Industria y Producción-Turismo-Deporte; 4. Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Los Ministerios estarán compuestos por Programas, tal como se expresa a continuación:

1. Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales- Gobierno, Justicia y Culto - Legal, Técnico y Administrativo - Secretaría General.
 - Programa Gobierno, Derechos Humanos y Culto
 - Programa Seguridad Pública, Reinserción Social y Protección Civil
 - Programa Legal, Técnico y Administrativo
 - Programa Asistencia General de la Gobernación y Control de Gestión
 - Programa de Gestión Registral y Cooperativas
2. Ministerio del Capital - Economía.
 - Unidad de Cooperación Económica
 - Unidad Títulos San Luis
 - Programa Presupuesto Público y Control Financiero
 - Programa Administración, Control y Gestión de los Recursos
 - Programa Administración, Control y Gestión del Gasto Público
 - Programa Compras y Contrataciones, Control de Fondos Específicos-Entes y Programas Residuales
 - Programa Entes Reguladores
 - Programa Generación y Fomento de Recursos Económicos
 - Programa Capital Humano y Gestión Provisional
3. Ministerio del Progreso-Educación - Culturas - Infraestructura - Vivienda - Industria y Producción - Turismo - Deporte.
 - Programa Cultura, Educación, Deporte y Juventud
 - Programa Infraestructura
 - Programa Vivienda
 - Programa Comunicación y Tecnologías
 - Programa Agricultura, Ganadería y Producción Forestal
 - Programa Industria, Minería, Zona Franca, Ambiente y Desarrollo Sustentable
 - Programa Infraestructura Turística y Transporte
3. Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo - Inclusión - Salud - Acción Social.
 - Programa Inclusión Social
 - Programa Salud
 - Programa de Familia Solidaria y Demanda Social Espontánea

**CAPITULO II
DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO Y VICE MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO**

Artículo 2º.- La misión de los Ministros y Vice Ministros Secretarios de Estado será la siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes, decretos y demás normativa vigente;
- b) Refrendar y legalizar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia, en materia de su competencia;
- c) Intervenir, dentro del Gabinete Ministerial en la determinación de los objetivos políticos de la Provincia y en la formulación de los planes sectoriales de Gobierno;
- d) Establecer las modalidades de ejecución que han de seguir los Programas y demás organismos centralizados, descentralizados o autárquicos de su jurisdicción conforme al correspondiente plan sectorial de Gobierno;
- e) Coordinar y fiscalizar la correspondiente aplicación del plan de acción en los Programas de su dependencia y resolver los problemas entre ellos;
- f) Intervenir en la elaboración de los decretos, proyectos y promulgación de las leyes y supervisar su ejecución sectorial;
- g) Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración de los presupuestos anuales del Ministerio a su cargo y elevarlos al Poder Ejecutivo.
- h) Adoptar las medidas pertinentes para que el Poder Ejecutivo cumplimente las resoluciones que adopte el Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
- i) Representar al Estado Provincial en la celebración de contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de su competencia;
- j) Participar con el Poder Ejecutivo en la celebración de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o que se refieran a materias de su competencia;
- k) Dictar dentro del régimen administrativo de su Ministerio medidas de orden, seguridad, disciplina y economía, expedir instrucciones generales y particulares, con el objeto de procurar la mejor aplicación de las leyes, decretos y demás disposiciones subsidiarias;
- l) Elevar al Poder Ejecutivo una memoria anual de las actividades cumplidas en su Ministerio y el estado de los negocios de su competencia.-

Artículo 3º.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros y Vice Ministros deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, profesión o empresa que, directa o indirectamente, implique participar, a cualquier título, en concesiones acordadas por la Nación, la Provincia y/o los Municipios e intervenir en juicios, litigios, o gestiones en las cuales sea parte la Nación, la Provincia o los Municipios. Con alinencia a los Ministros y funcionarios con ese rango, las precedentes disposiciones son independientes de la prohibición contenida en el Artículo 166 de la Constitución de la Provincia.-

Artículo 4º.- Es incompatible el cargo de Ministro, Vice Ministro, o funciones asimiladas a los mismos, con el desempeño de cualquier otra función pública.-

Artículo 5º.- En caso de que uno de los Ministerios tuviera motivo de impedimento para atender en un asunto de su competencia, se excusará de intervenir en él. En tal supuesto el Gobernador de la Provincia, si estima fundada la excusación, indicará el Ministerio que deba actuar en su reemplazo.

Artículo 6º.- Cuando por circunstancias especiales se produzca la vacancia transitoria de un Ministerio, el reemplazo de su titular lo hará el Ministerio que el Poder Ejecutivo determine.-

Artículo 7º.- Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos conjuntos de los Ministros, serán refrendados, en primer término, por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás, en el orden establecido en el Artículo 1º de esta Ley, debiendo ser ejecutados por el Ministerio que corresponda o por el que se designe al efecto en el mismo acuerdo. En caso de dudas sobre la competencia, el Gobernador de la Provincia resolverá al respecto.-

Artículo 8º.- El Gobernador de la Provincia podrá delegar excepcionalmente en los Ministros, facultades relacionadas con las materias de su competencia.-

Artículo 9º.- Las resoluciones de competencia de los respectivos Ministerios, serán suscriptas por aquellos funcionarios.

Estas resoluciones tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de los respectivos departamentos, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.-

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo siempre que lo crea conveniente, dispondrá la integración de comisiones de estudio y coordinación para el mejor tratamiento de aquellos asuntos que interesen a distintos Ministerios.-

Artículo 11.- Los actos jurídicos que por naturaleza deban ser realizados o resueltos por dos o mas Ministerios, serán suscriptos por todos los Ministros o Vice Ministros que intervengan en ellos.-

Artículo 12.- Los Ministros y Vice Ministros podrán delegar excepcionalmente, mediante resolución fundada, facultades propias en los Programas según el ámbito de sus competencias, siempre que no se trate del cumplimiento de las funciones prescriptas en el Artículo 5º de esta Ley.-

Artículo 13.- La competencia de los Ministerios, en los respectivos niveles de dirección y ejecución, se regirá según las disposiciones siguientes, sin que ello importe limitar las materias en que deban entender.-

**CAPITULO III
DE LOS JEFES DE PROGRAMAS**

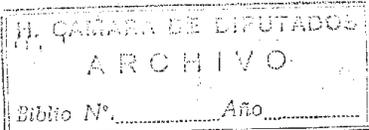
Artículo 14.- Los Ministros y Vice Ministros Secretarios de Estado, estarán asistidos por los correspondientes Jefes de Programas, cuya misión esencial es la de ejecutar las políticas determinadas por el Gabinete Ministerial, y en particular:

- a) Los Jefes de Programa, deberán representar, asistir y colaborar directamente con los Ministros en todo lo relacionado a los negocios en los que tengan jurisdicción y en las demás misiones que se señalan en los incisos siguientes;
- b) Participar en las reuniones del Gabinete Ministerial en los casos que disponga el Gobernador;
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable de su jurisdicción ejecutando y controlando los programas de gobierno que se les encomiendan;
- d) Administrar el Programa a su cargo, racionalizando y supervisando las funciones de los organismos dependientes, para asegurar su eficiente rendimiento en el logro de los objetivos establecidos en las políticas generales del Gobierno y políticas particulares de su jurisdicción;
- e) Fiscalizar y verificar la conducta, disciplina y capacidad del personal dependiente y ejercer según el orden jerárquico las atribuciones que le corresponden con relación a los mismos;
- f) Reunir antecedentes y proyectar las leyes, decretos y resoluciones conforme a las directivas que reciba del Gobernador y de los Ministros o Vice Ministros, para elevarlos a su consideración y aprobación;
- g) Revisar y conformar los decretos y demás documentos emanados del Ministerio, verificando en su caso los fundamentos legales antes de someterlos a la firma del Ministro o Vice Ministro y del Gobernador de la Provincia;
- h) Estudiar los antecedentes y fundamentos de las resoluciones dadas y/o actos celebrados por los organismos descentralizados o autárquicos de su dependencia y revisar el pertinente proyecto de decreto antes de ser elevado para su aprobación;
- i) Recabar dictamen del asesor legal del Ministerio de los asuntos que, por su alcance y efectos, se los considere necesarios o convenientes o en aquellos que por disposición expresa de la ley requieran el asesoramiento letrado;
- j) Con el conocimiento del Ministro o Vice Ministro, dirigir, preparar y firmar las providencias de todos los expedientes del despacho hasta que se concluya el respectivo trámite;
- k) Dictar las resoluciones de orden interno que, por su naturaleza y efectos no deban ser resueltos por el Ministro, Vice Ministro o el Poder Ejecutivo;
- l) Girar expedientes en trámite y solicitar informes a otros Ministerios a nivel de Jefes de Programa;
- m) Disponer el pase de actuaciones a los Organos de Contabilidad y Asesoramiento, cuando así corresponda con previo conocimiento del Ministro o Vice Ministro;
- n) Remitir diariamente al Jefe de Programa de Asistencia General de la Gobernación y Control de Gestión el Despacho que deba ser sometido a firma del Gobernador;
- o) Integrar las comisiones de estudio y coordinación Ministerial cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo;
- p) Cumplir y hacer cumplir todas las medidas y directivas que disponga el Ministro o Vice Ministro cuando corresponda a su jurisdicción.-

Artículo 15.- Durante el desempeño de sus cargos, los Jefes de Programa y los funcionarios con esos rangos, quedan sometidos a lo establecido en los Artículos 3º, 4º y 5º primera parte, de esta Ley.-

Artículo 16.- Cuando por circunstancias especiales, se produzca la vacancia transitoria de un Programa, el reemplazo de su titular lo hará el Jefe de Programa que el Poder Ejecutivo determine.-

**CAPITULO IV
DEL MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**



Artículo 17.- ASIGNASE AL MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES, las siguientes competencias:

- a) Perfeccionar las características socio-políticas de la Provincia para que concuerden y se integren armónicamente con la Nación, a través de la orientación, atención, perfeccionamiento, actualización y cuidado del orden jurídico e institucional;
- b) Asegurar el efectivo respeto de los derechos humanos, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos;
- c) Propender al desarrollo, modernización e integración de los municipios;
- d) Entender en las relaciones con los países extranjeros, la Nación y las demás provincias;
- e) Asegurar el debido respeto y ejercicio de la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;
- f) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones no Gubernamentales en las políticas de gobierno;
- g) Promover el mantenimiento del orden público y el ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales;
- h) Sostener las relaciones con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura e instituciones públicas en general;
- i) Gestión Legal;
- j) Contralor Técnico-administrativo;
- k) Transparencia en la gestión pública;
- l) Reordenar, transformar, modernizar y desarrollar institucionalmente el Estado Provincial;
- m) Llevar adelante las investigaciones por responsabilidades administrativas;
- n) Organizar el Despacho del Poder Ejecutivo y, en general, de toda documentación que deba suscribirse su titular;
- o) Fijar las políticas de prensa y difusión de la actividad pública;
- p) Conducir integralmente las Casas de San Luis;
- q) Organizar el sistema de Defensa Civil;
- r) Ejercer la supervisión sobre las actividades de Intendencia en los edificios públicos;
- s) Colaborar integralmente con la actividad diaria del Gobernador.-

Artículo 18.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y CULTO

- a) Coordinación de la función política del Poder Ejecutivo; modernización de las instituciones del Estado provincial; asuntos de orden institucional; límites de la Provincia y organización de su división política interna;
- b) Establecer relaciones y comunicaciones con el Poder Judicial. Régimen administrativo de los instrumentos jurídicos que no competen exclusivamente a aquel Poder. Ejecutar sanciones penales y superintendencia del sistema carcelario, aplicación y ordenamiento del régimen legal del indulto, conmutación y rebajas de pena. Ejecutar sanciones contravencionales de su competencia;
- c) Intervenir en lo concerniente al régimen municipal. Promoción del desarrollo integral y fortalecimiento institucional del municipio. Centralización y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo con las Comunías;
- d) Garantizar la libertad de conciencia y de Culto, y su ejercicio a todo habitante de la provincia de San Luis, sin distinción de ningún tipo;
- e) Garantizar y controlar la independencia de toda persona en sus creencias religiosas y evitar todo tipo de discriminación;
- f) Garantizar la libertad de enseñanza religiosa y de Culto en todo ámbito de la Provincia con sujeción a la Constitución Provincial, Nacional y normativa vigente;
- g) Garantizar, coordinar y cooperar para la libertad de conciencia y de Culto en cuanto tiendan a la seguridad, el orden, la salud, la moral pública, los derechos y las libertades individuales, con expresa referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, incorporada en el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;
- h) Tener a su cargo el registro público de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas garantizando la libre voluntad de inscripción;
- i) Coordinar con las distintas entidades o instituciones religiosas o de culto el fiel cumplimiento de la Ley N° 5316 o la que resulte del proceso de revisión legislativa.-

Artículo 19.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA, REINSERCIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

- a) Establecer un régimen integral del orden, prevención y seguridad de los habitantes e instituciones de la Provincia;
 - b) Organizar y controlar los servicios penitenciarios de la Provincia;
 - c) Organizar un sistema integral de Defensa Civil.-
- Artículo 20.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
- a) Codificar y actualizar la legislación general de la Provincia Asesoramiento, orientación, elaboración y coordinación en los distintos aspectos legales y de labor legislativa del Poder Ejecutivo, en cuanto no sea competencia específica de otro organismo;
 - b) Organizar y dirigir el Registro de Leyes y Decretos de la Provincia. Proyectar los Decretos de Promulgación de Leyes, como así también los que comprendan al área de su competencia, y registrar y numerar todas las Leyes, Decretos y documentos oficiales dirigiendo y controlando su edición, impresión y publicación;
 - c) Asesorar sobre la constitucionalidad y legalidad de las normas que deban ser sometidas a la firma del Titular del Poder Ejecutivo Provincial;
 - d) Organizar un sistema fluido de participación y diálogo directo entre los ciudadanos, Organizaciones no Gubernamentales y el Gobierno que asegure la transparencia de los actos de gobierno;
 - e) Asesorar sobre aspectos relacionados a organización de estructuras, procedimientos, procesos y métodos administrativos para mejorar la eficiencia de la Administración Pública Provincial y fortalecer la capacidad de respuesta del Estado con el objeto de garantizar la relación fluida con la comunidad, la calidad de los servicios y la optimización del gasto;

- f) Propiciar políticas y estrategias tendientes a la implementación y desarrollo de procesos de gestión basados en resultados cuantificables y orientados a beneficiar al ciudadano;
- g) Promover compromisos de las organizaciones públicas con los ciudadanos respecto a la calidad de la prestación de los servicios;
- h) Propiciar la implementación en las organizaciones públicas de procesos de mejora continua de calidad;
- i) Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial los Pedidos de Informes y/o explicaciones formulados por el Poder Legislativo vinculados con las funciones o atribuciones del Poder Ejecutivo Provincial;
- j) Promover y fortalecer el desarrollo de políticas y estrategias para prevenir, detectar y sancionar actos que afecten la transparencia de la gestión pública.-

Artículo 21.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

- a) Recepcionar y centralizar el Despacho del Poder Ejecutivo y toda otra documentación que deba ser suscripta por su titular y distribuir a los respectivos Ministerios la documentación suscripta por el Gobernador de la Provincia;
 - b) Procesar y transmitir las comunicaciones, directivas e instrucciones del Gobernador;
 - c) Proporcionar al Gobernador toda la información que se le requiera sobre la Administración Pública y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las acciones, metas y objetivos de Gobierno;
 - d) Recepcionar, procesar y considerar con el Gobernador la correspondencia oficial del Poder Ejecutivo y distribuir su respuesta;
 - e) Organizar y supervisar las Relaciones Públicas del Poder Ejecutivo;
 - f) Orientar el Régimen de Audiencias del Gobernador y programar su agenda;
 - g) Supervisar y orientar las relaciones con la prensa y suministrar la información oficial;
 - h) Supervisar todos los medios de difusión del Estado Provincial;
 - i) Controlar las actividades administrativas de la Gobernación, como así también la de los agentes de la Administración Central y su régimen de prestación de servicios;
 - j) Ejercer la supervisión directa de la Casa de Gobierno y todo otro asiento permanente o transitorio del Poder Ejecutivo, como así también, sobre las actividades de Intendencia de la sede del Gobierno y su Mayordomía y de la Residencia Oficial del Gobernador;
 - k) En coordinación con el Ministerio del Capital- Economía, fiscalizar y auditar el registro de bienes inmuebles y muebles registrables del Estado Provincial y el inventario general de bienes muebles no registrables;
 - l) Controlar, orientar, el trámite de todos los expedientes que se inician por intermedio de la Mesa General de Entradas y supervisar su organización y funcionamiento;
 - m) Dictar todas las resoluciones, directivas e instrucciones conducentes a controlar y garantizar, que la forma y ejecución de los planes, Programas, proyectos y obras de gobierno se lleven a cabo con la debida eficiencia y eficacia y conforme las previsiones y estimaciones previstas en su formulación;
 - n) Dictar y aplicar normas de Control de Gestión;
 - o) Proponer al Poder Ejecutivo la realización por auditores externos de auditorías financieras, de legalidad, de gestión o de otro tipo;
 - p) Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los actos que hubiesen acarreado o que puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio del Estado;
 - q) Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los perjuicios que a la población en general o a los destinatarios sectoriales de los planes y programas de gobierno, puedan acarrear su incumplimiento o anomalías en su ejecución;
 - r) Proponer estrategias y acciones para el cumplimiento de los planes de gobierno;
 - s) Generar un sistema de Control de Gestión y crear una base de datos unificada, para disponer en tiempo real de la información que permita controlar la ejecución de los planes y proyectos.-
- Artículo 22.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA GESTION REGISTRAL
- a) Organizar, controlar y gestionar regímenes legales de los derechos reales y de los actos jurídicos pasados ante escribano público y su resguardo;
 - b) Aplicar regímenes legales vigentes sobre Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Nación y de la Provincia.-

CAPITULO V
DEL MINISTERIO DEL CAPITAL - ECONOMIA

Artículo 23.- ASIGNESE al MINISTERIO DEL CAPITAL- ECONOMIA, las siguientes competencias:

- a) Generar nuevas fuentes de reservas económicas- financieras que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas orientando su administración al servicio del desarrollo humano y social y a la promoción de la cultura del trabajo;
- b) Entender en todo lo concerniente a la hacienda pública, a la administración del patrimonio y las finanzas del Estado Provincial, la coordinación de las medidas y los medios operacionales económico-financiero a nivel provincial, nacional, regional e internacional;
- c) Asegurar la austeridad en el gasto público, atendiendo a principios de transparencia y eficiencia en la ejecución presupuestaria;
- d) Elaborar presupuestos participativos que permitan el desarrollo humano, económico y el acceso al conocimiento, contribuyendo a la justicia social y fomentando el derecho al progreso;
- e) Implementar políticas tendientes a promover la comercialización de bienes y servicios de origen provincial con el fin de favorecer el crecimiento económico interno y una eficiente asignación de recursos, que permita lograr una mejor distribución de los ingresos;
- f) Administrar los recursos humanos incorporando criterios de gerenciamiento que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la





administración;

g) Optimizar todo lo inherente a la liquidación de haberes, arbitrando los medios necesarios que permitan garantizar el pago de los nuevos planes de trabajo como el de la totalidad de los empleados de la administración pública;

h) Eficientizar el régimen de los juegos de azar, lotería y casinos, a fin de que el Estado controle los mismos y asegure que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales y en beneficio de la comunidad;

i) Promover la creación y fortalecimiento de un consenso multisectorial que involucre a todos los estamentos productivos, institucionales y sociales de la provincia, con el fin de consolidar las políticas de Estado tendientes a asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen nacional pertinentes;

j) Construir un sistema de cooperación regional e internacional tendientes a la inserción de la Provincia en la región especialmente el MERCOSUR, y en los países complementarios a su política de desarrollo. Se creará un sistema de información y formación de recursos no reintegrables como principio prioritario.

Artículo 24.- COMPETENCIAS DE LA UNIDAD TITULOS CONVERTIBLES SAN LUIS

a) Administrar y operar con Títulos Convertibles al Portador "San Luis" emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial en los términos establecidos en la Ley N° 5.338 y normas reglamentarias o a la que resulte del proceso de revisión legislativa.

Artículo 25.- COMPETENCIAS DE LA UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

a) Crear un Registro Único de Oferta Internacional, formar recursos humanos en cooperación, captar los recursos de cooperación no reintegrables de organismos internacionales, nacionales, organismos no gubernamentales y estados nacionales en su oferta de inversión económica directa o indirecta.

Artículo 26.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

a) SISTEMA DE CONTABILIDAD: Recopilación, valuación, procesamiento, registro, exposición e información de los actos y hechos económicos que afectan o puedan llegar a afectar el patrimonio del sector público provincial. Presentación en tiempo y forma de la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenada de tal forma que facilite las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas e implementar medidas tendientes a optimizar el uso de los recursos. Registración y control de los bienes fiscales provinciales. Presentación de la Cuenta de Inversión a la Legislatura Provincial. Coordinación con las Municipalidades de la aplicación, en el ámbito de éstas, de un sistema de información financiera que deberán desarrollar con el objeto de presentar la información consolidada de todo el sector público provincial.

b) SISTEMA PRESUPUESTARIO: Elaboración de los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público provincial. Formulación del presupuesto anual y plurianual de la Administración y el Control de su ejecución. Elaboración y seguimiento de la programación presupuestaria mensual de las diferentes áreas de la Administración Central y Organismos Descentralizados;

c) Utilizar técnicas presupuestarias que faciliten la transparencia y claridad del Plan Anual de Gobierno.

Artículo 27.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE RECURSOS PUBLICOS

a) SISTEMA TRIBUTARIO: Formulación de la política tributaria provincial. Elaboración y ejecución de procedimientos de administración tributaria. Confección de leyes y normas para la correcta percepción de los tributos provinciales y fiscalización de los contribuyentes.

b) SISTEMA CATASTRAL: Confección y actualización del catastro urbano y rural de la Provincia en sus aspectos geográficos, jurídicos y económicos.

c) REGIMEN DE GEODESIA: Definición, diseño y formulación del Régimen de Geodesia.

d) SISTEMA DE GESTION DE RECURSOS NACIONALES: Gestionar y asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen nacional pertinentes.

e) REGIMEN DE JUEGOS DE AZAR, LOTERIAS Y CASINOS: Administración y control de los mismos para asegurar que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales en beneficio de la comunidad.

Artículo 28.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

a) SISTEMA DE TESORERIA: Elaboración del conjunto de normas y procedimientos que intervienen en el control de flujo de fondos del sector público provincial -Ingresos y pagos- y en la custodia de las disponibilidades que se generen. Coordinación con instituciones bancarias que actúen como agentes financieros de la provincia, de la administración de la liquidez del sector público, generando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos consolidados de caja y bancos e inversiones temporales de fondos.

Artículo 29.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS-ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES

a) SISTEMA CENTRAL DE COMPRAS: Adquisición, contratación y localización de obras, bienes y servicios en forma centralizada de toda la administración pública provincial y elaboración de las normas y procedimientos específicos;

b) Gestionar y controlar la percepción de Fondos Específicos y su aplicación a los fines taxativamente previstos en cada caso;

c) Administrar todos aquellos entes y programas que adquieran carácter residual a partir de las nuevas políticas económicas, financieras y sociales de gobierno.

Artículo 30.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA ENTES REGULADORES

a) REGIMEN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y COMERCIO INTERIOR: Orientación y control, según el orden legal vigente, de los procesos de comercialización, intermediación y distribución de productos y mercaderías;

promoviendo el respeto de las normas específicas del derecho del consumidor;

b) REGIMEN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES: Supervisión del funcionamiento de las Cooperativas y Mutuales radicadas en la Provincia, con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia.

c) SISTEMA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: Aplicación, fiscalización, supervisión y control a través de los entes reguladores de servicios públicos conforme normativa específica.

Artículo 31.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

a) REGIMEN DE ENTES DE CONTROL DE RUTAS Y AUTOPISTAS: Administración, supervisión y recaudación de los fondos provenientes de la explotación de rutas nacionales y provinciales conforme régimen normativo vigente y convenios específicos.

b) REGIMEN DE CONTROL DE SOCIEDADES MIXTAS: Supervisión y fiscalización de sociedades con participación del Estado.

c) SISTEMA DE PROMOCION AL CONSUMO PUNTANO: Generación, formulación e implementación de políticas fiscales y económicas que promuevan el desarrollo endógeno, fomentando el permanente consumo e inversiones productivas de origen local en la provincia.

Artículo 32.- COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

a) SISTEMA DE CAPITAL HUMANO: Gestión estratégica de los recursos humanos, incorporando criterios que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la Administración Pública Provincial; implementando un moderno Sistema de Registro Unificado del Empleo Provincial permitiendo la eficacia, transparencia y justicia social en la asignación de recursos en el ámbito provincial.

b) SISTEMA DE GESTION PREVISIONAL: Desarrollo y gestión de un proceso de adecuación de normas previsionales de competencia provincial o derivada promoviendo la fluidez en la rotación de personal, asegurando los derechos previsionales en plenitud.

CAPITULO VI DEL MINISTERIO DEL PROGRESO

Artículo 33.- ASIGNASE al MINISTERIO DEL PROGRESO, las siguientes competencias:

a) Establecer políticas y acciones de Estado en todo lo concerniente a los regímenes de la Educación y Cultura de la Provincia; planificar, conducir y supervisar tales actividades, determinando los objetivos de las materias, contenidos básicos y curriculares, la adecuación y actualización de la legislación pertinente;

b) Desarrollar y afianzar la identidad provincial y nacional, con proyección Latinoamericana y Universal en cuanto sean afines con los principios de nuestra nacionalidad;

c) Fomentar aspectos técnicos relativos a la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras y servicios públicos a nivel provincial y regional. Asistir, orientar y promover consorcios vecinales o municipales para la construcción, mejoramiento o relación de obras o servicios públicos;

d) Desarrollar un sistema de infraestructura con el objeto de garantizar a los ciudadanos una mejor calidad de vida;

e) Promover políticas activas de producción y promoción del sector privado;

f) Formular la política y la estrategia del área de vivienda;

g) Elaborar programas necesarios, tanto de gestión como de apoyo financiero para el desarrollo de la industria de la Tecnología;

h) Formular estrategias que hagan posible la implementación de las políticas de desarrollo turístico;

i) Investigar y planificar el producto para las instalaciones turísticas;

j) Ejecutar planes de capacitación de los recursos Humanos orientados al Turismo;

k) Fomentar la modernización de la infraestructura turística en el ámbito público y privado para impulsar el turismo provincial y las inversiones privadas en el sector.

Artículo 34.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

a) Planificar y conducir la política cultural;

b) Adecuar la legislación en la materia y su permanente actualización;

c) Elaborar planes y programas culturales que contribuyan a la formación humanística y social de la comunidad;

d) Preservar y difundir el acervo histórico paleontológico y arqueológico de la Provincia;

e) Conducir integralmente la política educacional, adecuando y actualizando la legislación educativa vigente;

f) Planificar y desarrollar el área educativa a fin de adaptarla a las necesidades de los distintos estamentos de la sociedad;

g) Coordinar las relaciones entre los distintos organismos educativos Provinciales y de éstos con los Nacionales, Municipales y Privados;

h) Fomentar la concientización ciudadana respecto del mantenimiento integral de los establecimientos escolares;

i) Garantizar la educación permanente como derecho del individuo para su completa realización; su gratuidad y obligatoriedad en los niveles inicial y primario y en aquellos que establezca la legislación vigente;

j) Coordinar y adecuar los regímenes de la educación privada y especial, en general, a través de las acciones educativas y culturales;

k) Crear aulas virtuales para la formación y actualización del docente;

l) Proyectar y Generar actividades recreativas, deportivas y culturales que tiendan a integrar a la comunidad;

m) Concientizar a la sociedad de los beneficios derivados del deporte y las actividades recreativas a fin de lograr una mejor calidad de vida;

n) Fomentar la generación de nuevas actividades culturales;

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año

o) Desarrollar e incentivar el hábito deportivo;
 p) Organizar eventos, talleres y conferencias que se relacionen con las distintas actividades deportivas;

q) Destinar fondos para la promoción y desarrollo del deporte en todas sus disciplinas;

r) Concientizar a la comunidad de la importancia del mantenimiento de los complejos deportivos.

Artículo 35.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

a) Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política, planes, programas y proyectos relacionados con las obras públicas y de infraestructura;

b) Estudiar, proyectar, mantener y ampliar las obras públicas de arquitectura y urbanización y asesorar técnicamente a los organismos comunitarios;

c) Proyectar y evaluar los recursos hídricos superficiales y subterráneos, fijando las pautas del uso del agua y su manejo;

d) Planificar, programar, estudiar, proyectar y construir las obras de captación, embalses, conducción y distribución del agua para el abastecimiento de la población, irrigación, industria, uso agropecuario, minero, generación de energía, medicinal, recreativo, piscícola y cualquier otro que el desarrollo exija.

Centralizar las tareas tendientes a lograr una efectiva regulación de cuencas, corrección de torrentes, defensa de desagües y saneamiento de zonas afectadas;

e) Establecer y mantener con los distintos organismos de investigación, evaluación, aprovechamiento y planes de explotación de los recursos hídricos, sean provinciales, regionales, nacionales e internacionales, públicos o privados, una coordinación y cooperación adecuada. Asimismo planificar y ejecutar el ordenamiento del uso de las aguas públicas para la agricultura y la ganadería;

f) Orientar, ejecutar y fiscalizar la política vial;

g) Proyectar la construcción y conservación de la red caminera provincial y sus obras subsidiarias, accesorias y anexas;

h) Colaborar como órgano consultivo en las políticas de transporte que ejecute la Provincia.

Artículo 36.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA VIVIENDA

a) Desarrollar los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población, los medios de accesibilidad a viviendas dignas;

b) Coordinar los censos en materia habitacional en conjunto con las otras áreas de incumbencia;

c) Planificar, ejecutar, controlar, certificar y mantener las obras que se dispongan en cumplimiento de los programas habitacionales en ejecución o a ejecutar por la Provincia, con inversión de los fondos transferidos por la Nación con destino específico a ese fin, con fondos obtenidos por recupero y cualquier otro concepto;

d) Administrar y percibir las cuotas correspondientes a los sistemas de créditos que se implementen;

e) Ejecutar los planes oficiales de vivienda y su mantenimiento como así también la asistencia técnica a las organizaciones intermedias en la materia;

f) Asignación de las viviendas: Adjudicación, escrituración y desadjudicación de viviendas;

g) Velar por el acceso a una vivienda digna a los sectores de menores ingresos.

Artículo 37.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA COMUNICACIÓN Y TECNOLOGIAS

a) Proveer dirección y enfoques, en el ámbito gubernamental, para la adquisición de equipamiento, implementación, control y soporte a todas las actividades de gestión de la información y tecnologías de la información;

b) Diseñar, implementar, proveer y gestionar servicios centrales de información, desarrollar y regir el plan de información (sistemas y datos) y el plan tecnológico (hardware, software y redes de comunicaciones) para todo el Gobierno de la Provincia; definir procedimientos, normas y estrategias inherentes a la tecnología de la información, desplegar la capacidad para la conexión en red tanto en el gobierno como en el resto de la Provincia;

c) Estimular la investigación de nueva tecnología y el crecimiento de la existente basada en los negocios a través de la Provincia, y fomentar el desarrollo ordenado del comercio electrónico como base para acometer negocios empresariales en toda la Provincia;

d) Supervisar la creación e implementación de una estrategia que involucre a los ciudadanos a través de la Provincia en el uso de la Autopista de la Información;

e) Será responsable del desarrollo y ejecución de las estrategias y programas para crear una percepción de los beneficios que conlleva el uso de la Autopista de la Información, de coordinar la capacitación y fomentar la creación y operación de Centros de Acceso Comunitario y de Centros de Excelencia en Turismo, Salud y Educación;

f) Permitir que todo ciudadano pueda acceder por vía electrónica a la totalidad de los servicios y actividades del Gobierno. Esto incluye la habilidad de completar formularios, obtener certificados, pagar impuestos, recolectar información acerca de un programa de gobierno en particular, como así también facilitar el pago de otros servicios no correspondientes al Gobierno Provincial como tasas municipales o servicios públicos.

g) Intervenir en el diseño de nuevos sistemas y procesos que reflejen las actividades del Gobierno. También deberá intervenir en que servicios se presten y como se presten los mismos.

Artículo 38.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCIÓN FORESTAL

a) Investigar, experimentar, orientar y promocionar el desarrollo y la producción estratégica agrícola, ganadera, forestal, apícola y faunística;

b) Coordinar los medios de transporte y comercialización de los productos agropecuarios; policía sanitaria vegetal y animal;

c) Planificar, coordinar y desarrollar las economías agropecuarias zonales, apoyando y organizando las producciones frutícolas, horticolas, apícolas, tamberas y granjeras;

d) Investigar, preservar, utilizar y fomentar la explotación de los suelos.

Administrar las tierras fiscales, su ordenamiento, colonización y privatización.

e) Proteger las especies forestales y su explotación racional;

f) Fomentar el cultivo forestal. Proteger y restaurar los ecosistemas. Preservar y fomentar la flora y la fauna Provincial;

g) Organizar la Policía forestal de la caza y pesca.

Artículo 39.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INDUSTRIA MINERIA, ZONA FRANCA, AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

a) Supervisar las actividades industriales y demás explotaciones productivas;

b) Instaurar políticas de diversificación de la actividad industrial y productiva de la provincia;

c) Promover la radicación de nuevas empresas y la expansión de las existentes;

d) Fomentar, propender y contribuir al desarrollo de cooperativas y mutuales con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia supervisando su funcionamiento;

e) Promover el Comercio Exterior y el intercambio internacional de bienes en general, priorizando el MERCOSUR;

f) Fomentar y fiscalizar la riqueza minera y su racional explotación. Determinar zonas de reserva y organizar su posterior concesión;

g) Coordinar las acciones destinadas a alcanzar la conservación de la diversidad biológica;

h) Utilizar en forma equitativa y autosustentable los beneficios que deriven de la utilización de los recursos;

i) Recuperar, conservar y proteger los usos sustentables de los parques y reservas naturales;

j) Concientizar y fomentar el conocimiento de la problemática ambiental y su impacto;

k) Hacer cumplir las leyes nacionales y provinciales vigentes en materia de medio ambiente.

l) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos;

m) Ejercer los sistemas de contrator de Zona Franca;

n) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas usuarias que lo genere;

o) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la explotación de la Zona Franca, y en su defecto informar a la autoridad de aplicación sobre las mismas;

p) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos y límites de la Zona Franca.

Artículo 40.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y TRANSPORTE

a) Imponer a la Provincia de San Luis como destino turístico nacional e internacional;

b) Fomentar el desarrollo de las diversiones e instalaciones turísticas que satisfagan las necesidades cambiantes del mercado;

c) Elaborar informes permanentes sobre la actualidad del turismo que se constituyen en insumos para la toma de decisiones;

d) Coordinar las actividades de Turismo con los municipios y Asociaciones Vecinales Regionales de Turismo;

e) Asesorar a la industria del Turismo sobre la inversión y el desarrollo del mismo;

f) Evaluar legal, técnica y económica-financiera los proyectos privados y públicos de Turismo;

g) Fomentar inversiones turísticas en las áreas que rodean los Diques Provinciales;

h) Administrar las Hosterías Provinciales y el Hotel Internacional Potrero de los Funes hasta su privatización;

i) Coordinar y manejar las relaciones del Gobierno de San Luis con el sector Hotelero y de Alojamiento Turístico;

j) Realizar investigaciones de mercado, pronosticar tendencias, recopilar y publicar las estadísticas relevantes;

k) Realizar programas de concientización comunitaria de la población hacia el turismo;

l) Ordenar, sistematizar y reglamentar la organización del transporte de pasajeros y las distintas vías, rutas o caminos que se establezcan;

m) Organizar y controlar los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;

n) Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos;

o) Desarrollar y coordinar los distintos servicios de transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia.

CAPITULO VII DEL MINISTERIO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Artículo 41.- ASIGNASE al MINISTERIO DE LA CULTURA DEL TRABAJO las siguientes competencias:

a) Establecer políticas y Programas de Empleo que tomen operativo el principio de la justicia social;

b) Organizar la Policía de Trabajo, de Higiene, de la Seguridad y de la Sanidad;

c) Propiciar las relaciones con las asociaciones profesionales, obreras y en particular en la Administración Pública Provincial;

d) Generar acciones de inclusión social en toda la gestión del Estado Provincial;

e) Fomentar políticas activas de acción social del Estado y protección de la persona humana en todos sus aspectos;

f) Implementar medidas concretas para hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley, procurando la inserción laboral de los ciudadanos con capacidades diferentes, hijos de madres solteras, jefas de familia y personas de avanzada edad;

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio N° Año

g) Promover acciones de compromiso y solidaridad hacia los sectores más necesitados;

h) Promover políticas y acciones asistenciales del Estado en materia de salud integral de la población previniendo, protegiendo, recuperando la salud física y mental del individuo y la población, realizando acciones de promoción de la salud, de docencia, investigación y difusión del conocimiento científico-sanitario, poniendo el acento en las actividades preventivas y de promoción;

i) Actualizar, perfeccionar, aplicar y fiscalizar la legislación sanitaria, como así también, la habilitación y control de la instalación y funcionamiento de las instituciones sanitarias provinciales;

Artículo 42.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

a) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.-

b) Entender en la organización y dirección de un registro de asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores;

c) Entender en el tratamiento de todos los conflictos individuales o colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje con arreglo a las respectivas normas particulares;

d) Entender en la aplicación y fiscalización de los diferentes regímenes de trabajo;

e) Entender en la organización, aplicación y fiscalización del régimen de trabajo de mujeres y menores;

f) Entender en la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas generales y particulares referidas a higiene y salubridad del trabajo y a los lugares o ambientes donde se desarrolla el mismo en todo el ámbito del territorio Provincial;

g) Entender en la aplicación de normas generales y particulares referidas a la seguridad en el trabajo en todo el ámbito del territorio Provincial;

h) Entender en el ejercicio del Poder de Policía en el orden laboral en todo el territorio Provincial;

i) Entender en la elaboración y ejecución de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado e intervenir en la fijación del sector público;

j) Intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos;

k) Entender en los asuntos referidos a la relación del Estado Provincial con los organismos nacionales e internacionales en la materia que corresponda en su área de competencia;

l) Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para casos de interrupciones ocupacionales;

m) Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados para casos de accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social, salvo en lo inherente a los de competencia del Ministerio del Progreso;

n) Entender en el asesoramiento y asistencia a los trabajadores en todo lo que sea materia laboral.-

Artículo 43.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE SALUD

a) Prevenir, proteger, recuperar, rehabilitar y promover la salud psicofísica y social tanto de individuos como de poblaciones. La administración de las instituciones sanitarias dependientes del sistema público y los programas de educación para la salud, así como la coordinación trans y multidisciplinaria teniendo como objetivo el trabajo interinstitucional (con educación, justicia, cultura, etc.). Generar acciones de integración con las políticas sanitarias de la región y de las provincias vecinas;

b) Fiscalizar y controlar el funcionamiento y habilitación de las Instituciones médicas, públicas y privadas; del ejercicio de las profesiones del arte de curar, de la producción, comercio, fraccionamiento y conservación de drogas y productos medicinales, biológicos y/o alimentarios, así también de todo tipo de equipamiento e instrumental médico, según la legislación nacional y provincial vigentes;

c) Actualizar y aplicar la legislación sanitaria provincial y/o nacional a la cual la Provincia haya adherido;

d) Delinear una política de medicamentos haciendo realidad el principio ético y profesional de considerar al medicamento un bien social cuya circulación, administración y consumo implique una práctica responsable de las instituciones públicas supervisadas por el Ministerio de la Cultura del Trabajo;

e) El programa velará por su actualización científica permanente, su humanización y por una práctica equitativa, eficaz y eficiente cuyo destinatario final sea la comunidad sin discriminaciones, sin exclusiones y basado en el respeto pleno de los derechos humanos;

f) Luchar contra las epidemias regionales y las nuevas patologías sociales de principio de siglo. Organizar los programas contra la enfermedad de Chagas Mazza, la tuberculosis y las enfermedades infecto-contagiosas transmisibles, así como las adicciones, el alcoholismo, la violencia familiar y social.

g) Priorizar de una política materno-infantil que haga realidad el compromiso provincial con la mujer y el niño, reduciendo la mortalidad infantil y la mortalidad materna, organizando programas contra las distintas formas de la desnutrición;

h) Garantizar el acceso al saneamiento ambiental y al agua potable para la población de la Provincia sin distinciones de ningún tipo, realizando acciones con otros estamentos del Estado que también operan en esas áreas;

i) Definir como política y estrategia fundamental del Ministerio la Atención Primaria de la Salud siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, fijando una política sanitaria basada en la equidad, la justicia social y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes en especial los de menores recursos, integrando a los otros subsectores sanitarios, el privado y el de las obras sociales;

j) Jerarquizar los Hospitales Públicos y Centros de Salud de toda la provincia;

k) Organizar y supervisar la carrera sanitaria, atendiendo a la excelencia de

sus profesionales;

l) Entender en el desarrollo de infraestructura hospitalaria;

m) Evaluar los resultados de la inversión y asignación de recursos en la salud pública;

n) Realizar un control de gestión sobre el cumplimiento de objetivos y resultados de la política de salud;

o) Controlar el ejercicio legal de la profesión conjuntamente con las asociaciones profesionales, colegios e institutos que integren todo el espectro referido a la salud y sus especialidades.-

Artículo 44.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA.

a) Implementar el Registro de Familias Solidarias de conformidad a la legislación vigente;

b) Desinstitucionalizar el sistema estatal de protección de menores y ancianos;

c) Llevar adelante las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos humanos, de los niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes y ancianos, procurando erradicar toda situación de vulnerabilidad de los mismos;

d) Entender en todo lo concerniente a políticas de acción social del Estado y protección de la persona humana desde su concepción hasta su pleno desarrollo dignificándola física y moralmente;

e) Entender en la protección apropiada de los discapacitados, instrumentando medidas de rehabilitación y educación especializada;

f) Entender en la protección de la institución familiar y promoción de las acciones comunitarias que permitan satisfacer las necesidades de la población y su bienestar general;

g) Régimen de Familia y Minoridad: la atención directa a las problemáticas de la Niñez, Adolescencia y familia propendiendo a su mejoramiento; moral y defendiendo su integridad como núcleo primario de la sociedad;

h) Régimen de Ancianidad: Protección integral de la ancianidad en estado de carencia y desamparo. Inserción de la Tercera Edad en el tejido social, revalorizando su protagonismo, experiencia y capacitación;

i) Régimen de Prevención, integración y rehabilitación de las capacidades diferentes: el mismo tendrá por objeto establecer los modos, formas y condiciones que permitan obtener la plena integración y protección de las personas con discapacidad en todos los aspectos o ámbitos que conforman la sociedad y establecer un régimen para poder ejercer plenamente los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todas las personas; esto constituye una obligación del Estado, de los individuos y de la sociedad en su conjunto;

j) Régimen de la acción social y participación comunitaria: Todo lo relativo al desarrollo y organización social con la participación integrada de todas las comunidades, como así también de todos los servicios sociales. Coordinar acciones con la comunidad, con el vecinalismo, comisiones barriales, sociedades de fomento, grupos de voluntarios de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales. Todo lo relativo al desarrollo y la organización de la participación de la comunidad en la acción social.-

Artículo 45.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear otros Programas y Sub-Programas que integren las respectivas jurisdicciones ministeriales previstas en el Artículo 1º de la presente Ley, como así también a modificarlos, suprimirlos, agruparlos o reorganizarlos cuando existan razones de conveniencia al mejor manejo de los negocios de la Provincia, con las denominaciones, funciones, atribuciones, responsabilidades que a ese efecto les asigne.-

Artículo 46.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las estructuras orgánico-funcionales de la Administración a lo que determine esta Ley, y a realizar los ajustes presupuestarios, transferencias de partidas, reubicación de personal que sean necesarios como consecuencia de esta Ley.-

Artículo 47.- Derogar las Leyes Nº 440, 1400, 3350, 3629, 3770, 3784, 3789, 3939, 4028, 4374, 4422, 4440, 4491, 4790, 4933 y 5372 sus complementarias, modificatorias y toda otra que se oponga a la presente.-

Artículo 48.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil tres.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vargés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Oscar Eduardo Sosa

Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 2233-MLYRI-2003
San Luis, 5 de Diciembre de 2003

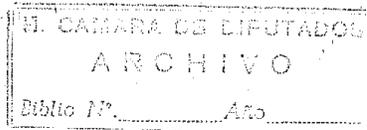
VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5424; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada Ley, se dispuso establecer que el despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de cuatro Ministros Secretarios y cuatro Vice Ministros Secretarios;

Que se propone el inicio de una nueva etapa, guiada por una fuerte política en materia social, de derechos humanos, y de eficiencia en la recaudación y gasto de los recursos públicos, lo que conlleva a la reestructuración de las distintas áreas que conforman el Poder Ejecutivo transformándolo en una estructura más dinámica y adecuada a las actuales necesidades;



Que la nueva estructura del gabinete ministerial permitirá conocer en forma real y constante la marcha general de las políticas activas de gobierno a implementar, constituyéndose en el marco de referencia que facilite una diaria auditoría de cada uno de los planes en ejecución;

Que a los fines de llevar con responsabilidad y transparencia una eficaz y eficiente labor pública, que facilite el logro de los anhelados objetivos perseguidos y la evaluación de los resultados alcanzados en cada proyecto, es prioridad definir misiones, funciones y competencias del Ministerio de La Legalidad y Relaciones Institucionales, Ministerio del Capital, Ministerio del Progreso y Ministerio de la Cultura del Trabajo y de los Jefes de los distintos Programas, las cuales fueron debidamente previstas en el citado texto legal;

Que en virtud de ello, corresponde promulgar la sanción legislativa N° 5424, de conformidad a lo previsto en el Art. 168° Inciso 1) y disposiciones concordantes de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5424.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, la señora Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.

Art.3º.- Comunicar, publicar dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Miguel Angel Martínez Patricca
 Mónica Sandra Pérez
 Rodolfo Alberto Zapata
 Eduardo Jorge Gomina

**LEY N° 5417
 EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 SANCIONAN CON FUERZA DE
 LEY**

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

Art. 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2.004.

Art. 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los artículos 45º y 58º del Código Tributario -Ley 3883 y sus modificatorias se fija una tasa de pesos cien (\$ 100,00).

Art. 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Fijense en pesos ciento cincuenta (\$ 150,00.-) y pesos tres mil (\$ 3.000,00.-) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el artículo 52º del Código Tributario-Ley 3883

2- Para los incumplimientos de los deberes establecidos en los artículos 34º y 35º del Código Tributario-Ley 3883 y sus modificatorias:- pesos ciento cincuenta (\$ 150.-). En caso de que el contribuyente reiterare la infracción por segunda vez en el período fiscal, la multa será de pesos trescientos (\$ 300.-), y si lo hiciera en más oportunidades dentro del mencionado período el monto de la multa será de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-).

Si quien incumpliere fuere un agente de retención, percepción y/o información los montos de las multas establecidos en el párrafo anterior serán de pesos trescientos (\$300.-), pesos seiscientos (\$600.-) y pesos tres mil (\$3.000.-) respectivamente.

3- Por incumplimiento a las obligaciones a suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el art. 36º del Código Tributario-Ley 3883 y sus modificatorias- la multa será de pesos tres mil (\$ 3.000).

4- La graduación de multas a que se refiere el artículo 53º del Código Tributario-Ley 3883 y sus modificatorias- será la siguiente:

a) si la omisión fuera de hasta el 30% del tributo corresponde el 20% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

b) si la omisión fuera de más del 30% y hasta el 50%, corresponde el 30% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

c) si la omisión fuera de más del 50% y hasta el 65% corresponde el 65% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

d) si la omisión fuera de más del 65% y hasta el 80% corresponde el 75% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

e) si la omisión fuera de más del 80% corresponde el 100% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

5- Las multas establecidas en el art. 54º del Código Tributario -Ley 3883 y sus modificatorias- se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

- a) La reincidencia y la reiteración.
- b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado.
- c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida.
- d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción.
- e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.

f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director.

g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en este artículo, que se abonen espontáneamente dentro de los diez (10) días de su notificación se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %).

**LIBRO SEGUNDO
 PARTE ESPECIAL
 SECCION PRIMERA
 IMPUESTOS**

**TITULO PRIMERO
 IMPUESTO INMOBILIARIO
 CAPITULO PRIMERO
 BASES IMPONIBLES**

Art. 4º.- La proporción a que se refiere el artículo 156º del Código Tributario -Ley 3883 y sus modificatorias- como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el ochenta por ciento (80 %) de la valuación fiscal.

b) Para inmuebles urbanos baldíos: el ochenta por ciento (80 %) de la valuación fiscal;

c) Para inmuebles rurales: el sesenta por ciento (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

Art. 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario-Ley 3883 y sus modificatorias-, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

| | | |
|---|------------|-------|
| 1. Para propiedades rurales: | | |
| 1.1 hasta | \$ 5.555 | 0,9 % |
| 1.2 más de \$ 5.555 y hasta | \$ 7.603 | 1,0 % |
| 1.3 más de \$ 7.603 y hasta | \$ 10.873 | 1,1 % |
| 1.4 más de \$ 10.873 y hasta | \$ 16.633 | 1,2 % |
| 1.5 más de \$ 16.633 y hasta | \$ 26.762 | 1,3 % |
| 1.6 más de \$ 26.762 y hasta | \$ 69.850 | 1,4 % |
| 1.7 más de \$ 69.850 | | 1,5 % |
| 2. Para propiedades urbanas edificadas: | | |
| 2.1 hasta | \$ 9.200 | 0,6 % |
| 2.2 más de \$ 9.200 y hasta | \$ 13.100 | 0,7 % |
| 2.3 más de \$ 13.100 y hasta | \$ 18.000 | 0,8 % |
| 2.4 más de \$ 18.000 y hasta | \$ 26.200 | 0,9 % |
| 2.5 más de \$ 26.200 y hasta | \$ 44.200 | 1,0 % |
| 2.6 más de \$ 44.200 y hasta | \$ 65.000 | 1,1 % |
| 2.7 más de \$ 65.000 y hasta | \$ 85.000 | 1,2 % |
| 2.8 más de \$ 85.000 y hasta | \$ 110.000 | 1,3 % |
| 2.9 más de \$ 110.000 y hasta | \$ 140.000 | 1,4 % |
| 2.10 más de \$ 140.000 | | 1,5 % |
| 3. Inmuebles urbanos baldíos | | 1,8 % |

Art. 6º.- Se establece como Impuesto mínimo el siguiente:

- 1. Para inmuebles urbanos baldíos \$ 50,00.-
- 2. Para inmuebles urbanos edificados \$ 50,00.-
- 3. Para inmuebles rurales \$ 50,00.-

CAPITULO SEGUNDO

REGIMENES ESPECIALES

Art. 7º.- REGIMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al artículo 17º de la Ley N° 4.701 (Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394- Bien de Familia) será:

a) Del cincuenta por ciento (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al art. 5º sea igual o inferior a la suma de pesos cien (\$100,00);

b) Del veinticinco por ciento (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de pesos cien (\$ 100.-) y la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400.-).

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del sesenta por ciento (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de pesos cien mil (\$100.000).

3) Pagarán el impuesto mínimo de cincuenta pesos (\$50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

1.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1º de Mayo, Tibiletti, Monseñor dl Pascoo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte y Plan Lote Eva Perón.

2.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el ejercicio fiscal 2003 resulte comprendido en la suma de pesos cincuenta (\$50,00) y pesos cien (\$ 100,00).

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas impagas de dichos planes.

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,00).

Los beneficios otorgados por este artículo son excluyentes entre sí.

